



# LA GACETA

## Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprenal.go.cr>

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 19 de octubre del 2005

₡ 175,00

AÑO CXXVII

N° 201 - 36 Páginas

## Permisos temporales de permanencia

# NUEVOS REQUISITOS PARA INMIGRANTES



Págs. 4 - 9

Los requisitos adicionales contemplados en el Decreto N° 32696-G-MTSS responden a la necesidad de modernizar y adaptar la legislación vigente a las nuevas condiciones del desarrollo nacional, al contexto internacional y regional, y a las nuevas realidades migratorias del país.

## SALUD EMITE REGLAMENTO PARA LA MEDICIÓN DE RUIDO

Págs. 2 - 4



Foto ilustrativa

El Decreto N° 32692-S asegura la protección de la salud de las personas ante la emisión contaminante de ruido proveniente de fuentes artificiales.

## En Distrito de Riego Arenal PROHÍBEN PRÁCTICAS DE FANGUEO

Pág. 4



Foto ilustrativa

La prohibición de esta práctica en las actividades agrícolas, se aplicará durante la época que va de diciembre a abril de cada año.

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	9
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	12
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	20
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	20
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	22
<b>AVISOS</b> .....	23

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 32692-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140; incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 2°, 4°, 7°, 37, 38, 263, 293, 325, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 347, 348, 349, 355, 357, 363, 364 y concordantes de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 6° de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 25, inciso 1) y 28, inciso b) de la ley número 6227 del 2 de Mayo de 1978, “Ley General de Administración Pública”.

*Considerando:*

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que es función del Ministerio de Salud dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes, en especial las que tengan relación con la contribución, promoción y mantenimiento de las condiciones del ambiente natural y de los ambientes artificiales que permitan garantizar las necesidades vitales y de salud de la población.

3°—Que toda persona, natural o jurídica queda sujeta a los mandatos de la Ley General de Salud, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias.

4°—Que la medición sónica constituye el medio técnico idóneo y la prueba fehaciente para comprobar la existencia de ruidos que pueden afectar la salud de la población por lo que se requiere emplear métodos que garanticen que los valores obtenidos sean confiables y permitan decisiones correctas y acertadas en la materia.

5°—Que se hace necesario y oportuno establecer un procedimiento para medir el ruido.

6°—Que el Decreto Ejecutivo N° 18209-S publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 133 del 13 de julio de 1988, que a su vez reformó los artículos 6° y 50 del D. E. N° 11492-S del 22 de abril de 1980 (Reglamento sobre Higiene Industrial) señaló que la actual Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud establecerá los procedimientos de acuerdo con las normas establecidas para efectuar las pruebas de medición. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Procedimiento para la Medición de Ruido**

Artículo 1°—**Objetivo y alcance.** Oficialícese para efectos de aplicación por las autoridades de salud los procedimientos para la medición de ruido que debe efectuarse con el propósito de asegurar la protección a la salud de las personas en lo que se refiere a emisión contaminante de ruido, proveniente de fuentes artificiales.

Artículo 2°—**Competencia de aplicación.** La aplicación de este Reglamento es competencia de las autoridades de salud.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para fines de este Reglamento se entenderá por:

- a) *Autoridad de Salud:* Ministerio de Salud.
- b) *Certificado de Calibración:* Documento que extiende la Casa Matriz o Laboratorio Acreditado que hace constar que los equipos han sido revisados y sus desviaciones electrónicas se encuentran dentro de los límites especificados por sus fabricantes y cumplen con los estándares ANSI y IEC. Tiene una vigencia de un año.
- c) *Contaminación por ruido:* Cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud de los seres humanos.
- d) *dB(A):* Es la unidad de medida del nivel sonoro cuando se usa la escala de ponderación A.

- e) *Decibelio o Decibel (dB):* Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el dB es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- f) *DPAH:* Dirección de Protección del Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- g) *Emisión:* Emanación de ruido a la atmósfera por una fuente emisora.
- h) *Fuente Emisora:* Cualquier objeto o artefacto que origina una onda sonora, ya sea de tipo estacionario, móvil o portátil.
- i) *Nivel de presión sonora (Lp):* Está definida por:  $L_p = 20 \log P_i/P_o$  (dB) donde:  
 $P_i$  = Presión acústica existente (presión efectiva medida)  
 $P_o$  = Presión acústica de referencia=  $2 \times 10^{-5}$  pascales (Pa)= 20 micropascales (uPa).
- j) *Medición de Ruido:* Operación técnica que consiste en determinar los valores de los niveles de ruido provenientes de una o varias fuentes emisoras.
- k) *Nivel de Ruido:* El nivel de presión de sonido medido mediante las características de medición y escalas A, B ó C, como lo especifica la “American National Standards Institute” (ANSI), “Specification for Sound Level Meters”, última revisión.
- l) *Ondas de Sonido:* Son ondas que se producen cuando se perturba el aire y viajan a través del espacio tridimensional comúnmente como ondas sinusoidales longitudinales progresivas. La propagación de las ondas sonoras implica la transferencia de energía (parcialmente cinética y parcialmente potencial) a través del espacio.
- m) *Persona:* Toda persona, física o jurídica, o grupo de personas privadas o públicas.
- n) *Plan de confinamiento de ruido:* Consiste en aquellas acciones o medidas correctivas tendientes a encapsular, absorber o disminuir el ruido dentro de la fuente emisora a fin de no afectar a terceros.
- o) *Ruido:* Sonido o conjunto de sonidos mezclados y desordenados, indeseable o perturbante que afecte psicológica, físicamente o de cualquier otra manera al ser humano o que exceda las limitaciones reglamentarias establecidas.
- p) *Ruido de fondo:* Es el de todas las fuentes distintas a la fuente concreta de sonido de interés (sonidos diferentes del que se está midiendo).
- q) *Ruido continuo:* Es aquel que no tiene cambios rápidos o repentinos de nivel. Se caracteriza por niveles de presión sonora que no fluctúan rápidamente en el tiempo. Las fluctuaciones ocurren a razón de unos pocos dB/segundo. Ejemplo: máquinas rotatorias, telares.
- r) *Ruido intermitente:* El ruido que se interrumpe o cesa o se repite.
- s) *Ruido de impacto:* Ruido que tiene su causa en golpes simples de corta duración.
- t) *Sonido:* Una alteración física en un medio (por ejemplo aire) que puede ser detectada por el oído humano.
- u) *Sonómetro:* Instrumento usado para medir los niveles de sonido.

Artículo 4°—**Requisitos previos a la Medición del Ruido.**

- a) Identificar y ubicar la(s) persona(s) afectada(s) con el fin de coordinar la hora y lugar de la realización de las mediciones sónicas.
- b) Contar con equipo de medición (sonómetro) y su respectivo calibrador.
- c) Las mediciones sónicas deben de ser efectuadas por dos funcionarios del Ministerio de Salud como mínimo.

Artículo 5°—**Calibración del Equipo.** Antes de efectuarse la medición debe verificarse que el equipo cuente con el Certificado de Calibración vigente.

El equipo debe calibrarse antes de la medición para lo cual se utiliza el calibrador correspondiente.

La calibración debe realizarse preferiblemente en un ambiente donde no se esté generando ruido de fondo, siguiendo las instrucciones del fabricante indicadas en el manual del equipo.

Todo equipo de medición y de calibración debe contar con su respectivo manual para su operación.

Artículo 6°—**De las Mediciones.** Los funcionarios responsables de las mediciones sónicas del Ministerio de Salud deberán de cumplir al menos con los siguientes aspectos al efectuar las mediciones:

- a) Antes de efectuar cualquier tipo de medición deberá determinarse el nombre completo y el número de cédula de identidad o pasaporte de las personas presentes durante la realización de las mediciones. Anotar fecha y hora de inicio y de finalización de las mediciones.
- b) Identificar la(s) fuente(s) generadora(s) del ruido que se va(n) a medir.
- c) Si el ruido es continuo se debe de utilizar la atenuación lento (slow) y se utilizará la atenuación rápida (fast) para medidas de corta duración (por ejemplo campanas de una iglesia, sirenas, alarmas y otros similares). Si el ruido es de impacto se debe de emplear la atenuación pico (peak) siguiendo las instrucciones del Manual de Operación del equipo. El sonómetro se debe colocar a una altura aproximada de 1,5 m del nivel del suelo y el ángulo formado entre el sonómetro y un plano inclinado paralelo al suelo debe encontrarse entre los 30 a 60 grados.
- d) Colocar el sonómetro a una distancia libre mínima aproximada de 0,50 m del cuerpo del funcionario.
- e) En mediciones externas se debe utilizar la pantalla (rejilla o filtro) antiviento que forma parte del equipo.

- f) Al efectuar las mediciones, se debe evitar condiciones meteorológicas extremas tales como lluvia, viento, rayería y otros que puedan afectar los resultados obtenidos y al equipo.
- g) Se debe asegurar que las mediciones se efectúen dentro de las edificaciones evitando fuentes emisoras de sonido ajenas a la medición. La medición deberá efectuarse con las ventanas abiertas y señalar el (los) sitio(s) del inmueble en que se realizaron.
- h) Cada medición debe realizarse cada 15 segundos.
- i) Deberán realizarse al menos 15 mediciones y anotarse los resultados correspondientes.
- j) Deberán descartarse aquellas mediciones que incluyan ruidos ocasionales (entre otros: motocicletas con escape libre, sirenas de ambulancias o bomberos).
- k) Realizar mediciones de ruido ambiente, para lo cual la fuente que se evalúa debe permanecer inactiva.
- l) Las mediciones, en caso de repetición, deben realizarse bajo condiciones similares a las que se efectuaron anteriormente.

Artículo 7°—**Cálculo de Niveles de Presión Sonora.** Cuando sobre un mismo receptor inciden niveles de presión sonora provenientes de diferentes fuentes emisoras y se requiere conocer el resultado de su suma se deben utilizar las propiedades de los logaritmos.

Para efectos de cálculo se usarán los siguientes métodos:

- a) **Método numérico:** La magnitud de Nivel de presión sonora en decibelios (dB), viene dada por la expresión:

$$\text{Nivel de Presión (dB)} = 20 \cdot \log \left( \frac{\text{Presión Acústica existente}}{\text{Presión Acústica de Referencia}} \right)$$

$$L_p = 20 \cdot \log \left( \frac{P_{pa}}{P_{ref}} \right) = 10 \cdot \log \left( \frac{P_{pa}^2}{P_{ref}^2} \right)$$

Se toma como presión acústica de referencia la correspondiente al umbral de percepción es decir:

$$P_{ref} = 2 \times 10^{-5} \text{ pascal}$$

$$L_p = 20 \cdot \log \left( \frac{P_{pa}}{2 \times 10^{-5}} \right)$$

Aplicando las propiedades de los logaritmos se tiene:

$$L_p = 20 \cdot \log(P_{pa}) + 20 \cdot \log(2 \times 10^5) = 20 \cdot \log(P_{pa}) - 20 \cdot (-5 + \log 2) = 20 \cdot \log(P_{pa}) + 94$$

Despejando  $P_{pa}$ :

$$20 \cdot \log(P_{pa}) = L_p - 94$$

$$P_{pa} = \text{antilog} \left( \frac{L_p - 94}{20} \right) \text{ pascal}$$

Ejemplo práctico:

Para calcular los niveles de presión sonora se debe proceder de la siguiente manera:

- $N_1 = 101 \text{ dB}$
- $N_2 = 84 \text{ dB}$
- $N_3 = 91 \text{ dB}$
- $N_4 = 97 \text{ dB}$
- $N_5 = 100 \text{ dB}$
- $N_6 = 101 \text{ dB}$
- $N_7 = 99 \text{ dB}$

Aplicando a cada nivel de presión sonora la expresión anteriormente definida se obtienen los siguientes valores:

$$P_1 = \text{antilog} \left( \frac{101 - 94}{20} \right) = \text{antilog} \left( \frac{7}{20} \right) = 10^{\left( \frac{7}{20} \right)} = 2,23872 \text{ pascal}$$

$$P_2 = \text{antilog} \left( \frac{84 - 94}{20} \right) = \text{antilog} \left( \frac{-10}{20} \right) = 10^{\left( \frac{-10}{20} \right)} = 0,31623 \text{ pascal}$$

$$P_3 = \text{antilog} \left( \frac{91 - 94}{20} \right) = \text{antilog} \left( \frac{-3}{20} \right) = 10^{\left( \frac{-3}{20} \right)} = 0,70795 \text{ pascal}$$

$$P_4 = \text{antilog} \left( \frac{97 - 94}{20} \right) = \text{antilog} \left( \frac{3}{20} \right) = 10^{\left( \frac{3}{20} \right)} = 1,41254 \text{ pascal}$$

$$P_5 = \text{antilog} \left( \frac{100 - 94}{20} \right) = \text{antilog} \left( \frac{6}{20} \right) = 10^{\left( \frac{6}{20} \right)} = 1,99526 \text{ pascal}$$

$$P_6 = \text{antilog} \left( \frac{101 - 94}{20} \right) = \text{antilog} \left( \frac{7}{20} \right) = 10^{\left( \frac{7}{20} \right)} = 2,23872 \text{ pascal}$$

$$P_7 = \text{antilog} \left( \frac{99 - 94}{20} \right) = \text{antilog} \left( \frac{5}{20} \right) = 10^{\left( \frac{5}{20} \right)} = 1,77828 \text{ pascal}$$

Colocando los resultados en la tabla siguiente:

$N_i$	$P_i$	$P_i^2$
101	2,23872	5,01187
84	0,31623	0,10000
91	0,70795	0,50119
97	1,41254	1,99526
100	1,99526	3,98107
101	2,23872	5,01187
99	1,77828	3,16228
TOTAL		19,76354

$$\sum_{i=1}^{i=n} P_i^2 = 19,76354$$

Por tanto el nivel de presión sonora (redondeando al entero próximo) es:

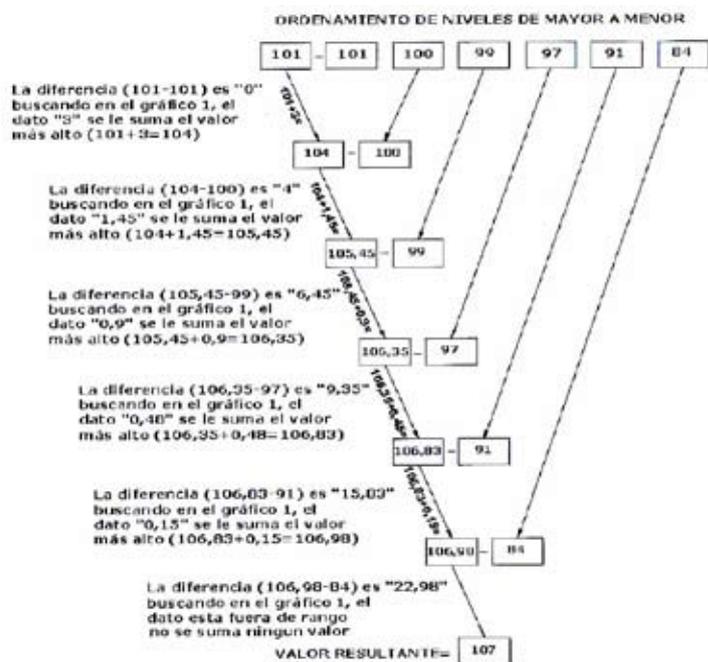
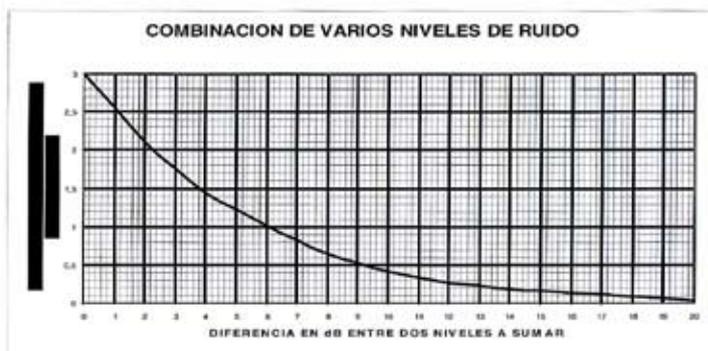
$$L_p = 10 \cdot \log \left( \frac{\sum_{i=1}^{i=n} P_i^2}{(2 \times 10^{-5})^2} \right) = 10 \cdot \log \left( \frac{19,76354}{4 \times 10^{-10}} \right) = 106,94 = 107 \text{ dB}$$

- b) **Método Gráfico:** Si se tienen varios niveles de presión sonora y se quiere conocer la suma de éstos, utilizando la figura 1, se procede de la siguiente manera:

1. Se ordenan los niveles de mayor a menor.
2. Se obtiene la diferencia entre el primero y el segundo.
3. La diferencia obtenida se lleva a las abscisas de la curva obteniendo en las ordenadas el valor que hay que sumar al nivel mayor.
4. Con este nivel-suma, así obtenido, se procede a realizar el mismo cálculo con el tercer nivel y así sucesivamente hasta terminar con todos los niveles o hasta que la diferencia entre niveles no pueda ser colocada en las abscisas.

FIGURA 1

Gráfico para Combinación de Niveles de Ruido



El cuadro siguiente resume los resultados del ordenamiento anterior:

Resta Niveles	Buscar en Eje "X" del gráfico	Proyectar el valor de "X" en la curva del gráfico y buscar el valor en el Eje "Y"	Suma Nivel Equivalente valor más alto
101-101 = 0,00	0,00	3,00	101+3,00 = 104,00
104-100 = 4,00	4,00	1,45	104+1,45 = 105,45
105,45-99 = 6,45	6,45	0,90	105,45+0,90 = 106,35
106,35-97 = 9,35	9,35	0,48	106,35+0,48 = 106,83
106,83-91 = 15,83	15,83	0,15	106,83+0,15 = 106,98
107,98-84 = 22,98	22,98	Fuera de rango	-----

Artículo 8°—**Informe.** Las mediciones deberán acompañarse de un informe técnico, elaborado por las autoridades de salud, previo estudio del expediente. Este informe comprenderá lo siguiente:

- a) Nombre del establecimiento, nombre de la persona física propietaria de la fuente emisora de ruido o el nombre de su representante legal.
- b) En caso de la atención de denuncia agregar: nombre del denunciante y distancia de la empresa o persona física que emite el ruido y la ubicación de la (s) vivienda (s) afectada (s) u otro (s) establecimiento (s) afectado (s) como hospitales, escuelas, centros comerciales y otros.
- c) Nombre y número de pasaporte o cédula de la persona física o jurídica propietaria de la fuente emisora de ruido.
- d) Fecha de elaboración del informe y nombre de la dependencia de salud que atiende la denuncia (Nivel Central, Regional o Local).
- e) Identificación de otras fuentes de ruido que influyan en la medición.
- f) Mencionar los sitios de medida en la(s) vivienda(s) u establecimiento(s) afectado(s).
- g) Tipo, marca, modelo y número de serie del aparato de medida. Indicar certificado de calibración.
- h) Verificar y ajustar la calibración del equipo en caso necesario.
- i) Escala de ponderación y atenuación empleada.
- j) Tipo de ruido (impulso, continuo o fluctuante).
- k) Fecha, hora y datos meteorológicos.
- l) Características de la fuente emisora.
- m) Número de mediciones efectuadas.
- n) Mediciones obtenidas de la fuente generadora más ruido de fondo.
- o) Mediciones obtenidas del ruido de fondo (en caso que se requiera).
- p) Resultado de los cálculos generados por el procesamiento de los datos de las mediciones.
- q) Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 9°—**Acciones correctivas.** En caso de que los resultados del artículo anterior indiquen que el ruido producido por la(s) fuente(s) emisora(s) sobrepasa(n) lo establecido por la normativa jurídica vigente, el Ministerio de Salud procederá a girar la Orden Sanitaria correspondiente al propietario o representante legal de la fuente emisora que incluya al menos lo siguiente:

- a) Plan de confinamiento de ruido con su memoria de cálculo y cronograma de actividades.
- b) Planos constructivos para su visado sanitario en caso de ser necesario.
- c) Plazo para la presentación de los puntos a) y b).

En caso de que los resultados del artículo anterior indiquen que el ruido producido por la fuente(s) emisora(s) no sobrepasa(n) lo establecido en la legislación vigente, el Ministerio de Salud procederá a comunicarlo al denunciante.

Artículo 10.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. N° 488).—C- pendiente.—(D32692-84279).

N° 32694-MAG-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Y DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995; Ley Orgánica del Ambiente, la Ley N° 6877 de 18 de julio de 1983, Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, la Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley de Aguas y la Ley N° 7779 de 30 de abril de 1998, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos.

*Considerando:*

1°—Que las prácticas de fangueo que muchos agricultores han venido utilizando en el Distrito de Riego Arenal durante la época seca (diciembre a abril), han impedido un manejo, conservación y recuperación adecuados de los suelos, generando un efecto erosivo/degradativo sobre el suelo; con arrastre de partículas hacia las partes bajas de las fincas y hacia los drenajes naturales y una degradación progresiva de las características físicas, químicas y biológicas del suelo, lo cual constituye una limitante para la producción agrícola y la sostenibilidad ambiental.

2°—Que la protección de los suelos y la sostenibilidad ambiental de los mismos en el distrito de Riego Arenal, reviste particular importancia debido a su colindancia con el Parque Nacional Palo Verde y el Refugio Nacional de Fauna Silvestre Rafael, Lucas Rodríguez, debido a que el uso, óptimo y justo de los recursos tierra y agua son uno de los objetivos para los que fue creado el distrito.

3°—Que en razón de lo anterior y en aras de la protección del interés público, resulta necesario limitar las prácticas de mecanización agrícola que afectan el equilibrio y la relación suelo-agua-ambiente y conforme lo establece la Ley N° 7779, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía y demás instituciones competentes,

velar por el cumplimiento de dicha ley en materia de manejo, conservación y recuperación de suelos y en particular con el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en los distritos de riego, según lo establecido en la Ley N° 6877. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Prohíbese las prácticas de fangueo en las actividades agrícolas del distrito de Riego Arenal, durante la época que va de diciembre a abril de cada año.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco, y el Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud N° 43015).—C-23995.—(D32694-84282).

N° 32696-G-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA  
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 6 de la Ley General de la Administración Pública y 1 y 7 de la Ley General de Migración y Extranjería.

*Considerando:*

1°—Que la Dirección General es la dependencia del Ministerio de Gobernación y Policía competente para la aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033 del 4 de agosto de 1986.

2°—Que mediante Decreto N° 19010-G, del once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se reglamentó la citada ley.

3°—Que los cambios producidos en las últimas décadas en relación con los flujos migratorios internacionales, entre los que se destacan el crecimiento de la población extranjera residente en el territorio nacional, la persistente presión de los movimientos migratorios irregulares y el paulatino crecimiento de nuevas corrientes de foráneos, plantean la necesidad de definir un nuevo marco de orientaciones jurídicas, que permitan continuar desarrollando una profunda transformación del sistema de gestión migratoria y asegurar la aplicación eficiente y transparente de las políticas migratorias que adopte el Estado costarricense y la legislación vigente.

4°—Que el artículo 66 Bis del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería contiene una serie de normas que establecen los requisitos para el otorgamiento de permisos temporales en sus distintas modalidades, que no responden a una realidad regional e internacional que ha cambiado, por lo que requieren ser modernizados y adaptados a las nuevas condiciones del desarrollo nacional, al contexto internacional y regional, y a las nuevas realidades migratorias del país.

5°—Que los requisitos establecidos en el artículo 66 bis del Reglamento a la Ley General de Migración resultan insuficientes para la autorización de los permisos temporales, por lo que se hace necesario regular estos permisos conforme a las políticas migratorias y los esfuerzos del Estado costarricense para plantear estrategias coherentes e integradas para regular los movimientos migratorios actuales.

6°—Que el artículo 22 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ratificada por Costa Rica, establece “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales ... 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte de la Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la Ley...”. Por otra parte, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece “...1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente él su residencia.”

7°—Que internacionalmente es reconocido el derecho de los Estados en ejercicio precisamente de su soberanía, de determinar los requisitos que deben cumplir los extranjeros que pretendan radicar en su territorio, así como las diferentes modalidades y requisitos de ingreso y permanencia. Por ello es requisito indispensable para permanecer y residir en un país, que los extranjeros se sujeten a las diferentes reglas jurídicas que regulan la materia migratoria, pues únicamente gozando de dicha legalidad podrán reclamar de un Estado, los derechos y garantías individuales y sociales debidamente consagradas en sus diferentes instrumentos normativos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Adiciónese un nuevo título quinto al Decreto Ejecutivo N° 19010-G, del once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, corriéndose la respectiva numeración de los títulos y artículos, que se leerá de la siguiente manera:

TÍTULO QUINTO

De los permisos temporales de permanencia

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 107.—La Dirección General podrá tramitar, conocer y resolver, solicitudes de extranjeros para obtener permisos temporales de permanencia en el país, para:

- a) Recibir tratamiento médico especializado en un centro hospitalario privado reconocido por el Ministerio de Salud.
- b) Realizar estudios de educación preescolar, general básica o diversificada.
- c) Realizar estudios universitarios o de postgrado.
- d) Prestar sus servicios en entes u órganos estatales u organismos internacionales.
- e) Prestar sus servicios en centros educativos autorizados por el Ministerio de Educación Pública, en cumplimiento de programas o contratos especiales, previa recomendación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- f) Realizar actividades remuneradas profesionales y técnicas altamente calificadas en entidades públicas y privadas, y aquellas que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social previamente determine.
- g) Prestar servicios domésticos remunerados en casas de habitación.
- h) Realizar actividades agrícolas y agroindustriales.
- i) Permanecer en el país en calidad de dependiente de los extranjeros a quienes se les otorgue permiso temporal conforme con lo establecido en los incisos a), c), d), e) y f) del presente artículo.

Para efecto de los incisos f), g) y h), éstos deberán entenderse según lo estipulado en el artículo 18 del Código de Trabajo.

Artículo 108.—Para los efectos del inciso i) del artículo anterior, se entenderá como dependiente únicamente al cónyuge e hijos menores o con discapacidad, para lo cual deberá demostrarse el vínculo mediante certificación de matrimonio o nacimiento. Además, en caso de personas con discapacidad, su estado físico también deberá acreditarse mediante la certificación médica correspondiente. Los extranjeros beneficiados con permisos temporales bajo este supuesto, únicamente tendrán la posibilidad de acompañar al titular durante su permanencia en el país y no podrán realizar labores remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia.

Artículo 109.—La solicitud para obtener el permiso temporal deberá gestionarse ante la Gestión de Extranjería de la Dirección General, salvo lo dispuesto en el capítulo octavo del presente título. La solicitud deberá ser presentada personalmente por el extranjero interesado o su apoderado debidamente acreditado mediante poder especial emitido ante notario público, en el que deberá constar la descripción expresa de los actos que el poderdante autoriza a realizar al representante designado. Una vez presentada la solicitud se procederá con el análisis, valoración, comprobación de los requisitos y eventual autorización, para lo cual la Dirección General contará con sesenta días naturales.

Artículo 110.—En todos los casos, el permiso temporal deberá gestionarse antes del vencimiento del plazo de permanencia autorizado, de conformidad con las “Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes”, según la nacionalidad del extranjero.

Artículo 111.—La firma de todas las solicitudes de permisos temporales u otros documentos de interés en el trámite, deberán ser autenticadas por notarios públicos, salvo que la rúbrica se realice ante el funcionario competente para recibir este tipo de trámites, en cuyo caso éste dejará constancia de que la firma se realizó en su presencia.

Artículo 112.—Toda fotocopia que se presente dentro una gestión de permiso temporal, deberá ser debidamente certificada por notario público, salvo que sean confrontadas por el funcionario competente para recibir este tipo de trámites, en cuyo caso éste dejará constancia de haber tenido a la vista los documentos originales.

Artículo 113.—No se tramitarán solicitudes que carezcan de lugar dentro del perímetro judicial de San José o medio para recibir notificaciones. En caso de omisión, o si el lugar o medio fuere incierto o falso, las notificaciones del acto administrativo se tendrán por realizadas veinticuatro horas después de su dictado.

Artículo 114.—La Dirección General podrá corroborar la información suministrada por el petente de un permiso temporal, mediante la investigación que corresponda para determinar la verdad real de la situación alegada en cada solicitud, y la procedencia o no del otorgamiento de este beneficio, de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería.

Artículo 115.—No se otorgará o prorrogará permiso temporal al extranjero que haya sido condenado por las autoridades judiciales costarricenses a sufrir pena de prisión o cualquier otra pena alternativa. La verificación de antecedentes penales la realizará la Dirección General de oficio.

Artículo 116.—Para el otorgamiento y eventuales prórrogas de los permisos temporales en los supuestos establecidos en los incisos e, f, y g del artículo 107, la Dirección General deberá requerir obligatoriamente un estudio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre el estado, condiciones y requerimientos ocupacionales del mercado laboral, en el cual se determinará si es procedente o no conceder o prorrogar, cuando corresponda, el permiso temporal, en virtud de la insuficiencia de mano de obra nacional o extranjera que resida legalmente en el país. Para esos efectos, ese Ministerio dispondrá de treinta días hábiles y podrá exigir pruebas documentales, tales como: fotocopias de anuncios en diversos medios que demuestren que promovieron la participación de trabajadores nacionales o residentes en el territorio nacional. En caso que se otorguen permisos temporales bajo estos supuestos, la Dirección General informará sobre el otorgamiento del permiso y el tiempo por el cual fue concedido, a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 117.—El permiso temporal se consignará en el pasaporte del extranjero, con indicación del plazo y el nombre del empleador por la cual se le otorga.

Artículo 118.—La Dirección General podrá otorgar permisos temporales por un plazo mínimo de tres meses, y en ningún caso el plazo podrá ser superior a dos años. Sin embargo, en los casos de los incisos e), f) y g) del artículo 107, el plazo será determinado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su recomendación técnica, que no podrá ser menor de tres meses.

Salvo que se trate de los permisos temporales regulados en el inciso h) del artículo 107 y del capítulo octavo, el extranjero beneficiado con un permiso temporal, podrá, previa demostración de la continuidad de las condiciones originales tenidas en cuenta para el otorgamiento de su permiso temporal, solicitar prórroga, la cual no podrá ser extendida por más de un año adicional. Con excepción de las solicitudes para estudiantes o tratamiento médico, no se admitirán más de dos prórrogas. Vencido el permiso temporal o sus eventuales prórrogas, el extranjero deberá hacer abandono del país, salvo que tramite o haya obtenido su permanencia legal como residente.

Artículo 119.—Salvo lo dispuesto en el capítulo octavo del presente Título, el interesado deberá adjuntar a toda solicitud de permiso temporal, además de los requisitos que se establecen para cada clase, lo siguiente:

- a) Impresión de huellas dactilares registradas ante el archivo policial del Ministerio de Seguridad Pública,
- b) Fotocopia del pasaporte,
- c) Certificación de antecedentes penales emitida en su país de origen dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la petición, y
- d) Cuatro fotografías recientes tamaño pasaporte.

En casos excepcionales, en que sea imposible materialmente para el extranjero presentar las certificaciones de antecedentes penales indicada en el inciso c) anterior, por no emitir las autoridades civiles de su país de origen o residencia legal durante los últimos tres años dicho documento, podrá omitirse este requisito, previa gestión por escrito del interesado, en el cual se demuestre fehacientemente, a criterio de la Dirección General, tal imposibilidad. Esta solicitud deberá ser analizada por el referido órgano, el cual determinará su procedencia.

Artículo 120.—Salvo en el supuesto del inciso d) del artículo 107, en caso de que se autorice el permiso temporal el extranjero deberá rendir un depósito de garantía por la suma de cien dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 100) en la cuenta N° 99268-2 o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta que determine el Banco Central de Costa Rica en la cuenta N° 2800-2, ambas del Banco de Costa Rica. Si el permiso temporal es de servicio doméstico o trabajadores migrantes para actividades agrícolas o agro industriales, el monto de dicho depósito de garantía será de veinte dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 20) o su equivalente en colones. Además, en todos los casos, el interesado deberá cancelar los impuestos que determina la Ley 5874 del 23 de diciembre de 1975, reformada por el artículo 12 de la Ley 6962 del 26 de julio de 1984.

Artículo 121.—El otorgamiento de un permiso temporal implicará el beneficio de permanecer en el país por el plazo que la Dirección General indique y el desarrollo de las actividades particulares para las cuales se solicitó. El extranjero beneficiado con un permiso temporal no podrá realizar otro tipo de actividades ajenas a las expresamente autorizadas.

Artículo 122.—Todo extranjero que figure como empleador de otro extranjero que solicite permiso temporal, deberá obligatoriamente contar con permanencia legal autorizada mediante residencia o permiso temporal.

Artículo 123.—El beneficiario de un permiso temporal que implique la realización de labores remuneradas y cambie de empleador, deberá presentar una nueva petición, aportando toda la documentación requerida según el presente reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Personas que requieran tratamiento médico

Artículo 124.—Para el conocimiento y tramitación de los permisos temporales de permanencia a personas que requieran tratamiento médico especializado en un centro hospitalario reconocido, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado dirigida a la Dirección General, indicando nombre, nacionalidad, número y tipo de pasaporte, dirección exacta en Costa Rica, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento, el tipo de padecimiento, nombre de la clínica u hospital donde recibirá el tratamiento, el tiempo estimado que deberá permanecer en el país para tal fin y las razones por las cuales no se ha hecho el tratamiento médico en su país de origen o en que legalmente resida y lugar o medio cierto para recibir notificaciones.
- b) Certificado médico del hospital o clínica donde recibirá el tratamiento, indicando el tipo de padecimiento y el tiempo que durará el tratamiento.
- c) Demostrar la solvencia económica mediante la cual cubrirá sus gastos durante su permanencia en el país, ya sean propios o de otra persona. En caso de presentar solvencia económica de un garante, debe aportar fotocopia certificada de la cédula costarricense o de residencia, así como declaración jurada emitida ante notario público mediante la cual éste se compromete a sufragar el tratamiento y la permanencia en el país del extranjero.

Artículo 125.—Los extranjeros admitidos bajo esta clase de permiso no podrán realizar ninguna labor remunerada por cuenta propia o en relación de dependencia y solo podrán permanecer en el país el plazo autorizado por la Dirección General.

Artículo 126.—Para prorrogar el permiso temporal de permanencia a personas que requieran tratamiento médico especializado en un centro hospitalario reconocido, el extranjero deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado dirigida a la Dirección General, indicando nombre, número y tipo de pasaporte, dirección exacta en Costa Rica, nombre de la clínica u hospital donde recibirá el tratamiento, el tiempo estimado que deberá permanecer en el país para tal fin y las razones por las cuales no se ha hecho el tratamiento médico en su país de origen o en que legalmente resida y lugar o medio cierto para recibir notificaciones.
- b) Certificado médico del hospital o clínica donde recibirá el tratamiento, indicando las razones por las que requiere continuar su tratamiento médico en el país.
- c) Demostrar la solvencia económica mediante la cual cubrirá sus gastos durante su permanencia en el país, ya sean propios o de otra persona. En caso de presentar solvencia económica de un garante, debe aportar fotocopia certificada de la cédula costarricense o de residencia, así como declaración jurada emitida ante notario público mediante la cual éste se compromete a sufragar el tratamiento y la permanencia en el país del extranjero.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### Estudiantes

Artículo 127.—Para los efectos de los incisos b) y c) del artículo 107, se entenderá por estudiantes aquellos extranjeros:

- a) Menores de edad que pretendan realizar estudios de educación preescolar, general básica o diversificada,
- b) Menores o mayores que pretendan realizar estudios universitarios o de postgrado.

En ambos supuestos los estudios deberán realizarse en centros educativos públicos o privados debidamente reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación Pública. Además, tratándose de menores la solicitud correspondiente deberá realizarla quienes ejerzan la patria potestad o tutela legalmente declarada y posea de previo una autorización de permanencia legal como residente o mediante permiso temporal. En caso de patria potestad exclusiva de uno de los padres, deberá demostrarse con la documentación pertinente.

Artículo 128.—Para el conocimiento y tramitación de los permisos temporales de permanencia como estudiantes, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado o en el caso de menores de edad de quien ejerza su representación, dirigida a la Dirección General, indicando su nombre, nacionalidad, número y tipo de pasaporte, dirección exacta en Costa Rica, nombre de los padres, lugar y fecha de su nacimiento, el nombre del centro educativo en el cual realizará sus estudios, nombre y fecha de inicio y final de los cursos matriculados, denominación de la carrera en el caso de educación universitaria o de postgrado, y lugar o medio cierto para recibir notificaciones.
- b) Carta de aceptación de la Institución en la cual va a realizar sus estudios, especificando la modalidad del período lectivo matriculado, expedido y firmado por el representante legal de la institución.
- c) En el caso de los menores de edad, deben aportar certificación de nacimiento.
- d) Demostrar solvencia económica, únicamente en caso de estudios universitarios o de postgrado, con cualquiera de los siguientes documentos: constancia de salario, certificación bancaria que indique el monto de la cuenta, certificación de ingresos extendida por contador público autorizado.
- e) En el caso de instituciones de enseñanza superior privadas, deberán aportar una certificación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (CONESUP), indicando que la institución en la cual pretende realizar estudios se encuentra reconocida y autorizada por dicha entidad. En caso de las instituciones o centros educativos privados de educación preescolar, general básica o diversificada, deberán aportar una certificación del Ministerio de Educación.

Artículo 129.—La Dirección General tendrá la potestad de valorar la procedencia de otorgar permisos temporales bajo esta modalidad, según el tipo de estudios a realizar.

Artículo 130.—A los estudiantes se les otorgará una autorización de permanencia en el país por bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre o año lectivo según sea el sistema de créditos del centro de enseñanza. Los interesados podrán solicitar prórroga por periodos similares, siempre y que acrediten la continuación de sus estudios en forma regular y la aprobación de las notas, hasta por un período máximo que no exceda en un año el plazo total de la carrera.

Artículo 131.—Tratándose de estudios universitarios o de postgrado, los estudiantes deberán acreditar que matricularon el ochenta por ciento de los cursos por cada ciclo lectivo, según el sistema de créditos del centro de enseñanza.

Artículo 132.—Para prorrogar el permiso temporal de permanencia como estudiantes, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado o en el caso de menores de edad de quien ejerza su representación, dirigida a la Dirección General, indicando el nombre del estudiante, número y tipo de documento pasaporte, dirección exacta en Costa Rica, el nombre del centro educativo en el cual continuará sus estudios, nombre y fecha de inicio y final de

los cursos matriculados, denominación de la carrera en el caso de educación universitaria o de postgrado, y lugar o medio cierto para recibir notificaciones.

- b) Carta de aceptación de la institución en la cual va continuar sus estudios, especificando la modalidad del período lectivo matriculado, expedido y firmado por el representante legal de la institución.
- c) Demostrar solvencia económica, únicamente en caso de estudios universitarios o de postgrado, con cualquiera de los siguientes documentos: constancia de salario, certificación bancaria que indique el monto de la cuenta, certificación de ingresos extendida por contador público autorizado.
- d) En el caso de estudios universitarios o de postgrado, demostrar la aprobación del ochenta por ciento de los cursos matriculados en el período lectivo anterior, y la matrícula en la misma carrera que motivó el otorgamiento del permiso temporal original. No se otorgará prórroga para cursar una carrera diferente a la que originalmente matriculó el estudiante.
- e) Si el estudiante cambiare de centro educativo privado, según sea el caso que se señala a continuación:
  - e.1: Tratándose de estudiantes universitarios o de postgrado, deberán aportar una certificación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (CONESUP), indicando que la institución en la cual pretende realizar estudios se encuentra reconocida por dicha entidad.
  - e.2: En caso de estudios de preescolar, general básica o diversificada en instituciones o centros educativos privados, deberán aportar una certificación del Ministerio de Educación.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### Servicios a entes u órganos estatales u organismos internacionales

Artículo 133.—La Dirección General podrá otorgar permisos temporales a extranjeros que presten servicios directamente a entes u órganos estatales u organismos internacionales, para lo cual deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado dirigida a la Dirección General, indicando nombre, nacionalidad, número y tipo de pasaporte, dirección exacta en Costa Rica, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento, el nombre del ente u órgano estatal u organismo internacional en el que prestará sus servicios, el tiempo que permanecerá en Costa Rica y lugar o medio cierto para recibir notificaciones.
- b) Escrito firmado por el representante legal del ente u órgano estatal u organismo internacional, indicando las razones para contratar al extranjero, el plazo de permanencia pretendido y las funciones que realizará. La firma de este documento no requerirá de autenticación notarial.
- c) Persona jurídica del ente u órgano estatal u organismo internacional, la cual debe ser registral o notarial.
- d) Prueba de la solvencia económica con la que subsistirá el extranjero en el país mediante carta de la entidad para la cual presta sus servicios en la que se indique el salario por devengar.

Artículo 134.—Para prorrogar permisos temporales a extranjeros que presten servicios directamente a entes u órganos estatales u organismos internacionales, los extranjeros deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado dirigida a la Dirección General, indicando nombre, número y tipo de pasaporte, dirección exacta en Costa Rica, el nombre del ente u órgano estatal u organismo internacional en el que continuará prestando sus servicios, el tiempo que permanecerá en Costa Rica y lugar o medio cierto para recibir notificaciones.
- b) Escrito firmado por el representante legal del ente u órgano estatal u organismo internacional, indicando las razones para la continuación de la prestación de los servicios del extranjero, el plazo de permanencia pretendido y las funciones que realizará. La firma de este documento no requerirá de autenticación notarial.
- c) Prueba de la solvencia económica con la que subsistirá el extranjero en el país mediante carta de la entidad para la cual presta sus servicios en la que se indique el salario por devengar.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### Servicios en centros educativos en cumplimiento de programas o contratos especiales

Artículo 135.—La Dirección General podrá otorgar permisos temporales a extranjeros que presten servicios en centros educativos autorizados por el Ministerio de Educación Pública, previo estudio favorable del Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de programas o contratos especiales, para lo cual deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado dirigida a la Dirección General, indicando su nombre, nacionalidad, número y tipo de pasaporte, dirección exacta en Costa Rica, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento, el nombre del centro educativo para el cual pretende prestar sus servicios, descripción de las funciones que va a desempeñar, el tiempo que pretende permanecer en el país y lugar o medio cierto para recibir notificaciones.
- b) Carta del representante legal del centro educativo, indicando el plazo y las razones por las que requiere contratar los servicios del extranjero. La firma del representante deberá autenticarla un notario público.

- c) Certificación original de personería jurídica del centro educativo contratante, emitida por el Registro Nacional o por un notario público, en la que conste su representación legal.
- d) Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social indicando que el centro educativo se encuentra inscrito como empleador y al día en el pago de sus obligaciones.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad costarricense o residencia del representante legal del centro educativo.
- f) Fotocopia de la cédula jurídica del centro educativo.
- g) Fotocopia de las planillas del centro educativo de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- h) Fotocopia de los permisos de funcionamiento.
- i) Fotocopias de los títulos que acrediten la profesión del extranjero, debidamente legalizados, los cuales deberán indicar el área de especialización.

Artículo 136.—Para prorrogar permisos temporales a extranjeros que presten servicios en centros educativos autorizados por el Ministerio de Educación Pública, en cumplimiento de programas o contratos especiales directamente a entes u órganos estatales u organismos internacionales, los extranjeros deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado dirigida a la Dirección General, indicando su nombre, número y tipo de pasaporte, dirección exacta en Costa Rica, el nombre del centro educativo para el cual pretende continuar prestando sus servicios, el tiempo que pretende permanecer en el país y lugar o medio cierto para recibir notificaciones. No se prorrogará al extranjero que cambie de empleador.
- b) Carta del representante legal del centro educativo, indicando el plazo y las razones por las que requiere la prórroga de la contratación de los servicios del extranjero. La firma del representante deberá autenticarla un notario público.
- c) Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social indicando que el centro educativo se encuentra inscrito como empleador y al día en el pago de sus obligaciones.
- d) Copia de la orden patronal.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad costarricense o residencia del representante legal del centro educativo.
- f) Fotocopia de las planillas del centro educativo.
- g) Fotocopia de los permisos de funcionamiento.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### **Profesionales y técnicos altamente calificados y demás ocupaciones laborales determinadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Artículo 137.—La Dirección General podrá otorgar permisos temporales a extranjeros que pretendan realizar labores profesionales o técnicos altamente calificadas u otras ocupaciones laborales que determinen los estudios ocupacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para lo cual se deberá aportar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado dirigida a la Dirección General, indicando su nombre, nacionalidad, número y tipo de pasaporte, dirección exacta en Costa Rica, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento, el nombre del empleador para el cual pretende laborar, las funciones que va a desempeñar, el salario a percibir y lugar o medio cierto para recibir notificaciones.
- b) Certificación original de personería jurídica emitida por la Sección Mercantil del Registro Público.
- c) Fotocopia de la cédula jurídica del empleador, en caso de ser persona jurídica, certificada por notario público.
- d) Fotocopia de la cédula de identidad costarricense o residencia del representante legal del empleador, en caso de ser persona jurídica.
- e) Certificación registral del giro comercial del empleador, en caso de ser persona jurídica.
- f) Estados financieros actualizados del empleador, en caso de ser persona jurídica, rendidos por Contador Público Autorizado.
- g) Carta del representante legal del empleador indicando las razones por las que requiere contratar al trabajador y las funciones que éste desempeñará. La firma del representante deberá autenticarla un notario público.
- h) Demostrar las acciones a través de cualquier medio de comunicación de cobertura regional o nacional, para el reclutamiento de mano de obra costarricense y/o extranjera que permanezca legalmente en el país.
- i) Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social indicando que el empleador se encuentra inscrito y al día en el pago de sus obligaciones.
- j) Fotocopias de las planillas del empleador de la Caja Costarricense de Seguro Social y de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- k) Fotocopia de los títulos que acrediten al extranjero como profesional o técnico altamente calificado que indique su área de especialización cuando proceda.

Artículo 138.—Para prorrogar los permisos temporales a extranjeros que pretendan realizar labores profesionales o técnicos altamente calificadas u otras ocupaciones laborales que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el extranjero deberá aportar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado dirigida a la Dirección General, indicando su nombre, número y tipo de pasaporte, dirección exacta en Costa Rica, el nombre del empleador para el cual pretende continuar laborando, las funciones que va a desempeñar, el salario a percibir y lugar o medio cierto para recibir notificaciones.

- b) Estados financieros del empleador, en caso de ser persona jurídica, rendidos por Contador Público Autorizado.
- c) Carta del representante legal del empleador indicando las razones por las que requiere continuar contando con los servicios del trabajador y las funciones que éste desempeñará. La firma del representante deberá autenticarla un notario público.
- d) Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social indicando que el empleador se encuentra inscrito y al día en el pago de sus obligaciones.
- e) Fotocopias de las planillas del empleador de la Caja Costarricense de Seguro Social y del período vigente.
- f) Copia de la orden patronal emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social y del período vigente.

#### CAPÍTULO SÉTIMO

##### **Servicio doméstico**

Artículo 139.—Para los efectos del inciso g) del artículo 107, se entenderá por servidor doméstico aquella persona que sin distinción de género, se dedica de forma remunerada a las labores de aseo, cocina, planchado, lavado, asistencia y a todas aquellas que sean propias de un hogar, lo cual implica la realización de ese grupo de tareas pero no de una sola de ellas, de forma constante en el tiempo y en la residencia o habitación particular de su empleador, sin que implique lucro para éste último. Además, se entenderá como servidor doméstico, aquellos trabajadores que presten estos servicios en casas curales, monasterios y conventos, así como los que realicen servicios de cuidado y acompañamiento de personas, siempre que para ello no requieran algún tipo de conocimientos o preparación específica.

No se conceptualizarán como servidores domésticos para efectos del otorgamiento de este tipo de permisos temporales, aquellos que se dedican a la jardinería, conducción de vehículos, portería, cuidado de casas u otros bienes, servicio de mensajería o mandados, secretarías ni encargados de mantenimiento, así como aquellas que indique el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además tampoco se otorgará permiso temporal de permanencia para laborar en lugares de estadía temporal, hospitales, asilos, orfanatos, albergues, centros de educación con internado, centros penitenciarios y similares.

Artículo 140.—La Dirección General podrá otorgar permisos temporales a extranjeros que pretendan realizar servicios domésticos, para lo cual se deberá aportar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado dirigida a la Dirección General, indicando su nombre, nacionalidad, número y tipo de pasaporte, dirección exacta en Costa Rica, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento, nombre y calidades del empleador, salario por devengar, dirección de la casa de habitación en la que realizará el trabajo y lugar o medio cierto para recibir notificaciones.
- b) Declaración jurada emitida ante notario público por parte del empleador, donde consigne su nombre, nacionalidad, dirección exacta de su casa de habitación y condiciones laborales y salariales que ofrece al extranjero que pretende contratar.
- c) Fotocopia de la cédula de identidad costarricense, de residencia o del documento donde se consignó el permiso temporal del empleador.
- d) Demostrar la solvencia económica del empleador mediante: constancia salarial, certificación bancaria o certificación de ingresos emitida por contador público autorizado.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### **Trabajadores migrantes para actividad agrícola y agroindustrial**

Artículo 141.—La Dirección General podrá otorgar permisos temporales de trabajo a extranjeros mayores de edad, para realizar actividades agrícolas y agroindustriales, previo informe favorable del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 142.—Se entenderá por trabajador migrante todo extranjero admitido para ingresar y permanecer en el país por la Dirección General bajo la categoría migratoria de No Residente, que en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, obtenga la respectiva autorización de dicho órgano para realizar actividades laborales agrícolas o agroindustriales, con fundamento en estudios técnicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo estipulado en el artículo 73 de la Ley.

Artículo 143.—Dichos trabajadores podrán ser contratados:

- a) En su país de origen directamente por los empleadores interesados.
- b) Por empleadores que se dediquen a actividades agrícolas y/o agroindustriales, siempre que los trabajadores permanezcan legalmente en el país.

Artículo 144.—Para los efectos de optar por los permisos temporales de trabajo para trabajadores migrantes en actividades agrícolas y agroindustriales, en los casos establecidos en el artículo anterior, los empleadores interesados deberán solicitarlo ante la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de zonas distantes, podrán remitir una petición inicial vía fax y posteriormente, dentro de un plazo que no excederá de ocho días hábiles, deberán hacer llegar el documento original, personalmente o mediante correo certificado. En caso de no presentarse en el plazo estipulado, se procederá al archivo de la gestión.

Artículo 145.—En todos los casos, los empleadores deberán cumplir las normativas laborales y de seguridad social vigentes.

Artículo 146.—En caso de que sea una persona jurídica la interesada en gestionar los permisos temporales de trabajo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por su representante legal, autenticada por abogado, o suscrita ante el funcionario que la recibe, indicando o aportando lo siguiente:
  1. Nombre de la persona jurídica;
  2. Fundamentación detallada de las razones que justifican el requerimiento de fuerza de trabajo extranjera complementaria;
  3. Dirección exacta de cada una de las fincas donde laborarán los trabajadores;
  4. Nombre completo del administrador de la empresa o del responsable agrícola;
  5. Programación de los requerimientos totales de fuerza de trabajo por mes, especificando su número y los periodos en los que estima utilizará fuerza de trabajo extranjera y el número total de extranjeros que requieren autorización de ingreso;
  6. Total de hectáreas en que se emplearán dichos trabajadores, por la empresa solicitante;
  7. Producción estimada, según unidad de medida;
  8. Indicación de la forma de contratación laboral que utilizará;
  9. Condiciones de alojamiento, en los casos en que se proporcione, de acuerdo con la legislación laboral vigente;
  10. Lugar o medio cierto para recibir notificaciones.
- b) Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que indique la inscripción del solicitante como empleador.
- c) Original y copia de la cédula de persona jurídica de la empresa, o copia certificada por notario público.
- d) Demostrar las acciones individuales o grupales a través de cualquier medio de comunicación de audiencia regional o nacional, para la consecución de mano de obra costarricense y/o extranjera que permanezca legalmente en el país.
- e) Certificación de personería jurídica, emitida en un plazo no mayor de tres meses, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.
- f) Original y copia de la cédula de identidad o de residencia del representante legal de la empresa, o copia de dicho documento certificada por Notario Público. Cuando dicho personero no resida habitualmente en el país, deberá presentar original y copia de su pasaporte o copia certificada por Notario Público.

Artículo 147.—En caso de que el empleador sea una persona física, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada, autenticada por abogado, o suscrita ante el funcionario que la recibe, indicando lo siguiente:
  1. Fundamentación detallada de las razones que justifican, el requerimiento de fuerza de trabajo extranjera complementaria.
  2. Dirección exacta de cada una de las fincas donde laborarán los trabajadores.
  3. Nombre completo del administrador de campo o del responsable agrícola.
  4. Programación de los requerimientos totales de fuerza de trabajo por mes, especificando su número y, los periodos en los que estima utilizará fuerza de trabajo extranjera y el número total de extranjeros que requieren autorización de ingreso.
  5. Total de hectáreas en que se emplearán dichos trabajadores.
  6. Producción estimada, según unidad de medida.
  7. Indicación de la forma de contratación laboral que utilizará.
  8. Condiciones de alojamiento, en los casos en que se proporcione, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
  9. Lugar o medio cierto para recibir notificaciones.
- b) Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que indique la inscripción del solicitante como empleador.
- c) Original y copia de la cédula de identidad o residencia, o copia de dicho documento certificada por notario público.
- d) Demostrar las acciones individuales o grupales a través de cualquier medio de comunicación de cobertura regional o nacional, para la consecución de mano de obra costarricense y/o extranjera que permanezca legalmente en el país.

Artículo 148.—Cuando los requisitos señalados, se presenten de manera incompleta o defectuosa, el Ministerio de Trabajo, con base en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, prevendrá al interesado para que complete los requisitos o subsane los defectos, dentro de un plazo de diez días hábiles, a partir de la respectiva notificación. La falta de cumplimiento de dicha prevención obligará al archivo de la solicitud.

Artículo 149.—Presentados los requisitos de manera completa, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realizará el estudio correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días naturales, mediante el cual se deberá determinar la necesidad real de mano de obra extranjera, en virtud de la carencia en el país de trabajadores costarricenses o extranjeros que permanezcan bajo la categoría migratoria de Residentes.

Artículo 150.—En caso de que el Ministerio de Trabajo determine la necesidad de mano de obra extranjera complementaria, emitirá un informe en el que determinará el número de extranjeros a los que se deberá otorgar permiso temporal como trabajador migrante en actividades agrícolas o agroindustriales. En caso contrario, se denegará la petición. En ambos casos deberá comunicar al petente lo resuelto, en un plazo que no excederá de tres días hábiles. Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios que determina la Ley General de Administración Pública.

Artículo 151.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en caso de que emita el informe favorable, remitirá copia certificada del expediente dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su emisión, a la Dirección Regional de la Dirección General. Dicha Dirección comunicará lo que proceda a la oficina competente, según el lugar donde los trabajadores vayan a realizar las actividades agrícolas o agroindustriales, sean oficinas centrales o una delegación regional de la Dirección General.

Artículo 152.—Los empleadores interesados en gestionar permisos temporales para trabajadores migrantes, deberán presentar en la Gestión de Extranjería o delegación regional competente de la Dirección General, según la ubicación del centro de trabajo, dentro del plazo de permanencia legal autorizado a los extranjeros bajo la categoría migratoria de No Residentes, los siguientes requisitos por cada trabajador:

- a) Listado que contenga los nombres de los trabajadores.
- b) Un formulario por cada trabajador migrante, debidamente lleno, cuyo formato será definido por la Dirección General.
- c) Dos fotografías de frente, de fecha reciente, tamaño pasaporte.
- d) Original y copia del documento de viaje donde consten los datos personales del extranjero, salvo que las copias sean certificadas por un notario público, en cuyo caso cada fotocopia debe ser suscrita por el notario y estamparse su sello blanco.
- e) Depósito de garantía por la suma de veinte dólares americanos (US\$ 20) en la cuenta N° 99268 o su equivalente en colones según el tipo de cambio de venta que fija diariamente el Banco Central de Costa Rica, en la cuenta N° 2800-2, ambas del Banco de Costa Rica.
- f) Comprobante de toma de huellas, para cuyos efectos el empleador deberá coordinar lo pertinente con la oficina regional competente de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 153.—Recibidos los requisitos, la Gestión de Extranjería o delegación regional competente de la Dirección General procederá a su comprobación, a la apertura de un expediente por cada trabajador y a la verificación de que no cuenten con antecedentes penales en Costa Rica. Cumplido lo anterior, dicha oficina resolverá las peticiones dentro de un plazo que no excederá de quince días naturales, emitiendo una resolución individual y procediendo a estampar en el pasaporte ordinario o salvoconducto, el permiso temporal, en el que se indicará el plazo de permanencia, la actividad y el empleador para el cual se le autoriza laborar. Únicamente serán aceptados para estos efectos los referidos documentos de viaje.

Artículo 154.—La Gestión de Extranjería o delegación regional competente de la Dirección General notificará al empleador a la dirección o medio que conste en el expediente administrativo, la lista oficial autorizada de trabajadores a quienes se les otorgó el permiso temporal de trabajo, con el fin de que se coordine hora y fecha para la notificación personal de la resolución a cada trabajador y la devolución de su documento de viaje en el que constará el permiso.

Artículo 155.—La Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, revisará en cualquier momento el cumplimiento estricto de lo estipulado en el presente artículo, así como las condiciones mínimas estipuladas en el Código de Trabajo. Así mismo, verificará las condiciones de los campamentos y/o habitaciones en las que residirán los trabajadores, en los casos en que se proporcione alojamiento.

Artículo 156.—En caso de que el empleador requiera ubicar al trabajador que goce de permiso temporal en un lugar diferente a donde inició sus labores, o a cargo de otro empleador, de conformidad con lo indicado en el formulario señalado en el inciso b) del artículo 152, deberá comunicarlo a la Gestión de Extranjería o delegación regional competente de la Dirección General que autorizó dicho permiso, con copia a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que el traslado se realice a otra zona geográfica del país, dicha oficina comunicará a la dependencia competente de la Dirección General de Migración, para que tengan conocimiento y ejerzan el respectivo control migratorio. Las movilizaciones de la fuerza de trabajo que no se ajusten a lo establecido en el formulario referido, implicarán la cancelación del permiso temporal y la correspondiente pérdida del depósito. No procederá movilización de los trabajadores autorizados a otra actividad agrícola o agroindustrial diferente a la inicialmente autorizada.

Artículo 157.—Los empleadores para los cuales laboren extranjeros que posean un permiso temporal como trabajadores en actividades agrícolas o agroindustriales, deberán solicitar 30 días hábiles antes del vencimiento del plazo autorizado, una única prórroga a la Dirección General, la cual deberá de resolverse dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, previo informe favorable del Ministerio de Trabajo, en el cual se deberá indicar el plazo adicional definido y el número de trabajadores autorizados.

Artículo 158.—Los permisos temporales para trabajadores en actividades agrícolas y agroindustriales serán cancelados automáticamente cuando:

- a) Finalice el plazo de permanencia legal autorizado por la Dirección General, de acuerdo con los periodos de estacionalidad que sean determinados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social conforme al tipo de actividad para la cual se otorgó el permiso, en cuyo caso el extranjero deberá hacer abandono del país.
- b) Egresa el extranjero del territorio nacional de manera voluntaria.
- c) El extranjero se dedique a actividades laborales ajenas a las autorizadas, o labore para un empleador diferente al que tramitó el permiso, salvo autorización expresa y previa de la Dirección General, en función de los estudios técnicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 159.—Los empleadores podrán solicitar la devolución de los depósitos realizados para garantizar la permanencia de los trabajadores que obtuvieron permiso temporal en el marco del presente reglamento, para lo cual deberá estar registrado en el sistema computarizado de movimientos migratorios de la Dirección General, el egreso del extranjero del país. En caso de que el movimiento migratorio no esté registrado en el sistema referido, pero se haya realizado, el empleador deberá demostrarlo, para lo cual deberá presentar una solicitud escrita adjuntando la prueba pertinente. La Dirección General contará con quince días hábiles para analizar la petición y resolver lo que proceda según la prueba aportada. En caso de no acogerse la petición no se ordenará la inclusión del movimiento migratorio. De ser procedente la petición, se ordenará la inclusión del movimiento y la devolución del depósito.

El Departamento de Contabilidad de la Dirección General contará con treinta días naturales para realizar la devolución del depósito, siempre que se registre el egreso del extranjero garantizado.

Artículo 160.—Una vez finalizada la actividad que origina la relación laboral entre los trabajadores y el empleador, este último deberá obligatoriamente liquidar en todos sus extremos los derechos laborales, según la legislación vigente, lo cual podrá ser fiscalizado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además, en la medida de lo posible, el empleador deberá procurar que el pago del último salario, se efectúe en el puesto fronterizo, al egreso del territorio nacional de los trabajadores.

## CAPÍTULO NOVENO

### Recursos administrativos

Artículo 161.—Contra las resoluciones que denieguen la solicitud de permiso temporal procederán los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán interponerse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, ante la Dirección General, con fundamento en lo establecido al efecto por la Ley General de Migración y Extranjería.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### Cancelación

Artículo 162.—La Dirección General podrá cancelar el permiso temporal otorgado a los extranjeros, cuando incurran en las siguientes circunstancias:

- Se desnaturalizaren los motivos que se tuvieron en cuenta para concederle el permiso temporal.
- No renovaren el permiso temporal en el plazo establecido.
- Hayan obtenido el permiso temporal mediante declaraciones o presentación de documentos falsos.
- Haya sido condenado por las autoridades judiciales costarricenses o de otro país, a sufrir pena de prisión o cualquier otra pena alternativa.

Artículo 163.—La verificación de antecedentes penales la realizará la Dirección General de oficio. En caso de que el Registro Judicial comunique que el extranjero cuenta con juzgamientos, la Dirección General le entregará una boleta para que se apersona ante ese Registro para solicitar la certificación correspondiente, la cual deberá presentar a la Dirección General en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Artículo 164.—Al extranjero que se le hubiera cancelado el permiso temporal deberá hacer abandono del territorio nacional en el plazo que fija la autoridad competente, bajo apercibimiento de ordenar su deportación, si incumpliera con lo dispuesto.

Artículo 165.—El extranjero que posea permiso temporal podrá solicitar su cancelación y devolución de depósito bajo las siguientes circunstancias:

- Haya obtenido residencia permanente o temporal, para lo cual deberá aportar:
  - Formulario de cancelación de permiso temporal debidamente lleno, el cual será proporcionado por el Departamento de Información de la Dirección General.
  - Pasaporte.
 La Dirección General de oficio verificará si en efecto el extranjero cuenta con residencia.
- Haya obtenido la nacionalidad costarricense, para lo cual deberá aportar:
  - Formulario de cancelación de permiso temporal debidamente lleno, el cual será proporcionado por el Departamento de Información de la Dirección General.
  - Fotocopia certificada por notario público o confrontada por el funcionario que recibe el trámite, de la cédula de identidad costarricense.
  - Fotocopia certificada por notario público o confrontada por el funcionario que recibe el trámite, de la carta de naturalización.
  - Pasaporte.
- Voluntariamente desea abandonar el país, para lo cual deberá aportar:
  - Formulario de cancelación, de permiso temporal debidamente lleno, el cual será proporcionado por el Departamento de Información de la Dirección General.
  - Fotocopia certificada por notario público o confrontada por el funcionario que recibe el trámite, del tiquete o boleto de regreso al país de origen.
  - Pasaporte.

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 87 del Decreto N° 19010-G, del once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 87.—El plazo de permanencia en el país de los extranjeros admitidos bajo la categoría migratoria de No Residentes, será el indicado por el funcionario de la Dirección General de Migración competente para ejercer control migratorio de ingreso, de conformidad con las “Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes” y la solvencia económica con la que cuente el extranjero. No obstante, los extranjeros cuyas nacionalidades estén comprendidas en el segundo y tercer grupo de las referidas directrices, podrán solicitar una prórroga, que en ningún caso excederá de sesenta días adicionales, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Gestión de Extranjería de la Dirección General, la cual deberá presentar antes del vencimiento del plazo original autorizado como No Residente, indicando su nombre, nacionalidad, número y tipo de pasaporte, dirección exacta en Costa Rica y número de teléfono, nombre de los padres y lugar y fecha de nacimiento, los motivos por los cuales solicita la prórroga de permanencia. La firma de dicha solicitud deberá ser autenticada por notario público, salvo que sea estampada en presencia del funcionario que le recibe el trámite.
- Tres fotografías de frente, tamaño pasaporte.
- Fotocopia certificada del pasaporte incluyendo todos sus folios. Cada hoja fotocopiada del pasaporte debe traer la firma y sello de agua del notario público que certifica, salvo que presente el documento original ante el funcionario público que le recibe el trámite.
- Fotocopia del tiquete de salida de Costa Rica, en el que conste fecha cierta de salida del país.
- Mostrar la solvencia económica, la cual se puede hacer por medio de la presentación de dinero en efectivo, cheques viajeros o cuenta bancaria, por un monto mínimo de US\$500, moneda de los Estados Unidos de América, por cada mes de prórroga que requiera. En los casos de solicitudes de prórrogas bajo las subcategorías B2, B3, B4, B5, deberán presentar una carta de respaldo económico de la institución pública o privada que los invitó al país.
- Cancelar los impuestos que determina la Ley 5874 del 23 de diciembre de 1975, reformada por el artículo 12 de la Ley 6962 del 26 de julio de 1984.

En caso de los nacionales del cuarto grupo de las “Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes”, no se autorizarán prórrogas, salvo casos de emergencia médica debidamente fundamentadas. Para esos efectos, además de los requisitos indicados anteriormente, deberán presentar prueba de la situación de emergencia que le obliga a permanecer en el país.

La denegatoria de la prórroga no tendrá ulterior recurso.”

Artículo 3°—Adiciónese un nuevo artículo 166 al Decreto N° 19010-G, del once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, corriéndose la respectiva numeración de los artículos, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 166.—El Director General podrá, en caso necesario, delegar facultades de su competencia, cuando con ello se faciliten los servicios que debe prestar la Dirección General. La delegación podrá ser jerárquica o no jerárquica, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública”.

Artículo 4°—Deróguense los artículos 59 y 66 Bis del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

**Transitorio I.**—A partir de la publicación del presente reglamento, la Dirección General de Migración y Extranjería contará con un año calendario para gestionar la celebración de un convenio de coordinación interinstitucional con la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo que corresponda según el contenido de este reglamento, en cumplimiento de los artículos 8 y 9 de la Ley 8220, denominada “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez, y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballesteros—1 vez.—(Solicitud N° 32494).—C-347485.—(D32696-84986).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 142-PE.—San José, 12 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8428 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señorita Carolina Murillo Rojas, con cédula N° 1-954-564, Periodista y el señor Mauricio Chinchilla Portillo, cédula de identidad número 2-450-365, Camarógrafo, ambos de la Dirección de Prensa; para que viajen acompañando al Señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a Guatemala, para cubrir “Reunión de Presidentes del SICA con el Excelentísimo Sr. Presidente de la República Federativa del Brasil: La salida de dichos funcionarios se efectuará el día 13 de setiembre del 2005, regresando el mismo día.

Artículo 2°—Los viáticos, transporte, impuestos de salida, llamadas telefónicas, fax, internet, servicio de taxi aeropuerto-hotel y viceversa serán cubiertos por el Título 104- Presidencia de la República, Programa 02700- Información y Comunicación, Subpartidas 132- Gastos de Viaje al Exterior y Subpartidas 142- Transporte de o para el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ¢ 8.748,00 por cada funcionario para cubrir los gastos de viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del día 13 de setiembre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 239-2005).—C-10470.—(84126).

N° 163-PE.—San José, 5 de octubre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Marjorie Segura Esquivel, cédula N° 3-268-702, Asistente de la Oficina del Plan Puebla Panamá, para que viaje a Granada, Nicaragua; para asistir a la Reunión de la “Comisión Ejecutiva del Plan Puebla Panamá”. La salida de dicha funcionaria se efectuará el día 6 de octubre y su regreso el día 8 de octubre, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos serán cubiertos por el Título 104- Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 132- Gastos de Viaje al Exterior. El transporte será por tierra.

Artículo 3: Se otorga la suma adelantada de ¢ 89.863,00 para viáticos, sujeto a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 6 al 8 de octubre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 240-2005).—C-7620.—(84128).

N° 166-PE.—San José, 3 de octubre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8428 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Leila Rodríguez Stahl, con cédula número 1-284-921, Primera Dama de la República, para que viaje acompañando al Señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a España, a la “XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Salamanca y Visita Oficial a la ciudad de Santiago de Compostela”. La salida de la señora Rodríguez Stahl se efectuará el día 11 de octubre y su regreso el día 19 de octubre, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos y transportes serán cubiertos por el Título 104- Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 132- Gastos de Viaje al Exterior y Subpartida 142- Transporte de o para el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ¢ 543.073,00 para cubrir los gastos de viaje, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 11 al 19 de octubre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 241-2005).—C-9520.—(84129).

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 100.—San José, 23 de agosto del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Impartir su aprobación a lo actuado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo noveno de la sesión ordinaria 68-2005, celebrada el 8 de agosto del 2005; en el que mediante resolución N° 46-2005, se revoca la resolución N° 16-2005 de las trece horas del 31

de marzo del 2005, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, únicamente en cuanto al plazo de vigencia de la ampliación del Certificado de Explotación de la empresa US Airways Inc para brindar servicios aéreos de transporte público internacional regular, de pasajeros, carga y correo, ejerciendo derechos de tercera y cuarta libertad del aire, en las rutas 1. Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y 2. Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Artículo 2°—Se otorga a la empresa US Airways Inc la ampliación de su certificado de explotación indicada, por el plazo restante del certificado de explotación otorgado mediante resolución número 130-2003 del 12 de diciembre de 2003, del tal forma que el vencimiento del plazo del certificado de explotación y de su ampliación operen en la misma fecha, sea el 12 de diciembre del 2008.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós, Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 43655).—C-10945.—(84131).

N° 101.—San José, 23 de agosto del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Impartir su aprobación a lo actuado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sexto de la sesión ordinaria 57-2005 celebrada el 7 de julio del 2005; en el que se otorga mediante resolución N° 38-2005, a la empresa denominada DHL Aeroexpreso Sociedad Anónima, la ampliación y modificación al certificado de explotación para brindar transporte público internacional regular de carga, operando las siguientes rutas: 1. Panamá-San José-Miami y v. v con una frecuencia de siete vuelos semanales y 2: Panamá-San José-Guatemala-Miami y v. v con una frecuencia de seis vuelos semanales.

Artículo 2°—Dado que esta petición cambia de forma global el esquema de rutas de la peticionaria y que el mismo se basa en el certificado de explotación extendido por el Gobierno Panameño (Certificado de Explotación 178-NAA del 11 de setiembre del 2004) el que tiene una vigencia hasta el 10 de setiembre del 2007, se modifica el plazo de vigencia del certificado de explotación que se extendiera en la resolución 110-99 del 22 de octubre de 1999, con un plazo de otorgamiento de 15 años el cual vence en octubre del 2014, de manera que coincida el plazo extendido por las autoridades panameñas.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós, Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 43650).—C-10945.—(84132).

N° 102.—San José, 23 de agosto del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Impartir su aprobación a lo actuado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión ordinaria 68-2005 celebrada el 8 de agosto del 2005; en el que se otorga mediante resolución N° 45-2005, a la empresa denominada Aerotaxis La Costeña renovación al certificado de explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de carga exclusiva entre Costa Rica y Nicaragua, en la ruta Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica y Viceversa.

Artículo 2°—La Vigencia de la renovación al Certificado de Explotación de la empresa Aerotaxis La Costeña deberá sujetarse a la vigencia prevista en el certificado de Explotación N° 971 extendido por la autoridad aeronáutica de Nicaragua, el cual vence el 4 de diciembre del 2012.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós, Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 43656).—C-10945.—(84133).

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

N° 062.—San José, 14 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 12) de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Javier González Castro, cédula de identidad N° 1-617-026, Auditor General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que asista al X Congreso Latinoamericano de Auditores Internos (X CLAI), a celebrarse del 3 al 6 de octubre del 2005, en el Palacio de Convenciones de La Habana.

Artículo 2°—Los tiquetes aéreos de ida y regreso por un monto de ¢193.638,40 (ciento noventa y tres mil seiscientos treinta y ocho colones con cuarenta céntimos), se cubrirán por la Partida Presupuestaria 729-142, los gastos por concepto de alimentación y hospedaje, por un monto de ¢336.598 (trescientos treinta y seis mil quinientos noventa y ocho colones exactos) se cubrirán por la Partida Presupuestaria 729-132, los gastos por derecho al Congreso (Artículo 52 del Reglamento de Viáticos de Viajes al Exterior para Funcionarios Públicos) por un monto de ¢192.520 (ciento noventa y dos mil quinientos veinte colones), se cubrirán por la Subpartida 729-199, todas pertenecientes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, los gastos por concepto de impuestos de salida dentro y fuera del país en que se incurra o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse, por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos, correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Todo queda sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Rige a partir del 3 y hasta el 7 de octubre del 2005, ambas fechas inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 28447).—C-13320.—(84134).

N° 064.—San José, 14 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 12) de la Constitución Política, y artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Patricia Cárdenas Valenzuela, Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo a la Mediana y Pequeña Empresa (Pronamype), cédula de identidad número 8-074-805, para que participe en el Taller de Capacitación de Funcionarios Públicos para la Evaluación de Políticas del Mercado de Trabajo, que se realizará en la ciudad de El Salvador, El Salvador, los días 17 al 19 de octubre del 2005, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los tiquetes aéreos de ida y regreso, así como los gastos de hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). Los gastos por concepto de impuestos de salida dentro y fuera del país en que se incurra o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse, por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos, correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3°—Rige a partir del 16 y hasta el 20 de octubre del año en curso, ambas fechas inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 28444).—C-10470.—(84136).

N° 065.—San José, 14 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 12) de la Constitución Política, y artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Carmen Capuano Fonseca, Jefe del Departamento de Intermediación y Prospección de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cédula de identidad número 1-446-513, para que participe en el Taller de Capacitación de Funcionarios Públicos para la Evaluación de Políticas del Mercado de Trabajo, que se realizará en la ciudad de El Salvador, El Salvador, los días 17 al 19 de octubre del 2005, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los tiquetes aéreos de ida y regreso, así como los gastos de hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). Los gastos por concepto de impuestos de salida dentro y fuera del país en que se incurra o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse, por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos, correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3°—Rige a partir del 16 y hasta el 20 de octubre del año en curso, ambas fechas inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 28443).—C-10470.—(84137).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 108.—San José, 28 de julio del 2005

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3) y 18), 146 de la Constitución Política y 28 de la Ley General de la Administración Pública, resolución N° 4-DI-AA-2001 del 10 de mayo del 2001, emitida por la Contraloría General de la República.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Guillermo Arroyo Muñoz, con cédula de identidad N° 1-444-252, Wálter Corea Quirós, con cédula de identidad N° 6-174-171, Marvin Villalobos Sibaja, con cédula de identidad N° 1-663-381, Minor Cruz Angulo, con cédula de identidad N° 6-078-529, José Rodríguez Gamboa, con cédula de identidad N° 2-518-942, Luis Carlos Jiménez Chavarría, con cédula de identidad N° 1-1016-069, Carlos Benavides Barrantes, con cédula de identidad N° 4-131-346, William Madrigal Benavides, con cédula de identidad N° 2-283-546 y José Rafael González Chacón, con cédula de identidad N° 4-119-421, Abraham Hernández Fallas, con cédula de identidad N° 1-644-881; todos funcionarios de Adaptación Social del Ministerio de Justicia, para que ejecuten la repatriación hacia Nicaragua, de los privados de libertad Quinn Hodson Randall, Gómez Hernández Juan Ramón, Rojas García Wilfredo, Hudson Taylor Allan Alex, Quesada Altamirano Juan Carlos, Ruíz Urbina Miller Ricardo y Rivas Pérez Jimmy José, quienes descuentan sentencia en Costa Rica. Dicha transferencia se realizará en la ciudad de Managua, Nicaragua, durante los días 4 al 5 de agosto del 2005.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de hospedaje y viáticos serán cubiertos por el Programa 783 de la Administración Penitenciaria con cargo en las Subpartida 132 de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para funcionarios públicos, artículos del 29 al 54. Se autoriza el anticipo de gastos por la suma de \$1.322,50 los cuales corresponde a \$132,25 para cada funcionario, sujetos a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 3 a 5 de agosto del 2005.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 43384).—C-14270.—(84130).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 411-COMEX.—San José, 27 de setiembre del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo que establece el Artículo 140, inciso 20) y Artículo 146 de la Constitución Política:

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Estela Zúñiga Villalobos, funcionaria de este Ministerio, portadora de la cédula de identidad número 6-137-205 para que viaje en Delegación Oficial a Panamá, del 28 al 30 de setiembre del 2005, para participar en la Reunión de la Comisión Técnica de Tránsito con las autoridades de Panamá.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte y gastos conexos serán financiados por COMEX. La funcionaria está autorizada para realizar llamadas telefónicas y para el envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige del 28 al 30 de setiembre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—(Solicitud N° 23269).—C-12845.—(84138).

N° 412-COMEX.—San José, 29 de setiembre del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo que establece el Artículo 140, inciso 20) y Artículo 146 de la Constitución Política:

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Doris Osterlof Obregón, Viceministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-464-830, para que viaje en Delegación Oficial a Washington D.C., Estados Unidos de América, del 4 al 7 de octubre del 2005, para participar en la VI Reunión de la Red de Comercio e Integración del Diálogo Regional de Política, organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte y gastos conexos serán financiados por COMEX. La señora Viceministra está autorizada para realizar llamadas telefónicas, para el envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como también para hacer escala en Miami, Estados Unidos de América por conexión.

Artículo 3°—Rige del 4 al 7 de octubre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—(Solicitud N° 23269).—C-12845.—(84139).

## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° 239-2005.—El señor Carl Eduard Odio Trejos, cédula 9-092-032, en calidad de representante legal de la compañía Ticofrut S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante, de nombre comercial Ticofrut 28-0-0, compuesto a base de Nitrógeno, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 27 de setiembre del 2005.—Programa Registro Agroquímicos.—Ing. Aura Jiménez Ramírez, Jefa.—(83392).

N° 240-2005.—El señor Carl Eduard Odio Trejos, cédula 9-092-032, en calidad de representante legal de la compañía Ticofrut S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante, de nombre comercial Ticofrut Nitrato de Zinc, compuesto a base de nitrógeno-zinc, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 27 de setiembre del 2005.—Programa Registro Agroquímicos.—Ing. Aura Jiménez Ramírez, Jefa.—(83393).

N° 226-2005.—El señor Danilo Godoy Cabrera, cédula 8-046-211, en calidad de representante legal de la compañía Gras Servicios Técnicos Agropecuarios S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Atenas, solicita inscripción del fertilizante, de nombre comercial Nutri Gras Multimineral compuesto a base de magnesio-boro-azufre, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 27 de setiembre del 2005.—Programa Registro Agroquímicos.—Ing. Aura Jiménez Ramírez, Jefa.—(83395).

N° 228-2005.—El señor Danilo Godoy Cabrera, cédula 8-046-211, en calidad de representante legal de la compañía Gras Servicios Técnicos Agropecuarios S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Atenas, solicita inscripción del fertilizante, de nombre comercial Nutri Gras Calcio compuesto a base de nitrógeno-boro-calcio-proteína-polisacáridos-vitamina C, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 27 de setiembre del 2005.—Programa Registro Agroquímicos.—Ing. Aura Jiménez Ramírez, Jefa.—(83396).

N° 230-2005.—El señor Danilo Godoy Cabrera, cédula 8-046-211, en calidad de representante legal de la compañía Gras Servicios Técnicos Agropecuarios S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Atenas, solicita inscripción del fertilizante, de nombre comercial Energy compuesto a base de fósforopotasio-polisacáridos-vitamina C, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 27 de setiembre del 2005.—Programa Registro Agroquímicos.—Ing. Aura Jiménez Ramírez, Jefa.—(83397).

N° 227-2005.—El señor Danilo Godoy Cabrera, cédula 8-046-211, en calidad de representante legal de la compañía Gras Servicios Técnicos Agropecuarios S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Atenas, solicita inscripción del fertilizante, de nombre comercial Nutri Gras Magnesio compuesto a base de nitrógeno-magnesio-azufre-proteína-polisacáridos-vitamina C, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 27 de setiembre del 2005.—Programa Registro Agroquímicos.—Ing. Aura Jiménez Ramírez, Jefa.—(83398).

N° 229-2005.—El señor Danilo Godoy Cabrera, cédula 8-046-211, en calidad de representante legal de la compañía Gras Servicios Técnicos Agropecuarios S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Atenas, solicita inscripción del fertilizante, de nombre comercial Potasio Plus compuesto a base de potasio-proteína-polisacáridos-vitamina C, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 27 de setiembre del 2005.—Programa Registro Agroquímicos.—Ing. Aura Jiménez Ramírez, Jefa.—(83399).

N° 231-2005.—El señor Danilo Godoy Cabrera, cédula 8-046-211, en calidad de representante legal de la compañía Gras Servicios Técnicos Agropecuarios S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Atenas, solicita inscripción del fertilizante, de nombre comercial Vita Hum, compuesto a base de ácidos húmicos-ácidos fúlvicos, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 27 de setiembre del 2005.—Programa Registro Agroquímicos.—Ing. Aura Jiménez Ramírez, Jefa.—(83400).

### EDUCACION PÚBLICA

#### DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

##### REPOSICIÓN DE TÍTULO

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 2483 y Título N° 1673, emitido por el Liceo de Moravia, en el año dos mil cinco, a nombre de José Alberto Céspedes Araya. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: José Alberto Solano Araya. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 19 de setiembre del 2005.—Lic. Marvin Loría Masis, Subdirector.—N° 62717.—(83335).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 722, emitido por el Colegio Marista, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Diana Otero Norza. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Marvin Loría Masis, Subdirector.—N° 57465.—(74655).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 211, título N° 1699, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco, en el año dos mil dos, a nombre de Anne Karina Matarrita Grijalba. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Agnes Karina Matarrita Grijalba. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de octubre del 2005.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lic. Marvin Loría Masis, Subdirector.—(83747).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 14, título N° 1520, emitido por el Colegio Madre del Divino Pastor, en el año dos mil cuatro, a nombre de Andrea Gómez Rojas. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.—Lic. Marvin Loría Masis, Subdirector.—N° 63152.—(84059).

### JUSTICIA Y GRACIA

#### REGISTRO NACIONAL

##### OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° 35.356.—Calderón Fernández Augusto, cédula de identidad N° 6-063-247, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Guanacaste, Tilarán, 100 metros oeste del Banco Nacional, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Los Ranchitos. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. N° 6335.—San José, 3 de octubre del 2005.—N° 61545.—(81581).

N° 25.341.—Murillo Cruz Carlos Alberto, cédula de identidad N° 2-0427-491, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Monterrey, La Orquídea 2 kilómetros al este de la escuela, solicita el registro de: **J-Z**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. N° 5846.—San José, 7 de setiembre del 2005.—N° 61549.—(81582).

N° 106.443.—Calvo Picado Rodolfo Arturo, cédula de identidad N° 2-480-933, mayor, soltero, comerciante, con domicilio en Alajuela, cantón primero, distrito primero, solicita el registro de:

**A C**  
**P 8**

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, cantón Alajuela, distrito San Antonio. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. N° 5753.—San José, 31 de agosto del 2005.—N° 61551.—(81583).

N° 106.359.—Inversiones Calvo Herrera de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-311904, con domicilio en Alajuela, El Coyol, de la iglesia doscientos metros al norte, cien metros al oeste y veinticinco metros al norte, solicita el registro de:

**A Y**  
**C 4**

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, La Garita. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. N° 5705.—San José, 17 de setiembre del 2005.—N° 61569.—(81584).

N° 106.381.—Morales Guadamuz Aníbal, cédula de identidad N° 5-133-793, mayor, casado dos veces, abogado y notario, con domicilio en San José, Aserrí, Urbanización Vistas del Valle, casa N° 31-A, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. N° 6260.—San José, 7 de setiembre del 2005.—N° 61615.—(81585).

N° 105.898.—Rojas Castro Alberto Jesús, cédula N° 5-069-421, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Guanacaste, La Cruz de Abangares, solicita el Registro de:

**A T**  
**C 1**

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares La Sierra. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. N° 5597.—San José, 27 de junio del 2005.—N° 61627.—(81971).

N° 36.061.—Paniagua Ruiz Ángel, cédula N° 5-209-873, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Alajuela, Los Angeles de Aguas Claras, Upala, solicita el registro de:

**P**  
**4 R**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 5877.—San José, 7 de setiembre del 2005.—N° 61956.—(82111).

N° 106.412.—Vega Coronado Gerardo, cédula N° 5-214-018, mayor, soltero en unión libre, agricultor, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Lagunilla, solicita el registro de:

**A V**  
**G 6**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley

7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 5726.—San José, 5 de octubre del 2005.—(82225).

N° 106.627.—Chavarría Carranza Jimmy Rogelio, cédula N° 7-0133-801, mayor, soltero, comerciante, con domicilio en Limón, Pococí Cariari, Campo Tres Oeste, frente a la iglesia católica. Solicita el Registro de:

**A Y**  
**E 5**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg 6341.—San José, 21 de setiembre del 2005.—N° 62248.—(82448).

N° 106.432.—Navarro Navarro Yorkie conocido como Yorkin, cédula N° 1-1050-515, mayor, soltero, comerciante, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro. Solicita el Registro de:

**A N**  
**B 4**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg 5758.—San José, 29 de agosto del 2005.—N° 62298.—(82702).

N° 106.538.—Gómez Gómez Humberto, cédula N° 5-236-229, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Guanacaste, Copal de Nicoya, ochocientos metros al este de la escuela. Solicita el Registro de:

**A G**  
**H 8**

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Copal de Nicoya, Quebrada Honda. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg 5828.—San José, 5 de setiembre del 2005.—N° 62311.—(82703).

N° 34.161.—Villalobos Mora Daniel, cédula N° cinco-ciento cuarenta y uno-seiscientos sesenta y siete, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Alajuela, Santa Clara de las Delicias de Úpala, cuatrocientos metros al sur del Ebais. Solicita el Registro de: **D V 6**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg 6351.—San José, 5 de octubre del 2005.—N° 62315.—(82704).

N° 106.592.—Fonseca Romero Ana Luz, cédula N° 1-0472-0268, mayor, casado una vez, del hogar, con domicilio en San José, Escazú, trescientos metros al sur del Banco Nacional. Solicita Registro de:

**A Y**  
**E 3**

como marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Rivas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg 5933.—San José, 20 de setiembre del 2005.—N° 62333.—(82705).

N° 65.798.—Arias Méndez David, cédula N° 5-0156-0437, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Puntarenas, Coto Brus, San Vito 500 metros al oeste de la escuela. Solicita el Registro de:

**Y**  
**D 2**

Como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg 5936.—San José, 20 de setiembre del 2005.—N° 62376.—(82706).

N° 80.145.—Jiménez Quesada Jaime, cédula N° 2-249-455, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Pocosol, solicita el registro de:

**Q**  
**2**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 5798.—San José, 30 de agosto del 2005.—N° 62442.—(82981).

N° 106.577.—Mejías Chaves Yamileth, cédula N° 4-127-523, mayor, casada una vez, ama de casa, con domicilio en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, contiguo al Polideportivo de Puerto Viejo, solicita el registro de:

**A Y**  
**M 5**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 5890.—San José, 12 de setiembre del 2005.—N° 62501.—(82982).

N° 106.578.—Mejías Chaves Nancy Patricia, cédula N° 4-172-530, mayor, soltera, docente de primaria, con domicilio en Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia, diagonal al Colegio Técnico Profesional, solicita el registro de:

**A C**  
**P 9**

como marca de ganado que usará preferentemente en. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 5901.—San José, 7 de setiembre del 2005.—N° 62500.—(82983).

N° 106.272.—Portuguez Figueroa Arnoldo, cédula número tres-ciento once-seiscientos noventa y tres, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Limón, Siquirres, Bajo de Cincuenta y Dos Millas, dos kilómetros al sur de la entrada principal a Linda Vista, solicita el registro de:

**A P**  
**A 9**

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Florida. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 5629.—San José, 29 de setiembre del 2005.—N° 62509.—(82984).

N° 101.397.—Leiva Juárez José Alejo, cédula N° 5-119-697, mayor, casado una vez, separado de hecho, capataz, con domicilio en Santa Cruz, Guanacaste, solicita el registro de:

**J**  
**6 L**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 24 de abril del 2003.—N° 62557.—(82985).

N° 80.583.—Castro Navarro Fernando, cédula N° 1-538-043, mayor, soltero en unión libre, agricultor, con domicilio en Puntarenas, Buenos Aires, Colinas, 1 kilómetro y medio al sur de la escuela, solicita el registro de:

**5**  
**4 F**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 6110.—San José, 27 de setiembre del 2005.—N° 62563.—(82986).

N° 105.596.—Duddley Larios Arsenio, cédula N° 002-RE-7431-00-1999, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en Limón, Barrio La Colina, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reg. 5162.—San José, 18 de agosto del 2005.—N° 62569.—(82987).

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Esteban Vargas Bermúdez y Andrés Vargas Bermúdez, mayores, empresarios, solteros, en concepto de apoderados generalísimos de Casa de Perfumes S. A., cédula jurídica N° 3-101-400060, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: desodorantes ambientales. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2005, expediente N° 2005-0004075. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 3 de junio del 2005.—(79313).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de The Cartoon Network LP, LLLP, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADULT SWIM**, como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir: Servicios de educación, servicios de entretenimiento, particularmente programación de televisión, servicios de entretenimiento e información en línea, servicios de entretenimiento por radio y por televisión, servicios de producción, reproducción, proyección y alquiler de películas cinematográficas y de videos, servicios de producción y reproducción de grabaciones de audio y de video en transportadores de diferente clase de audio y/o de video, en especial en cintas, cassettes, disquetes y discos de video y de audio, servicios de proyección y alquiler de estos transportadores de video y/o audio, servicios de producción y disposición de programas de radio y de televisión, servicios de información relativos a entretenimiento o educación suministrados en línea de una base de datos de computadora o de la Internet, servicios de proveer publicaciones electrónicas en línea (no descargables) con relación a educación y esparcimiento. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2004, expediente N° 2004-0008756. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 27 de julio del 2005.—N° 61519.—(81564).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de gestor oficioso de PopCap Games, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASTROPOP**, como marca de fábrica, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento), y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2005, expediente N° 2005-0003260. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 4 de mayo del 2005.—N° 61535.—(81565).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de The Cartoon Network LP, LLLP, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AQUA TEEN HUNGER FORCE**, como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir: Servicios de educación, servicios de entretenimiento, particularmente programación de televisión, servicios de entretenimiento e información en línea, servicios de entretenimiento por radio y por televisión, servicios de producción, reproducción, proyección y alquiler de películas cinematográficas y de videos, servicios de producción y reproducción de grabaciones de audio y de video en transportadores de diferente clase de audio y/o de video, en especial en cintas, cassettes, disquetes y discos de video y de audio, servicios de proyección y alquiler de estos transportadores de video y/o audio, servicios de producción y disposición de programas de radio y de televisión, servicios de información relativos a entretenimiento o educación suministrados en línea de una base de datos de computadora o de la Internet, servicios de proveer publicaciones electrónicas en línea (no descargables) de educación y entretenimiento. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 1° de diciembre del 2004, expediente N° 2004-0008967. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 1° de diciembre del 2004.—N° 61536.—(81566).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de The Cartoon Network LP, LLLP, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AQUA TEEN HUNGER FORCE**, como marca de fábrica, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir: Ropa para hombres, mujeres y niños, a saber, camisetas, camisas sudaderas, trajes para correr, pantalones de vestir, pantalones, pantalones cortos, blusas sin tirantes estilo "tank tops", ropa para la lluvia, baberos de tela para bebés, faldas, blusas, vestidos, tirantes, suéters, chaquetas, abrigos, gabardinas, trajes para la nieve, corbatas, batas, sombreros, gorras, viseras para el sol, fajas, bufandas, ropa para dormir, pijamas, ropa interior para mujeres, ropa interior, pantuflas, medias pantuflas, ropa para nadar, trajes de disfraces para mascaradas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2004, expediente N° 2004-0008975. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 1° de diciembre del 2004.—N° 61537.—(81567).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de The Cartoon Network LP, LLLP, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AQUA TEEN HUNGER FORCE**, como marca de servicios, en clase 38 internacional. Para proteger y distinguir: Servicios de telecomunicación, en particular, difusión y transmisión de programas de radio y de televisión, de sonidos, de imágenes, y de información, también por medio de alambre, de cable, de satélite, de radio, por redes de computadoras globales y otras redes de computadoras y por medio de equipo técnico similar, servicios de telecomunicación de información (incluyendo páginas web), programas de computadoras y cualquier otro dato, servicios de correo electrónico, servicios de proveer acceso a usuarios a la Internet (proveedores de servicio), servicios de proveer conexiones de telecomunicaciones a la Internet o a bases de datos, servicios de telecomunicaciones por puerta de entrada, servicios de recolección y suministro de noticias, de mensajes e información, servicios de agencias de prensa e información no comercial. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2004, expediente N° 2004-0008968. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 1° de diciembre del 2004.—N° 61538.—(81568).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de The Cartoon Network LP, LLLP, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AQUA TEEN HUNGER FORCE**, como marca de fábrica, en clase 28 internacional. Para proteger y distinguir: Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y artículos para jugar, a saber, figuritas de acción y accesorios de las mismas, juguetes de peluche, globos, juguetes para el baño, juguetes para montarse, conjunto vendido como una unidad para jugar juegos de cartas, vehículos de juguete, muñecas, discos voladores, unidades portátiles de juego electrónicas, conjuntos de juego vendido como una unidad para jugar juegos de tablero, para juegos de manipulación, para juegos de salón y para juegos de tipo acción de tiro al blanco, juegos electrónicos que utilizan el televisor para ser jugados sus partes y accesorios, rompecabezas y rompecabezas manipulante, máscaras faciales de papel, patinetas, patines de hielo, juguetes que disparan agua, bolas, a saber, bolas para campos de recreo, bolas para fútbol, bolas para béisbol, bolas para básquetbol, guantes para béisbol, flotadores para la natación para uso recreacional, aparatos de tablas de flotación para aprender a patear para uso recreacional, tablas para la natación para uso recreacional, patas de rana, tablas para surfear, artículos de juguete para hornear y para cocinar, bancos de juguete, decoraciones de árboles de navidad, todo lo anterior relativo a una serie de dibujos animados y/o a los caracteres contenidos en la misma. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2004, expediente N° 2004-0008963. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 1° de diciembre del 2004.—N° 61539.—(81569).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de The Cartoon Network LP, LLLP, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AQUA TEEN HUNGER FORCE**, como marca de fábrica, en clase

16 internacional. Para proteger y distinguir: Material impreso y artículos de papel, a saber, libros conteniendo personajes de figuras animadas, de acción, de aventura, de comedia y/o dramáticas, libros cómicos, libros para niños, revistas conteniendo personajes de figuras animadas, de acción, de aventura, de comedia y/o dramáticas, libros de pintar, libros de actividades para niños, papelería, papel para escribir, sobres, libros y/o libretas de apuntes, diarios, tarjetas de apuntes, tarjetas de saludos, tarjetas intercambiables, litografías y láminas transparentes de celuloide en las que se dibujan o pintan objetos para hacer los dibujos animados, lapiceros y plumas, lápices, estuches para los mismos, borradores, creyones, marcadores, lápices de color, sets de pintura, tiza y pizarrones, calcomanías, calcomanías transferibles por calor, carteles, fotografías enmarcadas y/o sin marco, portadas para libros, marcadores para libros, calendarios, papel de envoltura para regalos, artículos de papel para fiestas, decoraciones de papel para fiestas, servilletas de papel, servilletitas de papel, tapetes de papel, papel crepé, sombreros de papel, invitaciones, manteles de papel, decoraciones de papel para queques, transparencias impresas para bordar o para aplicaciones en tela, patrones impresos para disfraces, para pijamas, para suéteres y para camisetas todo lo anterior relativo a series de figuras animadas y/o a los personajes contenidos en las mismas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2004, expediente N° 2004-0008977. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 27 de julio del 2005.—N° 61540.—(81570).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de The Cartoon Network LP, LLLP, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AQUA TEEN HUNGER FORCE**, como marca de fábrica, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir: Películas cinematográficas conteniendo comedia, drama, acción, aventura y/o animación, y películas cinematográficas para ser presentadas en televisión conteniendo comedia, drama, acción, aventura y/o animación, discos vinílicos pre-grabados, cintas de audio, cinta de audio-video, casetes de audio-video, discos de audio-video, y discos digitales versátiles conteniendo música, comedia, drama, acción, aventura, y/o animación, auriculares de cabeza estéreo, baterías, teléfonos inalámbricos, calculadores portátiles, audio casetes y reproductores de discos compactos, CD Roms conteniendo programas de juegos de computadoras, reproductores de discos para karaoke portátiles, localizadores telefónicos y/o de radio, películas pre-grabadas de películas cortas en casetes conteniendo comedias, dramas, acción, aventura y/o animación para ser usadas con visores o proyectores portátiles, grabadoras y reproductoras de video casetes, reproductores de discos compactos, grabadores y reproductores de cintas audio digitales, diarios electrónicos, radios, almohadillas para ratones (mouse), diarios electrónicos, anteojos para el sol, y estuches para los mismos, cintas de audio pre-grabadas y libretos vendidos en conjunto como una unidad en el campo de la comedia, del drama, de la acción, de la aventura, y/o de la animación, programas de computadoras, a saber programas (software) uniendo video digitalizado y medio audibles a una red global de información de computadoras, equipo de juego para computadoras conteniendo aparato de memoria, a saber, discos vendidos como una unidad para jugar juegos de computadora tipo salón, programas de video y de computadora, programas de video juegos, cartuchos y casetes de video juegos, tarjetas magnéticas codificadas, a saber, tarjetas de llave, tarjetas telefónicas, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de contado, y magnetos decorativos, todo lo anterior relativo a una serie animada y/o a los caracteres contenidos en la misma. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2004, expediente N° 2004-0008962. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 1° de diciembre del 2004.—N° 61541.—(81571).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Avon Products, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIFT & TUCK**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir: Fragancias, productos de tocador, productos para el cuidado personal, para el cuidado de la piel, para el cuidado del cabello, para el cuidado de las uñas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones abrasivas, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2004, expediente N° 2004-0008809. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 21 de julio del 2005.—N° 61542.—(81572).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la inscripción de: **CARPROBAY**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir: Preparaciones veterinarias conteniendo el ingrediente activo carprofeno. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2005, expediente N° 2005-0005622. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 28 de julio del 2005.—N° 61543.—(81573).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Taco Bell Corp., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIESTA TACO SALAD**, como marca de fábrica, en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir: Taco, carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasas comestibles, todos los productos antes indicados para la preparación de tacos, ensaladas consistentes de lechuga, tomates, frijoles, carne o pollo, queso, natilla, salsas y tiritas de tortillas, para ser consumidos en el negocio o fuera de él. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2004, expediente N° 2004-0006963. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 27 de julio del 2005.—N° 61544.—(81574).

Julio Jiménez Pacheco, cédula de identidad N° 1-729-431, de Costa Rica, casado una vez, Ingeniero Civil, solicita la inscripción de:

**GUAN@SCAPE** como marca de servicios, en clase 37 internacional. Para proteger y distinguir: Proyectos de desarrollo inmobiliario de uso mixto (comercio, servicios, hotelería, industria, vivienda). Reservas: No hace reservas del distintivo @. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2005, expediente N° 2005-0003379. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 9 de agosto del 2005.—N° 61546.—(81575).

Franklin Aguilar Sánchez, cédula de identidad N° 1-425-281, mayor, casado, pastor, en concepto de apoderado generalísimo de Asociación Centro para Desarrollo Cristiano, cédula jurídica N° 3-002-045917, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONQUISTA**, como marca de comercio, en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir: Revistas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2005, expediente N° 2005-0002348. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 4 de agosto del 2005.—N° 61560.—(81576).

Rolando Pinto Pinto, cédula de identidad N° 1-667-033, mayor, casado, Bachiller en Leyes, en concepto de apoderado generalísimo de Disexport Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-036812, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

**DISEXPORT RENT A CAR** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Una empresa dedicada al alquiler de vehículos de todo tipo para el turismo nacional y extranjero. Ubicada en San José, en la esquina de la calle 42 con Avenida Quinta, Sabana Este. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2005, expediente N° 2005-0002596. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 29 de junio del 2005.—N° 61581.—(81577).

Rolando Pinto Pinto, cédula de identidad N° 1-667-033, mayor, casado, Bachiller en Leyes, en concepto de apoderado generalísimo de Disexport Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-036812, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

**DISEXPORT MOTORSPORT** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Una empresa dedicada a la importación, distribución, venta, servicio, mercadeo y preparación mecánica y de carrocería de automóviles de carrera para la competición nacional y extranjera, así como la importación de repuestos, accesorios y artículos en general para estos autos de carrera. Ubicada en San José, en la esquina de la calle 42 con Avenida Quinta, Sabana Este. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2005, expediente N° 2005-0002595. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 29 de junio del 2005.—N° 61582.—(81578).

Álvaro Pinto Pinto, cédula de identidad N° 1-445-476, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado especial de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 37 internacional. Para proteger y distinguir: Servicios de Reencauche. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2004, expediente N° 2004-0005791. De conformidad con el Artículo N° 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 6 de agosto del 2004.—N° 61583.—(81579).

Álvaro Castro Harrigan, cédula de identidad N° 1-316-233, mayor, divorciado una vez, Licenciado en Ciencias Económicas, en concepto de apoderado generalísimo de Stampex Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-50206, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAITELATA**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a servicios educativos y de investigación que se ofrecen en el local; así como recreación. Ubicado en Ciudad Colón, cantón de Mora, Calle La Margarita, 2 kilómetros al oeste del Cementerio de Ciudad Colón. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2005, expediente N° 2005-0006316. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 24 de agosto del 2005.—N° 61593.—(81580).

Nora Madrigal González, cédula N° 1-998-184, mayor, asistente, en concepto de apoderada especial de Sanofi Pasteur, de Francia, solicita la inscripción de: **VACCIPASS**, como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: tarjetas magnéticas, tarjetas de chips (circuitos integrados), lógicos (programas grabados) para ordenadores utilizados en el ámbito de los seguros, de la seguridad social, de la salud y de los cuidados médicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004769. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 27 de junio del 2005.—(81709).

Mario Corrales Solano, cédula N° 1-749-150, casado una vez, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la inscripción de: **BMW MOTORRAD**, como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir: vehículos de motor y partes estructurales de los mismos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2005, según expediente N° 2005-0004933. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 1° de julio del 2005.—(81710).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de SAP AG, de Alemania, solicita la inscripción de: **PARTNEREDGE**, como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: material impreso para software y programas de procesamiento de datos, en particular manuales, catálogos, instrucciones de operación e instrucciones de funcionamiento. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004777. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de agosto del 2005.—(81711).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, soltera, asistente, vecina de San José, en concepto de apoderada especial de SAP AG, de Alemania, solicita la inscripción de: **ABLEWARE**, como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: capacitación para el uso y aplicación de programas de procesamiento de datos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004775. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de agosto del 2005.—(81713).

Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Sistemas de Almacenaje Atox Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-334942, de Costa Rica, solicita la inscripción de:  como marca de comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir: estantería metálicas de todo tipo y tamaño para usos varios. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2005, según expediente N° 2005-0001656. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 3 de marzo del 2005.—(81714).

Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Sistemas de Almacenaje Atox Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-334942, de Costa Rica, solicita la inscripción de:  como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de estanterías metálicas de todo tipo y tamaño para usos varios. Ubicado en San José, de la Pop's de La Sabana, 250 metros al oeste, apartamentos Dinastía, apartamento N° 4. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2005, según expediente N° 2005-0001655. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 3 de marzo del 2005.—(81715).

Carlos Manuel Valverde Retana, cédula N° 1-567-219, abogado, vecino de San José, en concepto de apoderado generalísimo de Tres Erres Rapidito S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de:



—como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir: servicios de reparación automotriz, a saber, valoración de daños de carrocería y mecánica en vehículos, enderezado y pintura de vehículos (autos, motos, camiones, etc.), reconstrucción y modificación de carrocerías de vehículos, ensamble de piezas de vehículos, reparación de tapicerías de vehículos, revisión y reparación de aires acondicionados, revisión y reparación de sistemas de suspensión y dirección, alineamiento y balanceo de llantas de vehículos, revisión y reparación de mecánica de colisión (todos aquellos componentes mecánicos “superficiales” dañados en el accidente, esto es diferente a taller de rectificación mecánica), revisión, reparación de sistemas eléctricos, incluye sistemas de sonido. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2005, según expediente N° 2005-0004930. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 18 de agosto del 2005.—(81716).

Mario Corrales Solano, cédula N° 1-749-150, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Kronospan Schweiz AG, de Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir: paneles de madera (tableros) de partículas de madera y de fibras de madera de mediana densidad. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2005, según expediente N° 2005-0001551. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 8 de agosto del 2005.—(81717).

Mario Corrales Solano, cédula N° 1-749-150, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Kronospan Schweiz AG, de Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir: paneles de madera (tableros) de partículas de todo tipo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2005, según expediente N° 2005-0001555. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 8 de agosto del 2005.—(81718).

Mario Corrales Solano, cédula N° 1-749-150, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Kronospan Schweiz AG, de Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir: paneles de madera (tableros) de partículas de madera y de fibras de madera de mediana densidad. Reservas: no se hace reserva de los términos SUPER y FLOOR aparte de como se muestra en el distintivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2005, según expediente N° 2005-0001556. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 8 de agosto del 2005.—(81719).

Mario Corrales Solano, cédula N° 1-749-150, mayor, casado, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Petróleos de Venezuela S. A., de Venezuela, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir: servicios de estación de servicios incluyendo engrasado para automóviles, lubricación para automóviles, detalles para automóviles, reparación y mantenimiento de automóviles, lavado y limpieza de automóviles. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2005, según expediente N° 2005-0002602. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 10 de agosto del 2005.—(81720).

Mario Corrales Solano, cédula N° 1-749-150, mayor, asistente, en concepto de apoderado especial de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S. A., de Colombia, solicita la inscripción de: **CONAVI GERENCIA ELECTRÓNICA**, como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: toda clase de manuales e impresos para tener acceso a los servicios que presta el banco mediante el contrato denominado

Gerencia Electrónica CONAVI. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004597. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 21 de junio del 2005.—(81721).

Mario Corrales Solano, cédula N° 1-749-150, mayor, asistente, en concepto de apoderado especial de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S. A., de Colombia, solicita la inscripción de: **CONAVI GERENCIA ELECTRÓNICA**, como marca de servicios, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir: servicios que implican conexión o activación telefónica donde el usuario sí cumple con los requisitos de tener cuenta en CONAVI y de equipo de software y además celebra con el banco un contrato denominado Gerencia Electrónica CONAVI, puede acceder a los servicios financieros. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004594. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 21 de junio del 2005.—(81722).

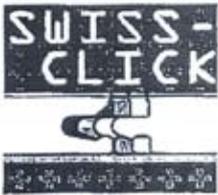
Nora Madrigal González, cédula N° 1-998-184, mayor, asistente, en concepto de apoderada especial de The Coca-Cola Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2005, según expediente N° 2005-0003808. De

conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 24 de mayo del 2005.—(81723).

Mario Corrales Solano, cédula N° 1-749-150, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Kronospan Schweiz AG, de Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir: pisos laminados hechos de paneles de madera (tableros) de partículas de madera y de fibras de madera. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2005, según expediente N° 2005-0001559. De conformidad con el artículo 15

de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 8 de agosto del 2005.—(81724).

Nora Madrigal González, cédula N° 1-998-184, mayor, asistente, en concepto de apoderada especial de Sanofi Pasteur, de Francia, solicita la inscripción de: **VACCI PASS**, como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: elaboración y creación de logicales (programas grabados), de ficheros, de bases de datos informáticos utilizables en una red informática dentro del ámbito de seguros, de la seguridad social, de la salud, de los cuidados médicos. Cuidados médicos incluyendo los cuidados médicos prepagos, financiados por empresas u organismos públicos o privados pudiendo estar propuestos dentro del marco de un programa o campaña para la salud. Servicios de salud incluyendo la investigación y expedición de informaciones con carácter general o individual bajo todo tipo de soportes, especialmente, las tarjetas de chips (circuitos integrados) que puedan asegurar la gestión del desarrollo de un servicio de prestación médica. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004770. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 27 de junio del 2005.—(81725).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de SAP AG, de Alemania, solicita la inscripción de: **ABLEWARE**, como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: creación, desarrollo y diseño de programas y software para computadoras, en particular para áreas de funciones internas tales como manejo financiero y de control, manejo de producción y materiales, manejo de calidad y mantenimiento de planta, distribución, recursos humanos y manejo de proyectos, funciones generales de oficina tales como procesamiento de textos, correo electrónico y archivamiento; implementación, alquiler, actualización, externalización de servicios (outsourcing) y mantenimiento de programas y software para computadoras; actualización de datos e información en redes mundiales informáticas de comunicación (Internet) relativos al desarrollo, creación, programación, producción, desempeño, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, mantenimiento, alquiler, actualización, diseño y externalización de servicios (outsourcing) de programas y software para computadoras; consultoría y asesoría técnica relacionada con la programación, diseño, desarrollo, uso y aplicación de programas y software para computadoras; investigación en el campo de programas y software para computadoras. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004776. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de agosto del 2005.—(81726).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de SAP AG, de Alemania, solicita la inscripción de: **PARTNEREDGE**, como marca de servicios, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir: servicios de redes mundiales informáticas de comunicación (Internet), en particular oferta de acceso para usuarios especiales, a datos e información específica en redes de datos e información en redes mundiales informáticas de comunicación (Internet) que presentan información relativa al desarrollo, creación, programación, producción, desempeño, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, mantenimiento, alquiler (leasing), actualización, diseño y externalización de servicios (outsourcing) de programas y software para computadoras, suministro de datos digitales, redes mundiales informáticas de comunicación (Internet). Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004779. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de agosto del 2005.—(81727).

Katy Castillo Cervantes, cédula N° 1-794-648, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de SAP AG, de Alemania, solicita la inscripción de: **PARTNEREDGE**, como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: creación, desarrollo y diseño de programas y software para computadoras, en particular para áreas de funciones internas tales como manejo financiero y de control, manejo de producción y materiales, manejo de calidad y mantenimiento de planta, distribución, recursos humanos y manejo de proyectos, funciones generales de oficina tales como procesamiento de textos, correo electrónico y archivamiento; implementación, alquiler, actualización, externalización de servicios (outsourcing) y mantenimiento de programas y software para computadoras; actualización de datos e información en redes mundiales informáticas de comunicación (Internet) relativos al desarrollo, creación, programación, producción, desempeño, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, mantenimiento, alquiler, actualización, diseño y externalización de servicios (outsourcing) de programas y software para computadoras; consultoría y asesoría técnica relacionada con la programación, diseño, desarrollo, uso y aplicación de programas y software para computadoras; investigación en el campo de programas y software para computadoras, análisis de sistemas de computadoras, servicios de asesoría en el campo del diseño, selección, introducción y uso de hardware para computadoras y sistemas de software para otras partes; desarrollo de hardware para computadora adaptado para un software actualizado para computadora; diseño de software y desarrollo de sistemas de redes, suministro de información técnica, también por medio de las redes mundiales informáticas de comunicación (Internet). Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2005, según expediente N° 2005-0004781. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 22 de agosto del 2005.—(81728).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita la inscripción de: **RYMEGRA**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2005, expediente N° 2005-0005166. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de julio del 2005.—N° 61657.—(81930).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Cadbury Adams USA LLC, de Estado Unidos de América, solicita la inscripción de: **FROST BITES**, como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: Café, té, cacao, azúcar, arroz, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, goma de mascar, dulces y chocolates, pastillas, galletas, sorbetes, pudines, queques. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2005, expediente N° 2005-0005621. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 28 de julio del 2005.—N° 61658.—(81931).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Heraeus Kulzer GmbH, de Alemania, solicita la inscripción de: **Palamed**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir: Cemento para huesos, especialmente en forma de materiales plásticos para manufactura de huesos artificiales, miembros artificiales y partes de esos huesos y miembros como así también para reparación de huesos y cartilagos, masas plásticas para implantar y fijar huesos y cartilagos. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2005, expediente N° 2005-0003215. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 3 de mayo del 2005.—N° 61659.—(81932).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Heraeus Kulzer GmbH, de Alemania, solicita la inscripción de: **Palamed** como marca de fábrica, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir: equipos médico- técnicos para procesamiento de cementos para huesos. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2005, según expediente N° 2005-0003214. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 15 de julio del 2005.—N° 61660.—(81933).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Warner-Lambert Company LLC, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POLYSPORIN** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Ungüento antibiótico de primeros auxilios, productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, materiales para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2004, según expediente N° 2004-0008478. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 20 de julio del 2005.—N° 61661.—(81934).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita la inscripción de: **NEXIUM MUPS** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes gastro intestinales. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2005, según expediente N° 2005-0005167. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de julio del 2005.—N° 61662.—(81935).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de Alemania, solicita la inscripción de: **Merz Academy** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de educación y entrenamiento para facultativos, servicios de proveer entrenamiento, servicios de organización y conducción de talleres y de reuniones (simposios). Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2004, según expediente N° 2004-0008488. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 20 de julio del 2005.—N° 61663.—(81936).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Church & Dwight Co., Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAGNUM** como marca de fábrica, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir: Condones, profilácticos. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2004, según expediente N° 2004-0006154. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 8 de julio del 2005.—N° 61664.—(81937).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita la inscripción de: **MUPS** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades o desórdenes gastro intestinales. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2005, según expediente N° 2005-0005168. De conformidad con el Artículo N° 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de julio del 2005.—N° 61665.—(81938).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 11902 P.—Barosa S. A., solicita concesión de aprovechamiento de agua del pozo NA-804 en su propiedad en San Roque Grecia, Alajuela. Coordenadas 232.200-503.580 Hoja Naranjo, utilizará 1 litro por segundo para uso doméstico y riego. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre del 2005.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 62727.—(83336).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 11911 P.—Las Cinco Ruedas S. A., solicita concesión de aprovechamiento de agua del pozo AB-1136 en su propiedad en Santo Tomás, Santo Domingo Heredia. Coordenadas 218.180-527.500 Hoja Abra, utilizará 2,5 litros por segundo para uso doméstico y turístico servicio de hotelería. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(84098).

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se avisa a las partes interesadas que en este Registro se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Luciana Helen Sánchez Jiménez. Expediente N° 18625-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y siete minutos del cinco de setiembre del dos mil cinco. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Luciana Helen Sánchez Jiménez, que lleva el número cero cuarenta y ocho, folio cero veintinueve, tomo doscientos cuatro, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, en el sentido que la misma es hija de “Sixto Gerardo Arrieta Rodríguez y Luciana Mireya Sánchez Jiménez, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a la señora Luciana Mireya Sánchez Jiménez, con el propósito que se pronuncien en relación a este proceso. Se ordena publicar este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 1210-2005).—C-27095.—(83180).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### MUNICIPALIDADES

##### MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

###### UNIDAD DE PROVEEDURÍA

###### LICITACIÓN POR REGISTRO N° 10-05

#### Adquisición de mezcla asfáltica para bacheo en calles del distrito de Horquetas de Sarapiquí

La Municipalidad de Sarapiquí, ubicada 50 metros sur de la plaza de deportes de Puerto Viejo de Sarapiquí, recibirá ofertas hasta las 11:00 horas del día 31 de octubre del 2005 para adquisición de mezcla asfáltica en caliente para bacheo en Horquetas de Sarapiquí.

El pliego de condiciones para esta licitación podrá obtenerse en las oficinas de Tesorería ubicada en el Edificio Municipal, previo pago de ₡ 2.000,00 (dos mil colones).

Andrés Hernández Arguedas, Proveedor Municipal.—Pedro Rojas Guzmán, Alcalde Municipal.—1 vez.—(84953).

### ADJUDICACIONES

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

##### COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

###### LICITACIÓN POR REGISTRO N° 002-2005

#### Compra de máquinas compactadoras hidráulicas

El Departamento de Proveduría de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), comunica a los interesados que participaron en la licitación referida, que de conformidad con el oficio PRE-1282-05 de la Presidencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de fecha 21 de setiembre del 2005, se resolvió adjudicar a la empresa **Isotex de Centroamérica S. A.**, por un monto de \$26.935,00.

San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil cinco.—Departamento de Proveduría.—MBA. Rolando Zúñiga Llubere.—1 vez.—(85430).

#### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

###### LICITACIÓN PÚBLICA N° 066-2005

#### Alquiler de local comercial para ubicar la oficina periférica de Zarcero

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, hace del conocimiento de los interesados que se declara infructuosa la presente licitación, lo anterior según resolución adoptada por esta misma dependencia y que consta en informe de infructuosidad N° 376-2005 del 7 de octubre del 2005, la cual se ampara bajo los alcances que establece el artículo 10, inciso 1), del Reglamento Complementario de Contratación Administrativa del Banco Popular.

San José, 13 de octubre del 2005.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(85425).

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

##### ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE ADQUISICIONES

###### HOSPITAL MÉXICO

###### LICITACIÓN POR REGISTRO N° 047-2005

#### Adquisición de microtijeras, micropinzas, espátulas, depresor escleral, kit de vitrectomía, pinzas para mano, etc.

La Subárea de Adquisiciones del Hospital México, comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo:

Ítemes: N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 24, 34, 35, 39, 42 y el ítem N° 2 (Opción 2), por microtijeras, hojas para trépano, cánulas, cucharas, micropinzas y esponjas. Empresa adjudicada: **Insumed Inc. S. A.**

Monto total adjudicado: \$13.770,00 (trece mil setecientos setenta dólares exactos).

Opción B: ítemes: N° 10, 22, 25, 29, 36, 37 y N° 46. Oferta base: N° 17, 18, 19, 23, 32, 43. Opción C ítem N° 28, por cucharas bunge, mango store, cánula troutman, cánulas para inyección, espátulas patón, davis, ganchos cortadores, depresores esclerales, etc. Empresa adjudicada: **Distribuidora Óptica S. A.**

Monto total adjudicado: \$10.115,00 (diez mil ciento quince dólares exactos).

Ítemes: N° 11, 15, 20, 26, 27, 30, 31, 38, 40, 41, 44 y N° 45, por mantenedor de cámara anterior, micropinzas, cánulas de irrigación, cortadores Drysdale, pieza de mano para irrigación y aspiración, pinzas bipolares, etc. Empresa adjudicada: **Gerard O. Elsner Limitada.**

Monto total adjudicado: \$4.579,00 (cuatro mil quinientos setenta y nueve dólares exactos).

Ítem: N° 33, por adquisición de pinzas castroviejo para sutura con diente 0.12 mm. Empresa adjudicada: **D. A. Médica de Costa Rica S. A.**

Monto total adjudicado: \$4.560,00 (cuatro mil quinientos sesenta dólares exactos).

Desiertos ítem: N° 21 y N° 47, se volverán a publicar.

Lo anterior según adjudicación del 26 de setiembre del 2005, suscrito por el Dr. José Enrique Mangel León, Director General a. í.

San José, 10 de octubre del 2005.—Subárea de Adquisiciones.—Bach. Freddy Alfaro Ramírez, Jefe.—1 vez.—(85418).

###### LICITACIÓN POR REGISTRO N° 054-2005

#### Adquisición cargas de un solo uso para engrapadora lineal, con doble línea y descartable

La Subárea de Adquisiciones del Hospital México, comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo.

Ítemes: N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y N° 15, por cargas de un solo uso, grapadoras de uso laparoscópico.

Empresa adjudicada: **Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S. A.**

Monto total adjudicado: \$24.663,00 (veinticuatro mil seiscientos sesenta y tres dólares exactos).

Ítemes: N° 12, 13, 16, 17, 18 y N° 19, por cargas para engrapadoras, Recargas para endocortadora y endocortadoras.

Empresa adjudicada: **Productos Médicos Promedic S. A.**  
Monto total adjudicado: \$6.105,75 (seis mil ciento cinco dólares con 75/100).

Lo anterior según adjudicación del 26 de setiembre del 2005, suscrito por el Dr. José Enrique Mangel León, Director General a. í.

San José, 10 de octubre del 2005.—Subárea de Adquisiciones.—Bach. Freddy Alfaro Ramírez, Jefe.—1 vez.—(85420).

###### LICITACIÓN POR REGISTRO N° 066-2005

#### Por la adquisición de carros termo para traslado de alimentos

La Subárea de Adquisiciones del Hospital México, comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo.

Ítem único:

Adquisición de carros termo.

Se declara desierto.

Lo anterior según adjudicación del 30 de setiembre del 2005, suscrito por el Dr. José Enrique Mangel León, Director General a. í.

San José, 13 de octubre del 2005.—Subárea de Adquisiciones.—Bach. Freddy Alfaro Ramírez, Jefe.—1 vez.—(85422).

###### LICITACIÓN POR REGISTRO N° 065-2005

#### Por la adquisición riñones artificiales (Hemodializadores)

La Subárea de Adquisiciones del Hospital México, comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo.

Ítem único:

Adquisición de dos unidades de riñones artificiales (Hemodializadores).

Empresa adjudicada: **Elvatron S. A.**

Monto total adjudicado: \$47.000,00 (cuarenta y siete mil dólares exactos).

Lo anterior según adjudicación del 26 de setiembre del 2005, suscrito por el Dr. José Enrique Mangel León, Director General a. í.

San José, 10 de octubre del 2005.—Subárea de Adquisiciones.—Bach. Freddy Alfaro Ramírez, Jefe.—1 vez.—(85423).

## INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

DEPARTAMENTO SERVICIOS PARA EL DESARROLLO

El Instituto de Desarrollo Agrario, comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LREG-PC-64-2005

**Construcción de un comedor escolar y conclusión de una batería sanitaria en el asentamiento El Barro, conclusión de una batería sanitaria en el asentamiento Higuito, conclusión de una batería sanitaria y mejoramiento de un comedor escolar en el asentamiento Pithaya**

Adjudicar a favor de la empresa **Construcciones Peñaranda S. A., cédula jurídica N° 3-101-200102**, por un monto de €20.413.126,04 (veinte millones cuatrocientos trece mil ciento veintiséis colones con 04/100), según acuerdo de junta directiva N° 34, sesión 039-05, de 10 de octubre del 2005.

Área de Contratación y Suministros.—Rafael Fernández Bolaños.—1 vez.—(85169).

## FE DE ERRATAS

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 058-2005

**Por adquisición de reactivos ACS, nitrato de plata, carbonato de calcio, ácido acético, óxido de propileno, etc.**

Referente a publicación de *La Gaceta* Diario Oficial N° 178 del viernes 16 de setiembre del 2005.

**Léase correctamente:** Ítems N° 12, 13, 14 y 15, por resinas epóxicas, NSA, ERL, DER y DMAE. Ítems declarados infructuosos, que se publicarán nuevamente.

San José, 11 de octubre del 2005.—Subárea de Adquisiciones.—Bach. Freddy Alfaro Ramírez, Jefe.—1 vez.—(85424).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

PROGRAMA DE COMPRAS PARA 2005

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados que al Programa de Compras publicado en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero del 2005, se le debe realizar la siguiente adición y modificación.

#### UEN SERVICIOS EMPRESARIALES (ADICIÓN)

Descripción del bien o servicio	Programa o Proyecto	Tipo de concurso	Fecha inicio de trámite	Monto en miles de €	Fuente Financiamiento
Servicio de reparación de equipos marca UMUX, ALCATEL, PAIR GAIN Y PATTON	Operación y Mantenimiento	Licitación restringida	II Semestre	48.000	ICE

#### UEN SERVICIOS EMPRESARIALES (MODIFICACIÓN)

##### Donde se lee

Descripción del bien o servicio	Programa o Proyecto	Tipo de concurso	Fecha inicio de trámite	Monto en miles de €	Fuente Financiamiento
Adquisición de repuestos genuinos para plataforma Alcatel	Desarrollo SLA	Directa Genuina	II Semestre	150.000	ICE

#### UEN SERVICIOS EMPRESARIALES (MODIFICACIÓN)

##### Debe leerse

Descripción del bien o servicio	Programa o Proyecto	Tipo de concurso	Fecha inicio de trámite	Monto en miles de €	Fuente Financiamiento
Adquisición de repuestos genuinos para plataforma Alcatel	Desarrollo SLA	Directa Genuina	II Semestre	75.000	ICE

San José, 13 de octubre del 2005.—Licitaciones Dirección de Proveeduría.—Eugenio Fatjó Rivera.—1 vez.—(O/C N° 320073).—C-24145.—(85139).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

La Municipalidad de San Mateo informa a los interesados en las Licitaciones por Registro N° 03-2005 y N° 02-2005, que se modificó el cartel en los siguientes puntos:

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 03-2005

**Contratación de empresa para colocación de 1176 m<sup>2</sup> de adoquines a efectuarse en urbanización El Cenízaro**

Objeto del contrato quedará de la siguiente manera: “Contratación de empresa para colocación de 1176 m<sup>2</sup> de adoquines a efectuarse en urbanización El Cenízaro”.

El punto 13.2c) **dirá de ahora en adelante:** Arena para sello: la arena utilizada para el sello de las juntas entre los adoquines será de origen aluvial, sin trituración, libre de finos plásticos, polvo, materia orgánica y otras sustancias perjudiciales.

**Se eliminan** las características técnicas incluidas en el título especificaciones técnicas de los adoquines de concreto.

El punto 13.2d) **dirá de ahora en adelante:** Equipo: el equipo básico necesario para la ejecución de los trabajos consistirá de elementos para el transporte ordenado de los adoquines que impida la alteración de calidad de las piezas, vehículos para el transporte de la arena, una vibrocompactadora de placa y herramientas manuales como rieles, reglas, enrasadoras, palas, llanetas, codales, cepillos de cerdas, y otras de uso común en esos trabajos.

**Se elimina** el punto 13.2e).

**Se incluyen** los siguientes ítems en el punto 13.3: 13.3I) La superficie de ruedo en adoquines colocada, se medirá y se pagará por metro cuadrado de adoquín colocado.

13.3J) El plazo máximo de ejecución de las obras será de 45 días naturales el cuál empezará a regir a partir de la orden de inicio dada por el ingeniero director del proyecto.

13.3K) Por cada día de atraso en la ejecución del proyecto, se aplicará una multa del orden del 0.50 % del monto contratado.

13.3L) El contratista **deberá de presentar** un cronograma de ejecución de obras mediante el método de la ruta crítica, así como también una tabla de pagos de acuerdo al cronograma de trabajo el cual estará sujeto a la aprobación de la administración.

13.3M) El contratista **deberá de aportar** los materiales y suministros necesarios para la ejecución del trabajo, tales como arena para cama de soporte, arena para sellado, cemento y agregados para la construcción de los bordes de confinamiento, etc.

13.3N) Antes y durante la operación de la colocación de los adoquines, el contratista **deberá de colocar** elementos de seguridad como por ejemplo: vallas, estañones de seguridad, conos, rótulos para prever la seguridad de los usuarios y su propio personal.

13.3Ñ) El adoquín en su totalidad será suministrado por la Municipalidad de San Mateo.

**Se elimina** el punto 13.4, referente a las especificaciones especiales del proyecto.

**Se elimina** el punto 13.5, referente a los elementos de evaluación.

**Se incluye** el punto 14 el cual indica lo siguiente: TRABAJOS PREVIOS.

El contratista **deberá de realizar** labores de limpieza tanto en el área donde se colocará el adoquinado, como en las cunetas si fuera necesario; así como la nivelación y acondicionamiento del sector donde se efectuará el trabajo.

Labores de perfilación, donde se presenten problemas de deformaciones plásticas en la superficie existente.

Labores de bacheo donde se requiera (todos los paños a reparar deberán de ser cortados y escarificados adecuadamente).

El contratista será el responsable de dejar las vías libres de cualquier obstáculo como por ejemplo escombros, etc., y disponerlos adecuadamente.

El contratista debe de asegurarse que los trabajos cumplan con los requerimientos establecidos en el CR 2002.

Se incluyen los elementos de evaluación, los cuales indicarán lo siguiente: la oferta más conveniente para la Municipalidad, será la de menor precio, cumpliendo con todas las condiciones y especificaciones solicitadas en el presente cartel. El no cumplimiento de alguna de las especificaciones y/o condiciones solicitadas en el presente cartel por parte del oferente, automáticamente lo excluye de esta contratación.

Definiciones: únicamente se evaluará el costo de metro cuadrado de adoquinado colocado en la urbanización El Cenízaro, distrito primero del cantón de San Mateo.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 02-2005

Se modifica el objeto del contrato para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: Compra de 1176 m<sup>2</sup> de adoquines de figura o unistone de 10X20X8 centímetros de dimensión.

Erwen Masis Castro, Alcalde.—1 vez.—N° 64054.—(85361).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO DE COSTA RICA**

OFICINA EN ESCAZÚ CENTRO

AVISO

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica, con las siguientes características:

Cert. N°	Monto	Plazo
61520109	\$1.005,00	90 días
Emitido	Vence	Tasa
14/06/05	14/09/2005	2% anual

Certificado emitido a la orden de Durán Badilla Shirley, cédula N° 1-0969-0303, ha sido reportado como extraviado, por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 3 de octubre del 2005.—Nelson E. Perez Aguirre, Oficial Operativo.—(83916).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE HEREDIA

AVISO

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Oficina Periférica de San Antonio de Belén, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Tariana Castro Ramírez, cédula N° 1-945-784 y Yadira Ramírez Ramírez, cédula N° 4-101-1446.

Certific. Núm	Monto	Fecha vencimiento	Cupón Num.	Monto	Fecha vencimiento
16103160220073766	\$2.848,00	23/12/2005	capitalizable	\$0.00	

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

7 de octubre del 2005.—Oficina Periférica San Antonio de Belén.—Lic. Mariam Villalobos García, Coordinadora.—(83714).

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío correspondiente al título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Indígena para I y II Ciclos. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo tomo 21, folio 100, asiento 1151, a nombre de Morales Morales Carmelino, cédula de identidad N° 7-0075-0883, con fecha 6 de mayo del 2005. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 7 de octubre del 2005.—Programa de Graduación.—M.BA. Flor de María Chacón Ramírez, Directora.—(83385).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

AVISOS

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor Elías Contreras Valverde se le comunica la resolución de las catorce horas y siete minutos del ocho de setiembre del año en curso, dictada por la Oficina Local de Cartago, que ordenó proceso especial de protección con medidas para los padres, contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a

la tercera publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente AD. 331-00166-93.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Jorge E. Sanabria Masis, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24622-PANI).—C-4200.—(83428).

A la señora María Mora Segura, se le comunica la resolución, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil cinco, dictada por la Oficina Local de Cartago, que ordenó iniciar proceso especial de protección en sede administrativa con medidas de abrigo temporal en el albergue Casa Café a favor de la persona menor de edad Roy Rodríguez Mora, contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la segunda publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Publíquese. Expediente N° ADM. 112-00191-96—Oficina Local de Cartago.—Lic. Johanna Victor Arrieta, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24622-PANI).—C-5700.—(83429).

A Óscar Antonio Sobalvarro Arce, se le comunica la resolución de este despacho de las 12:00 horas del 29 de setiembre del 2005, por medio de la cual se ordenó medida de protección a favor de: Angie María Sobalvarro Jiménez, donde se le ordenó abrigo temporal en el Hogarito Infantil de San Ramón, por espacio de seis meses. Recurso: apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes al de la tercera publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y de alzada, en San José, de lo contrario las resoluciones que se dicten, se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 244-00149-04.—Oficina Local de San Ramón, 29 de setiembre del 2005.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24622-PANI).—C-2600.—(83430).

Oficina Local de Santa Ana, comunica a la señora María del Rosario Peraza Navarro, la resolución de este Despacho de las catorce horas del día veintiocho de setiembre del año dos mil cinco, que ordenó otorgar depósito administrativo del niño Alejandro Fabricio Peraza Navarro en familia sustituta, en el hogar de los señores Alejandro Peñaranda Gómez y Sandra Madrigal Mora, como medida de protección. Recurso: el de apelación, señalando lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la segunda publicación de este edicto.—Oficina Local de Santa Ana.—Lic. Olga Myriam Boza Fernández, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 24622-PANI).—C-3900.—(83431)..

Al señor Arturo González Herrera se le comunica la resolución de las once horas del catorce de setiembre del 2005, en la que se ordena medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Cinthya Dayana González Umaña en el hogar de la señora Norma Velásquez Cruz. Por un plazo de seis meses. En contra de dicha resolución solo procede el recurso de apelación, presentado verbalmente o por escrito en las siguientes 48 horas a la publicación de este edicto, ante quien emitirá esta resolución y quien elevará a la Presidencia Ejecutiva de la entidad en San José, señalando lugar para notificaciones en el perímetro administrativo de Tibás o fax. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Marcela Aguilar Mendieta, Representante Legal.—(Solicitud N° 24622-PANI).—C-5400.—(83432).

A María Luisa Solórzano Cruz, se le comunica resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de setiembre del año dos mil cinco, que ordenó sustitución de medida de protección de cuidado provisional en familia sustituta, de orientación, apoyo familiar y seguimiento temporal a la familia en beneficio de la niña María de los Ángeles Solórzano Cruz, ubicándola en el hogar de la señora Gladis López Espinoza, sita en Upala, Alajuela. Recursos: procede apelación, si se interpone ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Upala, Guatuso, 14 de setiembre del 2005.—Lic. Katia Corrales Medrano, Representante Legal.—(Solicitud N° 24622-PANI).—C-2700.—(83433).

A Ramón Mora Segura, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina de Alajuela, de las catorce horas del veintisiete de setiembre del dos mil cinco, que resolvió el cuidado provisional del niño Edwuin Gerardo Mora Sibaja en la señora Crucita Araya Herrera, por seis meses. Recursos: apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.—Oficina de Alajuela, 27 de setiembre del 2005.—Lic. Marta L. Jiménez Araya, Representante Legal.—(Solicitud N° 24622-PANI).—C-2600.—(83427).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### FUNERALES COSTARRICENSES LA AUXILIADORA S. A

Funerales Costarricenses La Auxiliadora S. A., convoca a sus socios a la asamblea general anual ordinaria que se celebrará en las oficinas de Funerales Costarricenses La Auxiliadora S. A., en San José, Costa Rica, (100 metros este del Gimnasio Nacional), a las nueve horas, del día catorce de diciembre del dos mil cinco. En dicha Asamblea se conocerán los asuntos siguientes:

1. Apertura de Sesión.
2. Lectura del acta anterior.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Informe fiscal.
5. Distribución o no de utilidades.
6. Aprobación o no de los estados financieros del período 2004-2005.
7. Nombramiento de directores y fiscales.
8. Cierre de sesión.

Los socios deberán acreditarse personalmente o por medio de poder a una tercera persona. Si no hubiese quórum a la hora indicada, la asamblea se celebrará una hora después en el citado lugar, con los accionistas que se encuentren presentes.—San José, 10 de octubre del 2005.—Manuel Frutos Jiménez, Asistente.—(84669).

#### BANCO ELCA S. A

De conformidad con lo establecido en el inciso 17) del artículo 167 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional N° 1644, título 6. Bancos Privados; capítulo IV: liquidación y cierre, se convoca a todos los acreedores legalizados a una reunión el 15 de noviembre del 2005, a las 14:00 horas, en el Auditorio del Edificio Cooperativo (costado norte del Mall San Pedro), para conocer de los siguientes asuntos:

- 1) Informe sobre legalización de créditos, aprobación o improbación de las legalizaciones.
- 2) Examen y discusión del estado de la liquidación.
- 3) Propuesta de la Junta Liquidadora sobre el sistema de venta de bienes.
- 4) Asuntos varios.
- 5) Pago mediante entrega de cheques según Cuenta Distributiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la indicada Ley N° 1644, el Superintendente General de Entidades Financieras, presidente de la Junta Liquidadora, tendrá la facultad de determinar las formalidades que se observarán en las reuniones de acreedores. En ejercicio de esas facultades y en caso de requerirse la votación sobre algún punto en particular, se dispone que los votos se computarán por las personas y por el capital. Respecto de las personas, cada acreedor legalizado, tendrá un voto, el voto de capital se formará dividiendo el capital representado, por el número de acreedores admitidos y el cociente será el voto de capital. En el caso de las personas jurídicas, sus representantes legales o apoderados especiales deberán presentar además de su cédula de identidad, certificación de personería y/o carta poder con no más de 30 días de emitida, en casos de representación. Todo acreedor podrá hacerse representar mediante carta poder.

San José, 11 de octubre del 2005.—Juan Enrique Muñoz Giró, Presidente de la Junta Liquidadora.—(84675).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### INVERSIONES MULTIFLORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Inversiones Multiflora de Costa Rica Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y nueve mil seiscientos setenta y seis, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en Barrio Francisco Peralta, avenidas central y octava, calle treinta y tres, número seiscientos setenta y siete, el día quince de noviembre del año dos mil cinco, a las catorce horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en la que se tratará el siguiente orden del día:

- A) Comprobación del quórum.
- B) Aumento del capital social y modificación de la cláusula del pacto social.
- C) Ratificación de todas las actas de asamblea general de socios.
- D) Aprobación de los estados financieros.
- E) Reforma de la cláusula del domicilio del pacto social.
- F) Reforma de la cláusula de Administración del pacto social.
- G) Remoción de los miembros de Junta Directiva Fiscal y Elección de nuevos miembros de Junta Directiva y de Fiscal.
- H) Cualquier otro asunto que los señores accionistas estimen convenientes.

San José, primero de octubre del dos mil cinco.—Christian Schckert Rasmussen, Presidente.—1 vez.—N° 63719.—(84877).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### AGROPECUARIA LA TIGRA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Agropecuaria La Tigra Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en Barrio Francisco

Peralta, avenidas central y octava, calle treinta y tres, número seiscientos setenta y siete, el día quince de noviembre del dos mil cinco, a las ocho horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en la que se tratará el siguiente orden del día:

- A) Comprobación del quórum.
- B) Aumento del capital social y modificación de la cláusula del pacto social.
- C) Ratificación de todas las actas de asamblea general de socios.
- D) Aprobación de los estados financieros.
- E) Reforma de la cláusula del domicilio del pacto social.
- F) Reforma de la cláusula de administración del pacto social.
- G) Remoción de los miembros de Junta Directiva, Fiscal y Elección de nuevos miembros de Junta Directiva y de Fiscal.
- H) Cualquier otro asunto que los señores accionistas estimen convenientes.

San José, primero de octubre del dos mil cinco.—Christian Schckert Rasmussen, Presidente.—1 vez.—N° 63718.—(84876).

#### ORNAMENTALES C Y R SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Ornamentales C Y R Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento doce mil ciento cincuenta y dos, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en Barrio Francisco Peralta, avenidas central y octava, calle treinta y tres, número seiscientos setenta y siete, el día quince de noviembre del año dos mil cinco, a las diecinueve horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en la que se tratará el siguiente orden del día:

- A) Comprobación del Quórum.
- B) Aumento del capital social y modificación de la cláusula del pacto social.
- C) Ratificación de todas las actas de asamblea general de socios.
- D) Aprobación de los estados financieros.
- E) Reforma de la cláusula del domicilio del pacto social.
- F) Reforma de la cláusula de Administración del pacto social.
- G) Remoción de los miembros de Junta Directiva Fiscal y Elección de nuevos miembros de Junta Directiva y de Fiscal.
- H) Cualquier otro asunto que los señores accionistas estimen convenientes.

San José, primero de octubre del dos mil cinco.—Christian Schckert Rasmussen, Presidente.—1 vez.—N° 63720.—(84878).

#### INVERSIONES OPCIÓN VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Inversiones Opción Verde Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos diecisiete, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en Barrio Francisco Peralta, avenidas central y octava, calle treinta y tres, número seiscientos setenta y siete, el día quince de Noviembre del año dos mil cinco, a las dieciséis horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en la que se tratará el siguiente orden del día:

- A) Comprobación del Quórum.
- B) Aumento del capital social y modificación de la cláusula del pacto social.
- C) Ratificación de todas las actas de asamblea general de socios.
- D) Aprobación de los estados financieros.
- E) Reforma de la cláusula del domicilio del pacto social.
- F) Reforma de la cláusula de Administración del pacto social.
- G) Remoción de los miembros de Junta Directiva Fiscal y Elección de nuevos miembros de Junta Directiva y de Fiscal.
- H) Cualquier otro asunto que los señores accionistas estimen conveniente.

San José, primero de octubre del dos mil cinco.—Christian Schockert Rasmussen, Presidente.—1 vez.—N° 63721.—(84879).

#### FLORICULTURA PRODUCTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Floricultura Productiva S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y seis, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en Barrio Francisco Peralta, avenidas central y octava, calle treinta y tres, número seiscientos setenta y siete, el día quince de noviembre del año dos mil cinco, a las diez horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en la que se tratará el siguiente orden del día:

- A) Comprobación del Quórum.
- B) Aumento del capital social y modificación de la cláusula del pacto social.
- C) Ratificación de todas las actas de asamblea general de socios.
- D) Aprobación de los estados financieros.
- E) Reforma de la cláusula del domicilio del pacto social.
- F) Reforma de la cláusula de Administración del pacto social.
- G) Remoción de los miembros de Junta Directiva Fiscal y Elección de nuevos miembros de Junta Directiva y de Fiscal.
- H) Cualquier otro asunto que los señores accionistas estimen conveniente.

San José, primero de octubre del dos mil cinco.—Christian Schockert Rasmussen, Presidente.—1 vez.—N° 63722.—(84880).

### INVERSIONES ALOMAR NOVENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Inversiones Alomar Noventa y Nueve Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y tres mil novecientos diecinueve, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en Barrio Francisco Peralta, avenidas central y octava, calle treinta y tres, número seiscientos setenta y siete, el día quince de noviembre del año dos mil cinco, a las doce horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en la que se tratará la siguiente orden del día:

- A) Comprobación del Quórum.
- B) Aumento del capital social y modificación de la cláusula del pacto social.
- C) Ratificación de todas las actas de asamblea general de socios.
- D) Aprobación de los estados financieros.
- E) Reforma de la cláusula del domicilio del pacto social.
- F) Reforma de la cláusula de Administración del pacto social.
- G) Remoción de los miembros de Junta Directiva Fiscal y Elección de nuevos miembros de Junta Directiva y de Fiscal.
- H) Cualquier otro asunto que los señores accionistas estimen conveniente.

San José, primero de octubre del dos mil cinco.—Christian Schockert Rasmussen, Presidente.—1 vez.—N° 63723.—(84881).

### JUNTA DIRECTIVA DE AMIGOS PALMAREÑOS S. A.

La Junta Directiva de Amigos Palmareños S. A. convoca a todos los socios a la asamblea extraordinaria el día 26 de noviembre del 2005, a las 14:00 horas en primera convocatoria, de no lograr el quórum de ley, se realizará en segunda convocatoria, a las 15 horas con los socios presentes, en su domicilio social ubicado en Palmares de Alajuela, costado norte del parque, donde únicamente se hará: A- La lectura, discusión y aprobación del Reglamento Interno de la Sociedad Amigos Palmareños S. A. Igualmente se les convoca a la asamblea ordinaria, el mismo día y que se celebrará oficialmente una vez concluida la asamblea extraordinaria en la que se planteará la siguiente agenda: 1-lectura, discusión y aprobación del acta anterior; 2-informe de la presidencia; 3-informe de administración; 4-informe contable; 5-informe de fiscalía; 6-discusión de la propuesta de remodelación del anexo al bar El Abajeño, segunda planta y cambio de la cubierta de zinc; 7-informe de la nómina actualizada de socios; 8-manejo de fondos de inversión y préstamo; 9-elección de parte de los miembros de la junta directiva vicepresidente, secretario de correspondencia, vocal segundo, fiscal segundo; 10-mociones de los socios; 11-refrigerio.—Harold Rodríguez Rojas, Presidente.—Lic. Roy Rodríguez Araya, Notario.—1 vez.—N° 63734.—(84882).

### MECÁNICOS ALAJUELENSES S. A.

Mecánicos Alajuelenses S. A., convocatoria a la asamblea ordinaria de socios a celebrarse en las instalaciones del Taller Arba, sita 450 metros este del estadio de Alajuela, el día veinticuatro de noviembre del dos mil cinco (24-11-2005), a las diecisiete horas con treinta minutos (5:30 p. m), en primera convocatoria. Si no son cumplidos los requisitos estatutarios, se celebrará en segunda convocatoria una hora después, con el siguiente orden del día:

- 1) Presentación y discusión de resultados económicos del periodo 2005.

Alajuela, 13 de octubre del 2005.—Adrián Eladio Arias Barrantes, Presidente.—Emilio Artavia, Secretario.—1 vez.—(84958).

### ACOSTA RICA YACHT CLUB S. A.

Se convoca a los señores accionistas del Costa Rica Yacht Club S.A., a la asamblea general ordinaria que se celebrará en las instalaciones del San José Indoor Club, en primera convocatoria, a las dieciocho horas del veintiocho de noviembre del dos mil cinco. De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar con cualquier número de acciones presentes o representadas.

Esta asamblea conocerá de lo siguientes asuntos:

1. Verificación del quórum.
2. Informe del señor presidente de la junta directiva.
3. Informe de la tesorería.
4. Informe del Consejo de Vigilancia.

Y decidirá sobre los siguientes ítemes:

5. Aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual 2004-2005, que presenten los administradores, tomándose las medidas que se juzguen oportunas.
6. Elección de los miembros de la junta directiva
7. Elección de los miembros del Consejo de Vigilancia, los señores accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por cartapoder o por poder especial, en este último caso debidamente protocolizado, conforme lo establece el artículo 1.256 del Código Civil, poderes que deberán registrarse de previo a la celebración de la asamblea mediante depósito, en las oficinas de la sociedad en Puntarenas, por lo menos tres días hábiles antes de la reunión, sea hasta las 17:00 horas del veinticinco de noviembre del dos mil cinco, para su verificación contra el registro de accionistas, todo conforme a la cláusula decimosexta del pacto social. Las personas jurídicas deben acreditar su representación mediante certificación extendida por notario público o por el Registro Mercantil máximo un mes antes de la asamblea. Se advierte que únicamente las acciones comunes y nominativas tienen voz y voto en esta asamblea.

Al salón designado para la reunión de la asamblea, únicamente podrán ingresar los señores accionistas, o sus representantes o apoderados debidamente acreditados, y que sean tenedores de acciones con derecho de voto.

Los informes correspondientes a esta asamblea estarán a disposición de los accionistas en la recepción del club a partir del día siguiente de la fecha de publicación de esta convocatoria.

San José, 14 de octubre del 2005.—Ing. Miguel Mora Rechnitz, Presidente.—Lic. Marco Tulio González González, Secretario.—1 vez.—(84960).

### GRUPO ACREARSA S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria de Grupo Acrearsa S. A., a celebrarse a las 17:00 horas del 8 de noviembre del 2005, en primera convocatoria, así como a las 18:00 horas del mismo día, en segunda convocatoria; en el Salón Ateneo, contiguo a la Iglesia Santa Teresita del Niño Jesús, en barrio Aranjuez de San José. La agenda a tratar será la siguiente:

- Informe de Presidente.
- Informe del Tesorero al 30 de setiembre del 2005.
- Presentación de Estados Financieros por el contador.
- Elección de Junta Directiva y Fiscal.
- Informe sobre estado actual de venta de la finca de la sociedad.
- Asuntos varios que sugieran los socios.

De no haber quórum de ley en primera convocatoria, la asamblea se realizará en segunda convocatoria, con los votos presentes.

Amancio Rojas Sáenz, Presidente.—Roberto López Jiménez, Tesorero.—1 vez.—N° 63851.—(85098).

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### CASTILLO COUNTRY CLUB S. A.

Sánchez Sánchez Elieth, cédula N° 4-114-715, ha extraviado su acción número 2370, solicitando al Castillo Country Club S. A., cédula jurídica N° 3-101-015794-03, la reposición de la misma, de acuerdo a los artículos 689 y 690 del Código de Comercio. Quien se considere afectado dirigir la oposición a la Secretaría de Junta Directiva.—Heredia, 6 octubre del 2005.—Unidad de Cobros.—Marielos Eduarte Montoya.—(83368).

#### MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

El señor Rafael Gonzalo Ortiz Brenes, cédula N° 3-0300-0750, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor N° 112-312-338758, por un monto de €953.191,09, el cual fue emitido a su orden el día 23 de diciembre del 2004. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posteriores a la última publicación.—Cartago, 4 de octubre del 2005.—Plataforma.—Randall Esquivel Calvo.—(83381).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### COMERCIALIZADORA JESSI R J Y C SOCIEDAD ANÓNIMA

Comercializadora Jessi R J Y C Sociedad Anónima, cédula número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos setecientos setenta, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de Actas de Asamblea General. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, treinta y uno de agosto del dos mil cinco.—Lic. María Cristina Solís Brenes.—N° 62908.—(83646).

#### BANCO INTERFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA

Banco Interfin, Sociedad Anónima, entidad con cédula de persona jurídica N° 3-101-038549, representada por el señor Eduardo Madriz Valverde, con cédula de identidad N° 3-177-592, y de conformidad con lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, comunica al público en general y a cualquier interesado directo, que esta institución es la actual tenedora, y mantiene la custodia de la cédula hipotecaria de primer grado que por la suma de diez mil dólares exactos, moneda de los Estados Unidos de América, que pesa sobre la finca del partido de San José, inscrita bajo la matrícula de Folio Real mecanizado número trescientos cincuenta y nueve mil trescientos siete-cero cero cero, según consta de la cita de inscripción: tomo: cuatrocientos noventa y seis, asiento: cero cuatro mil setecientos setenta y dos, secuencias: cero uno, cero cero cero dos, y cero cero uno, y que la referida cédula hipotecaria ha sido extraviada en esta institución, por lo que se solicita al Registro Público de la Propiedad la respectiva reposición de título, eximiendo a éste de toda responsabilidad, y se comunica a todos los interesados del extravío de la misma, para hacer valer sus derechos. Se omite proceder con el trámite de reposición judicial, siendo todas las partes están de acuerdo en proceder con la reposición normal y registral de la cédula referida.—Eduardo Madriz Valverde.—(83897).

#### FORMAS Y ESPACIOS F. E. S. A.

Yo, Gianni Baietto, ciudadano italiano, único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado, Arquitecto, cédula de residencia 758-170679-002069, vecino de Bello Horizonte, Escazú, en mi condición de Presidente, hago constar que hemos iniciado la reposición de los libros números uno: Mayor, Diario, Inventarios y Balances, Junta Directiva,

Asambleas Generales y Registro de Accionistas, de la sociedad Formas y Espacios F. E. S. A., inscrita en el Registro Mercantil del Registro Público al tomo 1018, folio 239, asiento 312, con cédula jurídica N° 3-101-209835. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—Gianni Baietto, Presidente.—N° 63195.—(84066).

#### EL ZÓCALO DE HIERRO S. A.

El Zócalo de Hierro S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-278652, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del siguiente libro: Registro de Accionistas. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la Sección de Timbraje y Legalización de Libros, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—Lic. Víctor Rodríguez Pérez, Notario.—N° 63185.—(84067).

#### EL ZÓCALO DE PLATINO M S S. A.

El Zócalo de Platino M S, S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-278833, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del siguiente libro: Registro de Accionistas. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la Sección de Timbraje y Legalización de Libros, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—Lic. Víctor Rodríguez Pérez, Notario.—N° 63186.—(84068).

#### COMERCIALIZADORA MORALES MEZA DE UJARRÁS SOCIEDAD ANÓNIMA

Antonio Morales Meza, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Comercializadora Morales Meza de Ujarrás Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- uno cero uno- dos uno nueve siete siete, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de seis libros: libro de Actas de Junta Directiva, libro de Actas de Asamblea General, libro de Registro de Accionistas, libro de Inventarios y Balances, libro de Diario y libro Mayor legales de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Antonio Morales Meza, Presidente.—N° 63230.—(84069).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### LA ESTRELLA DE PAVONES SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Yerlyn Núñez Martínez, mayor, casada, del hogar, vecina de Pavones de Gólfito, Puntarenas, con cédula 6-315-913, en mi condición de presidenta y representante legal hago constar que hemos iniciado la reposición de libros todos número uno siguientes: Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas, Diario, Mayor, Inventario y Balances, todos de la sociedad La Estrella de Pavones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-135623, inscrita en la sección Mercantil del Registro Público, al tomo 1612, folio 280, asiento 361.—Yerlyn Núñez Martínez, Presidenta y Representante legal.—N° 63366.—(84464).

##### COMPAÑÍA BIENES RAÍCES DE OCCIDENTE LIMITADA

Yo, Ricardo Rodríguez Castro, mayor, divorciado una vez, topógrafo, vecino de San Ramón, Alajuela, cédula de identidad 2-383-995, en mi condición de gerente, hago constar que hemos iniciado la reposición de los libros de Registro de Socios número uno, Diario número uno, Mayor número uno e Inventarios y Balances número uno de la empresa Compañía Bienes Raíces de Occidente Limitada, cédula jurídica N° 3-102-094056, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, en el tomo 534, folio 292, asiento 329.—Ricardo Rodríguez Castro, Gerente.—N° 63473.—(84465).

##### CASTILLO COUNTRY CLUB S. A.

Víctor Mondragón Cruz, cédula número 8-054-077, ha extraviado su acción 2197, por lo que ha solicitado al Castillo Country Club S. A., cédula jurídica N° 3-101-015794-03, la reposición de la misma, de acuerdo a los artículos 689 y 690 del Código de Comercio. Quien se considere afectado dirigir la oposición a la Secretaría de Junta Directiva.

Por lo anterior, solicitamos la respectiva publicación de los edictos.

Heredía, 12 de octubre del 2005.—Unidad de Cobros.—Erick Alvarado Chavarría.—(85031).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número treinta y ocho, otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del día 23 de setiembre del presente año. Visible a folio dieciséis frente del tomo nueve, se protocoliza el acta número cinco de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Asesoría e Inversiones Herrefer Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante el cual se revoca poder y se reforma la cláusula cuarta del plazo social (reducción de plazo).—Heredía, 23 de setiembre del 2005.—Lic. Oldemar Sing Avila, Notario.—N° 63036.—(83798).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada en San José, a las once horas del cuatro de octubre de dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Camino del Troncón S. A.**, ante la Notaría Ana María Faeth Mena.—San José, 10 de octubre de 2005.—Lic. Ana María Faeth Mena, Notaria.—1 vez.—N° 63139.—(83955).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas de hoy Paolo Appiotti y Lorenzo Gai, constituyeron **AP Taurinorum S. A.**—San José, 5 de setiembre del 2005.—Lic. Rubén Hernández Valle, Notario.—1 vez.—N° 63142.—(83956).

Mediante escrituras otorgadas ante esta notaría el día 7 de octubre del 2005, se constituyeron las siguientes sociedades a las siguientes horas: **Candlebury Corporation S. A.** 8:00; **Certain Success Investment S. A.** 8:30; **Diamond Dreams Corporation S. A.** 9:00; **Golden Dream Incorporated S. A.** 9:30; **Kiwiwake Incorporated S. A.** 10:00; todas con el domicilio en Cartago, objeto genérico, plazo 90 años, capital social doce mil colones, apoderado generalísimo gerente general: Luis Aguilar Ramírez.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Katherine Mourelo Rímola, Notaria.—1 vez.—N° 63143.—(83957).

Mediante escrituras otorgadas ante esta notaría el día 7 de octubre del 2005, se constituyeron las siguientes sociedades a las siguientes horas: **Metamorphic Holdings Incorporated S. A.** 10:30; **Property Partners Investment S. A.** 11:00; **Sessiun Park Investment S. A.** 11:30; **Trinitpark Corporation S. A.** 12:00; **Whicketview Properties S. A.** 12:30; todas con el domicilio en Cartago, objeto genérico, plazo 90 años, capital social doce mil colones, apoderado generalísimo gerente general: Luis Aguilar Ramírez.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Katherine Mourelo Rímola, Notaria.—1 vez.—N° 63144.—(83958).

Por escritura número ciento cincuenta y tres otorgada ante el suscrito notario, a las dieciocho horas del día cinco de octubre del dos mil cinco, se constituye la sociedad denominada **Cardioprotección del Tercer Milenio S. A.**—Lic. Henry Solano Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 63145.—(83959).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la empresa **Sistemas Potenciales Adheridos S. P. A. Sociedad Anónima**. Plazo: Noventa y nueve años. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil cinco.—Lic. Fabián Fernández Faith, Notario.—1 vez.—N° 63146.—(83960).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la empresa **Centro Acopio de Información W. V. C. Sociedad Anónima**. Plazo: Noventa y nueve años. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil cinco.—Lic. Fabián Fernández Faith, Notario.—1 vez.—N° 63147.—(83961).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la empresa **Servicios Industriales Alta Calidad Sociedad Anónima**. Plazo: Noventa y nueve años. Escritura otorgada en San José a las ocho horas del día cinco de octubre de dos mil cinco.—Lic. Fabián Fernández Faith, Notario.—1 vez.—N° 63148.—(83962).

Por escritura número cinco, otorgada ante mi notaría a las 17:00 horas del 7 de octubre del año 2005, se constituyó **Glorinanda Sociedad Anónima**. Capital: Diez mil colones. Plazo: Cien años.—Lic. Lizeth Mata Serrano, Notaria.—1 vez.—N° 63149.—(83963).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:10 horas del 21 de setiembre del 2005, se modifica la cláusula sexta de la sociedad **Inversiones G y R La Pampa Alta Limitada**. Un gerente con facultades de apoderado generalísimo.—Grecia, 21 de setiembre del 2005.—Lic. Doris Araya Alfaro, Notaria.—1 vez.—N° 63150.—(83964).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del día lunes 10 de octubre del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Altavista Ltda.** Capital social: Enteramente suscrito y pagado. Representación: Un gerente general. Domicilio: Sabana Sur, San José.—San José, lunes diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Álvaro Moya Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 63151.—(83965).

Gregory Raymond Acton, de nacionalidad estadounidense, pasaporte número siete tres nueve seis cero cinco ocho ocho y Vanny Miranda Vargas, cédula número tres-doscientos treinta y nueve-cero cero siete, constituyen la sociedad denominada **El Payo Dorado Sociedad Anónima**. Con domicilio social en San Francisco de Dos Ríos, doscientos cincuenta metros oeste de Abastecedor Los Sauces. Escritura otorgada a las 8 horas, 15 minutos del 7 de abril del 2005.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Harry Flores Castillo, Notario.—1 vez.—N° 63153.—(83966).

Gregory Raymond Acton, de nacionalidad estadounidense, pasaporte número siete tres nueve seis cero cinco ocho ocho y Vanny Miranda Vargas, cédula número tres-doscientos treinta y nueve-cero cero siete, constituyen la sociedad denominada **Ichos de Cobre Sociedad Anónima**. Con domicilio social en San Francisco de Dos Ríos, doscientos cincuenta metros oeste de Abastecedor Los Sauces. Escritura otorgada a las 8 horas, 30 minutos del 8 de abril del 2005.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Harry Flores Castillo, Notario.—1 vez.—N° 63154.—(83967).

Juan Manuel Castro y Leonardo Manuel Rojas García, constituyen la sociedad denominada **Seguridad Castro Rojas Sociedad Anónima**, con domicilio social en Goicoechea, de la Municipalidad cincuenta metros sur casa quinientos cuarenta y dos. Escritura otorgada a las 10 horas, 30 minutos del 1° de setiembre del 2005.—San José, 6 de setiembre del 2005.—Lic. Harry Flores Castillo, Notario.—1 vez.—N° 63155.—(83968).

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es **Picadilly Dolphin Sociedad Anónima**, en la cual se nombra nuevo presidente y secretario y se modifica la cláusula sexta.—San José, siete de octubre del dos mil cinco.—Lic. Rosa Iselle Sánchez Vargas, Notaria.—1 vez.—N° 63156.—(83969).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del siete de octubre del dos mil cinco, se constituyó **Tejas Romanas Sociedad Anónima**.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Fernando Montero García, Notario.—1 vez.—N° 63157.—(83970).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas, quince minutos del seis de octubre del dos mil cinco, se constituye la sociedad **X- Terra Dos Mil Seis S. A.**—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—N° 63159.—(83971).

Por escritura otorgada a las diez del siete de octubre del dos mil cinco, se constituye la sociedad **Reparos Reales del Sur S. A.**—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—N° 63160.—(83972).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas, cuarenta y cinco minutos del seis de octubre del dos mil cinco, se constituye la sociedad **Carnicentro Desamparados S. A.**—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—N° 63161.—(83973).

Por escritura otorgada a las once horas, treinta minutos del siete de octubre del dos mil cinco, se constituye la sociedad **Llano Verde de Gravilias S. A.**—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—N° 63162.—(83974).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del seis dos mil cinco, se constituyó la sociedad **En Venta CR Bienes Raíces S. A.**—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—N° 63163.—(83975).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas, quince minutos del seis de octubre del dos mil cinco, se constituye la sociedad **Club Unión Desamparados S. A.**—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—N° 63164.—(83976).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del seis de octubre del dos mil cinco, se constituye la sociedad **Cruce Home S. A.**—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—N° 63165.—(83977).

Por escritura otorgada a las diez horas, quince minutos del siete de octubre del dos mil cinco, se constituye la sociedad **Conquistas y Victorias Reales S. A.**—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—N° 63166.—(83978).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas, treinta minutos del seis de octubre del dos mil cinco, se constituye la sociedad **Milocal Desamparados S. A.**—Lic. Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—N° 63167.—(83979).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de setiembre del dos mil cinco, donde se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Importaciones Montblanc Inc Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil cinco.—Lic. Anabelle López Delgado, Notaria.—1 vez.—N° 63169.—(83980).

Por escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San Vito, a las nueve horas del diecisiete de agosto del dos mil cinco, los señores Hernando Ureña Brenes y Lisbeth Rivera Espinoza, constituyen la sociedad **Anguciana Limitada**. Capital: suscrito y pagado cien mil colones. Administración: Un gerente y un subgerente. Domicilio: Paraíso de Chánguena, Buenos Aires, dos kilómetros al noroeste de la escuela.—San Vito, siete de octubre del dos mil cinco.—Lic. Ana Azofeifa Rojas, Notaria.—1 vez.—N° 63170.—(83981).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del 10 de octubre del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Buena Vida de Bosque Verde LLC Limitada**. Plazo: 99 años. Objeto: Las comunicaciones, el comercio, importación y exportación. Representante legal: los gerentes. Capital social: diez mil colones suscrito y pagado. Domicilio: San Francisco de Guadalupe, Barrio Tournón.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 63173.—(83982).

Ante esta notaría, se ha protocolizado asamblea extraordinaria de socios de la compañía comercial **Inversiones Comerciales Chamar Sociedad Anónima**, mediante escritura número ciento cuarenta de las once horas del veintiocho de setiembre de dos mil cinco, en la cual se modifican las cláusulas segunda y novena. Santo Domingo de Heredia.—Lic. Luis E. Ramírez Zamora, Notario.—1 vez.—N° 63174.—(83983).

Víctor Ríos Solís y otros han constituido una sociedad anónima denominada **Inversiones Ríos Sol Sociedad Anónima**. Corresponde la representación judicial y extrajudicial a Víctor Ríos Solís y Ana Cecilia Pérez Bolaños.—Lic. Jorge A. Cubero Blanco, Notario.—1 vez.—N° 63175.—(83984).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:30 horas del 9 de octubre de 2005, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Contorex S. A.**, cédula jurídica N°

3-101-101047, modificándose su denominación social.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—N° 63176.—(83985).

Por escritura otorgada en mi notaría el día veinte de setiembre del dos mil cinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Hermanos Ramírez Bolaños de San Lorenzo S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula sexta de la administración y se eligen miembros de la junta directiva.—Heredia, seis de octubre del dos mil cinco.—Lic. Mario Alberto Ramírez Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 63177.—(83986).

Ante esta notaría pública, se protocolizó asamblea general ordinaria de las 11:00 horas del 30 de setiembre del 2005, nombramiento de la nueva junta directiva, de la **Asociación de Juristas de Alajuela**, cédula jurídica N° 3-002-222636.—Alajuela, 30 de setiembre del 2005.—Lic. María del Carmen Rojas Guzmán, Notaria.—1 vez.—N° 63180.—(83987).

Ante mí, María del Rocío Montero Vilchez, Notaria Pública con oficina en Heredia, en escritura otorgada a las quince horas del seis de octubre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad anónima denominada **Pulpas y Congelados del Sol**, cuyo presidente es el señor: Rodrigo Zamora Murillo, su capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado, sociedad domiciliada en la ciudad de Colorado de Abangares.—Guanacaste, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. María del Rocío Montero Vilchez, Notaria.—1 vez.—N° 63182.—(83988).

Ante esta notaría a las 8:00 horas del 5 de octubre del año 2005, se constituyó la sociedad denominada **IP Circuit.Com Sociedad Anónima**. Duración: 100 años. Domicilio: San José. Capital social: Cien colones. Presidente representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 5 de octubre del año 2005.—Lic. Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 63187.—(83989).

Ante esta notaría a las 12:00 horas del 23 de setiembre del año 2005, se constituyó la sociedad denominada **Vueteq VSA Sociedad Anónima**. Duración: 100 años. Domicilio: San José. Capital social: Cien colones. Presidente representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de setiembre del año 2005.—Lic. Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 63188.—(83990).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Cima Azul del Monte Verde Sociedad Anónima**, en la que se modificó el artículo noveno del pacto constitutivo, y se nombra nuevo presidente en la junta directiva.—Playa Flamingo, tres de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 63190.—(83991).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Altas Mareas de Playa Grande Sociedad Anónima**.—Playa Flamingo, tres de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 63191.—(83992).

La suscrita notaría hace constar que en su notaría, se constituyó la empresa **Recuerdos del Potrillo Sociedad Anónima**, cuyo capital suscrito y pagado es de cinco millones de colones. Presidente: Johel Matamoros Sánchez.—Lic. Rosannette Naranjo Rojas, Notaria.—1 vez.—N° 63192.—(83993).

Ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 18 de setiembre del año 2005, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios de **Jardines de Viena S. A.**, donde se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente y se reforma cláusula de la representación de la compañía.—San José, 10 de octubre del año 2005.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 63194.—(83994).

Ante esta notaría, a las diez horas del seis de octubre del dos mil cinco, los señores Alfonso Romero Zúñiga y Adriana Orocu Chavarría, constituyeron la sociedad denominada **Corporación de Salud Integral Preventiva Sociedad Anónima**. Presidente: Alfonso Romero Zúñiga.—Lic. Ólger Alberto León Contreras, Notario.—1 vez.—N° 63196.—(83995).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:30 horas del 10 de octubre del 2005, se acordó modificar cláusula cuarta, aumento de capital social a la suma de veinticinco millones de colones, de la sociedad **Delisabor S.A.**—Alajuela, a las nueve horas del 10 de octubre del 2005.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—N° 63199.—(83996).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:30 horas del 10 de octubre del 2005, se acordó modificar cláusula séptima, representación y dirección, de la sociedad **Redes telefónicas Retel S. A.**—Alajuela, a las nueve horas del 10 de octubre del 2005.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—N° 63200.—(83997).

El suscrito Lic. Christian Ceciliano Mora, hago constar que ante esta notaría al ser las 18:00 horas del 26 de julio del 2005, se constituyó **Grupo en Forma Sociedad Anónima**.—Lic. Christian Ceciliano Mora, Notario.—1 vez.—N° 63201.—(83998).

Por escritura otorgada ante el Lic. Mario Céspedes Alvarado, a las 9:00 horas del 1° de setiembre del 2005, se reforma el plazo social de la sociedad **Crishi Sociedad Anónima**.—San José, cinco de octubre del dos mil cinco.—Lic. Mario Céspedes Alvarado, Notario.—1 vez.—N° 63202.—(83999).

Mediante escritura número veinte-cinco otorgada ante el notario Alberto Raven Odio, se protocolizó acta que transforma en sociedad de responsabilidad limitada y se nombra nuevo gerente y agente residente de la sociedad de esta plaza denominada **Las Colinas Verdes de Orocol Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento unotrescientos treinta y dos mil noventa y cinco.—San José, a las quince horas, treinta minutos del siete de octubre del dos mil cinco.—Lic. Alberto Raven Odio, Notario.—1 vez.—N° 63204.—(84000).

Ante esta notaría, se constituyó **JADAWS S. A.** Presidenta: Wendy Salazar Santamaría. Capital social: €100.000,00. Escritura otorgada a las 10:00 horas del 10 de octubre de 2005.—Lic. Ana Catarina Apú Hidalgo, Notaria.—1 vez.—N° 63206.—(84001).

Mediante escritura otorgada a las diez horas con treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil cinco, ante mi notaría, se constituyó la sociedad **Uno Punto Dieciséis Limitada**.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Ana L. Valverde Fonseca, Notaria.—1 vez.—N° 63207.—(84002).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas cincuenta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil cinco, ante mi notaría, se constituyó la sociedad **Uno Punto Seis Limitada**.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Ana L. Valverde Fonseca, Notaria.—1 vez.—N° 63208.—(84003).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas con diez minutos del diecinueve de setiembre del dos mil cinco, ante mi notaría, se constituyó la sociedad **Uno Punto Dos Limitada**.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Ana L. Valverde Fonseca, Notaria.—1 vez.—N° 63209.—(84004).

Mediante escritura otorgada a las diez horas del diecinueve de setiembre del dos mil cinco, ante mi notaría, se constituyó la sociedad **Uno Punto Trece Limitada**.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Ana L. Valverde Fonseca, Notaria.—1 vez.—N° 63210.—(84005).

Por escritura número ochenta y ocho-uno, otorgada ante mí a las dieciséis horas del veintiocho de setiembre del dos mil cinco, ante la suscrita notaría, se constituye sociedad de este domicilio denominada **Inversiones El Lote de Abajo Sociedad Anónima**. Corresponde representación: Presidente y secretaria.—San José, 4 de octubre del 2005.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—N° 63211.—(84006).

Por medio de escritura número ciento cincuenta y nueve visible al folio ciento tres vuelto del tomo noveno del protocolo del suscrito notario, se constituye sociedad denominada **Floribe y Carama Sociedad Anónima**.—San José, cinco de octubre del dos mil cinco.—Lic. Ronald González Calderón, Notario.—1 vez.—N° 63213.—(84007).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Narcas Jeol Sociedad Anónima**. El domicilio de la compañía será Cariari, contiguo al IPEC, Pococí, Limón. El plazo de la sociedad es de cien años contados a partir de esta fecha. El capital social es la suma de cien mil colones totalmente suscrito y pagado.—Cariari, Pococí, siete de octubre del dos mil cinco.—MSc. Mayra Rojas Guzmán, Notaria.—1 vez.—N° 63214.—(84008).

Por escritura autorizada ante mí a las ocho horas del primero de julio del dos mil cinco, se cambia la junta administrativa, se nombra delegado ejecutivo y se adicionan los adendum del IMAS a los estatutos de la fundación **Kañir en Comunidades Terapéuticas**, cédula jurídica número tres-cero cero seis-trescientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y seis.—Heredia, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Betsy Camacho Porras, Notaria.—1 vez.—N° 63215.—(84009).

Por escritura número 12 otorgada ante el suscrito notario a las 18:00 horas del día de hoy, se constituyó **Automóviles de Prisa S. A.**, con domicilio en San José, Paseo Colón, entre calles treinta y cuatro y treinta y seis, en el Edificio Purdy Motor, capital social de diez mil colones, plazo social 99 años, presidente y secretaria, apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 7 de octubre del año 2005.—Lic. Mario Montealegre Peña, Notario.—1 vez.—N° 63216.—(84010).

Por escritura número 7 otorgada ante el suscrito notario a las 15:40 horas del día de hoy, se constituyó **Gequi S. A.**, con domicilio en San José, Paseo Colón, entre calles treinta y cuatro y treinta y seis, en el Edificio Purdy Motor, capital social de cien mil colones, plazo social 99 años, presidente y secretaria, apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 7 de octubre del año 2005.—Lic. Mario Montealegre Peña, Notario.—1 vez.—N° 63217.—(84011).

Por escritura número 13 otorgada ante el suscrito notario a las 18:10 horas del día de hoy, se constituyó **El Triquoia del Sur S. A.**, con domicilio en San José, Paseo Colón, entre calles treinta y cuatro y treinta y seis, en el Edificio Purdy Motor, capital social de diez mil colones, plazo social 99 años, presidente y secretaria, apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 7 de octubre del año 2005.—Lic. Mario Montealegre Peña, Notario.—1 vez.—N° 63218.—(84012).

Por escritura otorgada en Guápiles a las veinte horas con cinco minutos del siete de octubre del dos mil cinco, se constituyó la empresa denominada: **Grupo Costa Rica Frutas Tropicales E.L.R Sociedad Anónima**. Nombramientos: Junta directiva y órgano de fiscalía, apoderados

generalísimos sin límite de suma. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social es de diez mil colones.—Guápiles, siete de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Notario.—1 vez.—N° 63219.—(84013).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del siete de octubre de dos mil cinco, se constituye **Desarrollos Oudryc del Pacífico Sociedad Anónima**. Domicilio: Alajuela. Capital social: Diez mil colones. Plazo: Noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, siete de octubre de dos mil cinco.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—N° 63220.—(84014).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del siete de octubre del dos mil cinco, se constituye **Los Montes de Adrumeto Sociedad Anónima**. Domicilio: Alajuela. Capital social: Diez mil colones. Plazo: Noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, siete de octubre del dos mil cinco.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—N° 63221.—(84015).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del seis de octubre del dos mil cinco, se constituye **Río Hidekel Sociedad Anónima**. Domicilio: Alajuela. Capital social: Diez mil colones. Plazo: Noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, seis de octubre de dos mil cinco.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—N° 63222.—(84016).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del seis de octubre del dos mil cinco, se constituye **El Valle de Hawrth Sociedad Anónima**. Domicilio: Alajuela. Capital social: Diez mil colones. Plazo: Noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, seis de octubre de dos mil cinco.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—N° 63223.—(84017).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del siete de octubre de dos mil cinco, se constituye **Bayaceto del Norte Sociedad Anónima**. Domicilio: Alajuela. Capital social: Diez mil colones. Plazo: Noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, siete de octubre de dos mil cinco.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—N° 63224.—(84018).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 18:00 horas del 9 de setiembre del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Que Rico Aquí en Arenal S. A.** Presidente: César Rojas Hidalgo, cédula de identidad número uno-ochocientos cuarenta y tres-setecientos tres. Plazo: Noventa y nueve años.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Adriana Hernández Méndez, Notaria.—1 vez.—N° 63225.—(84019).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del diez de octubre del dos mil cinco, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Industrias Construtec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y cinco mil novecientos cuatro, mediante los cuales se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, siete de octubre del dos mil cinco.—Lic. Álvaro Emilio Castro Garnier, Notario.—1 vez.—N° 63226.—(84020).

Ante la Notaria Viviana Navarro Miranda compareció el señor Bruce Bryan para constituir la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Brybru W.B.**, al ser las once horas del siete de octubre del dos mil cinco.—Lic. Viviana Navarro Miranda, Notaria.—1 vez.—N° 63227.—(84021).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del ocho de abril del dos mil tres, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Luz de Macerata LM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y dos, mediante los cuales se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, siete de octubre del dos mil cinco.—Lic. Álvaro Emilio Castro Garnier, Notario.—1 vez.—N° 63228.—(84022).

Por escritura N° 18 de las 9:00 horas del día 6 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Bahía de Aragón Sociedad Anónima**, donde se reformó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 63231.—(84023).

El día de hoy, se constituyó la sociedad **Peace of Mind Lake S. R. L.**, domiciliada en Nuevo Arenal, Tilarán, Guanacaste y representada judicial y extrajudicialmente por su gerente y subgerente, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Plazo: cien años Capital: Diez mil colones.—San José, ocho de octubre del dos mil cinco.—Flor Arroyo Morera, Notaria.—1 vez.—N° 63233.—(84024).

Por escritura de las 12:30 horas del 25 de junio del 2005, se constituyó la compañía **Inmobiliaria Shalga Caribe Sociedad Anónima**. Presidenta: Hilda Sosa Ballester. Domicilio: San José, Los Yoses, setenta y cinco metros al sur del Automercado, Edificio San Ignacio, Oficina número cuatro. Plazo social: 100 años a partir del de junio del 2005.—San José, junio del 2005.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—N° 63234.—(84025).

Por escritura setenta y nueve, se constituyó la sociedad de esta plaza **Sudipril Sociedad Anónima**, plazo social noventa y nueve años, su objeto es el ejercicio amplio del comercio, capital social cien mil colones, otorgada en Grecia, al ser las ocho horas del diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Silvia Elena Suárez Jiménez, Notaria.—1 vez.—N° 63235.—(84026).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del nueve de agosto del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Las Avellanas del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, 7 de octubre del 2005.—Lic. Roberto Suñol Prego, Notario.—1 vez.—N° 63237.—(84027).

Por escrituras otorgadas ante mí en esta ciudad a las 11:00 horas y 11:15 horas de hoy, se protocolizaron actas de **Casablanca Moroco Sociedad Anónima e Inversiones María José y José Antonio Sociedad Anónima**, respectivamente, en la que se reforman estatutos.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—N° 63238.—(84028).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las 17:00 horas del 21 de setiembre del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Nuevas Tecnologías Médicas NTM S. A.**, nombre de fantasía.—Lic. Ana María Rodríguez Ocampo, Notaria.—1 vez.—N° 63242.—(84029).

Por escritura pública, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad denominada **Los Caminos Perdidos de Nosara LCPN Sociedad Anónima**, por cambio de nombre, domicilio y junta directiva.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Henry Delgado Jara, Notario.—1 vez.—N° 63243.—(84030).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las dieciséis horas del día cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Sunshine Los Delfines Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—N° 63245.—(84031).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las ocho horas del día siete de octubre del año dos mil cinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Neath Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula sexta, se nombra presidente y tesorero.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—N° 63246.—(84032).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las dieciséis horas del día cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Sunshine Las Gaviotas Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—N° 63247.—(84033).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las dieciséis horas del día cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Sunshine Las Tortugas Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—N° 63248.—(84034).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las dieciséis horas del día cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Sunshine Las Garzas Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—N° 63249.—(84035).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las diecisiete horas del día cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Escuelosa Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—N° 63250.—(84036).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las dieciséis horas del día cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Sunshine Las Ballenas Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—N° 63251.—(84037).

Por escritura número cuarenta y uno, otorgada ante el notario público Pablo Andrés Esquivel Chaverri, de las quince horas del día primero de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Repuestos DD Sociedad Anónima**. Plazo social: 20 años. Presidente y tesorero de la junta directiva con la representación judicial y extrajudicial. Capital social: doce mil colones.—San José, 7 de octubre del 2005.—Lic. Pablo Andrés Esquivel Chaverri, Notario.—1 vez.—N° 63252.—(84038).

Mediante escritura pública número trescientos treinta y tres, otorgada a las dieciséis horas del seis de octubre del dos mil cinco, ante la notaría del Licenciado Maynor Gómez Goicoechea, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Dayarat PW del Este Sociedad Anónima**, con un plazo social de noventa y nueve años a partir de su constitución y con un capital social de diez mil colones, domicilio social San José, San Francisco de Dos Ríos, del Montes Cascada Azul cien metros al este, edificio Etiplast.—San José, veinticinco de mayo del dos mil cinco.—Lic. Maynor Gómez Goicoechea, Notario.—1 vez.—N° 63254.—(84039).

Se constituyen las siguientes sociedades anónimas: **Zuerre de Atlántico Sociedad Anónima, El Quijote de los Molinos Sociedad Anónima, Veintiocho Millas Sociedad Anónima, Manatí del Horizonte Sociedad Anónima, Susurros de Viento Sociedad Anónima, Témpano**

**de Cristal Sociedad Anónima, El Canto Azul Sociedad Anónima, El Vuelo del Quetzal Sociedad Anónima, La Laguna del Oriente Sociedad Anónima;** y **Sapo Dorado Sociedad Anónima**, se nombra junta administrativa compuesta por presidente, secretario, tesorero. Presidente tiene facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social conformado por acciones comunes y nominativas. Escrituras otorgadas a las siete horas, ocho horas; nueve horas, diez horas; once horas, doce horas; trece horas; catorce horas; quince horas y dieciséis horas, respectivamente, todas del seis de octubre del dos mil cinco, ante la notaria Marta Barahona Melgar.—Lic. Marta Barahona Melgar, Notaria.—1 vez.—N° 63255.—(84040).

Ante el suscrito notario público, por escritura otorgada a las 11:00 horas del 21 de julio del año 2005, se constituyó sociedad anónima denominada **Costa Rica Ecoadventures Sociedad Anónima**, domiciliada en Zapote, Quesada Durán.—San José, Tres Ríos, 21 de julio del año 2005.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—N° 63103.—(84041).

Ante esta notaría, a las dieciséis horas del trece de setiembre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Jimmar Jungle Sociedad Anónima**. Presidenta: Aurea María Chinchilla Obando. Capital social: cien mil colones.—Quepos, 14 de setiembre del 2005.—Lic. Giovanni Ruiz Mata, Notario.—1 vez.—(84099).

Ante esta notaria, se protocolizó la modificación de la cláusula cuarta de los estatutos sociales, se acepta la renuncia de la junta directiva y se hacen nuevos nombramientos, en la sociedad anónima **Golfo de Sirenas Sociedad Anónima**, hechos en San José, a las diez horas y cuarenta minutos del seis de octubre del año dos mil cinco, teniendo como Administrador de la sociedad al señor Christian Hernández Zúñiga, portador de la cédula de identidad número uno - novecientos setenta y nueve - quinientos veintiuno, con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, seis de octubre del dos mil cinco.—Lic. Sharon Erzébet Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(84102).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Videx Azul Marino Sociedad Anónima**, hecha en San José, a las diez horas del veintidós de setiembre del año dos mil cinco, teniendo como administradora de la sociedad a la presidenta Pamela Jiménez Villalobos, portadora de la cédula de identidad uno-mil doscientos dos-quinientos cincuenta y siete, con facultad de apoderada generalísima sin límite de suma.—San José, once de octubre del dos mil cinco.—Lic. Sharon Erzébet Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(84103).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, a las 10:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **La Fantasía de Marbella JM Sociedad Anónima**, en la que se reforman sus estatutos del domicilio, representación judicial, junta directiva y agente residente.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(84105).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, a las 10:00 horas de hoy, se constituyó **Weiss Investments And Developments Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social: 99 años.—San José, 14 de setiembre del 2005.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(84106).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, a las 9:00 horas de hoy, se constituyó **Prados Marbellanos J.W. Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social: 99 años.—San José, 14 de setiembre del 2005.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(84107).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, a las 12 horas 50 minutos de hoy, se constituyó **Vistas de Halcón Marbella Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social: 99 años.—San José, 15 de setiembre del 2005.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(84108).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas de hoy, se constituyó la sociedad **AC Logística Sociedad Anónima**. Plazo noventa y nueve años. Capital social: cien mil colones. Domicilio social: San José. Representante presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Gerardo Aguilar Artavia, Notario.—1 vez.—(84111).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea número uno de la sociedad **Inventica Sociedad Anónima**, en la que se reforman cláusulas novena, se nombra nuevo presidente y se ratifican restantes cargos. Capital social por la suma de un millón de colones. Presidente: Elio Ventocilla Rodríguez.—San José, once de octubre del 2005.—Lic. Karla Castrejón Corrales, Notaria.—1 vez.—(84115).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del cuatro de octubre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **The Bling Bling Machine S. A.**, que traducida al español significa **La Máquina Bling Bling S. A.** Domicilio: Escazú, Alto de las Palomas, Condominio Ambrados, apartamento número seis. Presidente: Emiliano Ciuti Zabala. Es todo.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(84116).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Proyecto Loft Bello Horizonte S. A.**, que traducida en su totalidad al español significa **Proyecto Bodega Bello Horizonte S. A.** Domicilio: Escazú, Alto de las Palomas, Condominio Ambrados, apartamento número seis. Presidente: Emiliano Ciuti Zabala. Es todo.—Lic. Oscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(84117).

Por escritura otorgada ante mí, se reformó la cláusula séptima del pacto social de la compañía **Días de Aventura Sociedad Anónima**. Escritura ciento sesenta y ocho, de las nueve horas del once de octubre del dos mil cinco.—San José, once de octubre del dos mil cinco.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(84151).

Por escritura otorgada ante el notario público Fernando Solano Rojas, en San José, a las 8:00 horas del 6 de setiembre del 2005, se constituyó la sociedad anónima denominada **Blue Paradise Dream Investments S. A.** Domicilio: San José. Plazo social: 99 años a partir del 6 de setiembre del 2005. Objeto: comercio, industria, ganadería, agricultura, construcción y servicios. Capital social: suscrito y pagado en dinero en efectivo. Representación: presidente, secretario y tesorero individualmente. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Presidente: Lenning Lazo Camacho.—San José, 4 de octubre del 2005.—Lic. Fernando Solano Rojas, Notario.—1 vez.—(84164).

Por escritura otorgada ante el notario público Fernando Solano Rojas, en San José, a las 10:00 horas del 17 de setiembre del 2005, se constituyó la sociedad anónima denominada **De Ambos J y L del Este S. A.** Domicilio: San José. Plazo social: 99 años a partir del 17 de setiembre del 2005. Objeto: comercio, industria, ganadería, agricultura, construcción y servicios. Capital social: suscrito y pagado en dinero en efectivo. Representación: presidente y secretario, conjuntamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Presidente: Lenning Lazo Camacho.—San José, 4 de octubre del 2005.—Lic. Fernando Solano Rojas, Notario.—1 vez.—(84165).

Mediante escritura pública número tres, otorgada a las nueve horas del día cinco de octubre del dos mil cinco, la suscrita notaria Sylvia Montero Gamboa, se constituyó **El Olivo de Oro Primero S. A.** Capital social totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario son representantes legales.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Sylvia Montero Gamboa, Notaria.—1 vez.—(84175).

Mediante escritura pública número tres, otorgada a las nueve horas del día cinco de octubre del dos mil cinco, la suscrita notaria Sylvia Montero Gamboa, se constituyó **El Olivo de Oro Segundo S. A.** Capital social totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario son representantes legales.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Sylvia Montero Gamboa, Notaria.—1 vez.—(84176).

Mediante escritura pública número tres, otorgada a las nueve horas del día cinco de octubre del dos mil cinco, la suscrita notaria Sylvia Montero Gamboa, se constituyó **El Olivo de Oro Occidental SMG S. A.** Capital social totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario son representantes legales.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Sylvia Montero Gamboa, Notaria.—1 vez.—(84177).

Mediante escritura pública número tres, otorgada a las nueve horas del día cinco de octubre del dos mil cinco, la suscrita notaria Sylvia Montero Gamboa, se constituyó **El Supremo Pavoreal S. A.** Capital social totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario son representantes legales.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Sylvia Montero Gamboa, Notaria.—1 vez.—(84178).

Mediante escritura pública número tres, otorgada a las nueve horas del día cinco de octubre del dos mil cinco, la suscrita notaria Sylvia Montero Gamboa, se constituyó **Second Life SMG S. A.** Capital social totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario son representantes legales.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Sylvia Montero Gamboa, Notaria.—1 vez.—(84179).

Mediante escritura pública número tres, otorgada a las nueve horas del día cinco de octubre del dos mil cinco, la suscrita notaria Sylvia Montero Gamboa, se constituyó **Third Life SMG S. A.** Capital social totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario son representantes legales.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Sylvia Montero Gamboa, Notaria.—1 vez.—(84180).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del cinco de octubre del dos mil cinco, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad que es denominada **Central Metalmecánica Cemesa Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas primera y séptima, y se nombra nueva junta directiva.—San José, 18 de octubre del 2005.—Lic. Carlos A. Ramírez Aguilar, Notario.—1 vez.—(84183).

Mediante escritura de las 8:00 horas del 11 de octubre del 2005, constituí la sociedad **Inversiones Comerciales Pollo Cervecero Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Domicilio: San José. Presidente y secretario ostentan la representación legal.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. José Pablo Acosta Nassar, Notario.—1 vez.—(84184).

El día de hoy constituí la compañía **Inversiones Copeta S. A.**—Escazú, 11 de octubre del 2005.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(84186).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del seis de octubre del dos mil cinco, se constituye la sociedad con domicilio en Santa Bárbara de Heredia, denominada **Inversiones Glomer G Y M Sociedad Anónima**. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos.—Alajuela, 6 de octubre del 2005.—Lic. Carlos Martínez Ocampo, Notario.—1 vez.—(84187).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del once de octubre del dos mil cinco, se constituye la sociedad con domicilio en Río Segundo de Alajuela, denominada **Inversiones Las Delicias D.M.P. Sociedad Anónima**. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos.—Alajuela, 11 de octubre del 2005.—Lic. Carlos Martínez Ocampo, Notario.—1 vez.—(84188).

Ante esta notaría, bajo la escritura cuarenta y cuatro, tomo quinto, folio veintiocho vuelto, se constituye empresa individual de responsabilidad limitada **F & Bandera Solutions E I R L**, su presidente Francinie Mejía Blanco, cédula número uno-cero nueve ocho tres-cero cero ocho ocho.—San José, siete de octubre del dos mil cinco.—Lic. Warren Alberto Flores Castillo, Notario.—1 vez.—(84194).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas del tres de octubre del dos mil cinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de asociados de la **Asociación Instituto Cultural de Estudios Gnósticos de Costa Rica**, celebrada el día once de setiembre del dos mil cinco. Se elige nueva junta directiva y fiscal, quines aceptan y entran en posesión de sus cargos por el periodo del dieciséis de setiembre del dos mil cinco al quince de setiembre del dos mil siete, recayendo el nombramiento en las siguientes personas: presidente: Víctor Hugo Ramos Rojas, vicepresidente: José Antonio Dávila Oviedo, secretaria: Isabel María Coto Salas, tesorero: Luis Bejarano Ramírez, primer vocal: Javier Andrés Vicari, segundo vocal: Diego García Menéndez, tercer vocal: Nicolás Alejandro Kifer, fiscal: Gerardina Coto Mora.—Cartago, 4 de octubre del 2005.—Lic. Rosa María Masis Martínez, Notaria.—1 vez.—N° 63256.—(84196).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad mercantil **Agrícola Agroverde Sociedad Anónima**. Domiciliada en Rincón de Salas de Grecia, ochocientos metros norte de la iglesia católica.—Grecia, 10 de octubre del 2005.—Lic. Christian Ocampo Vargas, Notario.—1 vez.—N° 63257.—(84197).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las catorce horas del día tres de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad anónima **Tecnical Express Software de Costa Rica S. A.** Administración: presidente, secretario, tesorero. Representación con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conjunta o separadamente, su presidente y secretario. Capital social: diez mil colones. Plazo social: cien años.—San José, 4 de octubre del 2005.—Lic. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—N° 63258.—(84198).

Por escritura otorgada en mi notaría, hoy a las 12:00 horas, se protocolizó en lo conducente el acta número quince, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Master Litho S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima referente a la administración, se ratifica en sus cargos al presidente y primer vicepresidente, y se nombran segundo vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Alvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—N° 63260.—(84199).

Por escritura otorgada a las diez horas del día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Transportes Morkkjeo S. A.**, en donde se reforma la cláusula primera, siendo el nuevo nombre así: **Inversiones Cimarrones S. A.**—San José, primero de setiembre del dos mil cinco.—Lic. Edwin Vargas Víquez, Notario.—1 vez.—N° 63261.—(84200).

Por escritura otorgada a las ocho y treinta horas del día de hoy, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Corporación La Margarita S. A.**—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Edwin Vargas Víquez, Notario.—1 vez.—N° 63262.—(84201).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día diez de octubre del dos mil cinco, se protocolizan los acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Nature Air S. A.**, donde se reforman las cláusulas séptima y octava del pacto constitutivo.—Lic. Andrés López Vega, Notario.—1 vez.—N° 63263.—(84202).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día diez de octubre del dos mil cinco, se protocolizan los acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Amanco de Costa Rica S. A.**, donde se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Lic. Andrés López Vega, Notario.—1 vez.—N° 63264.—(84203).

Mediante escritura número doscientos seis, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del siete de octubre del año dos mil cinco, se protocolizó acta de la sociedad **Automotores E S A S. A.**, mediante la cual se reformaron las cláusulas del domicilio y de la representación, se realizó nombramiento de junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Mario Valladares Guilá, Notario.—1 vez.—N° 63267.—(84204).

A las 11:00 horas del 5 de octubre del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Quebradores El Brunca Sociedad Anónima**, en donde aparecen como representantes con facultades de apoderado generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, su presidente el señor Wilber Beiner Ortiz Céspedes, cédula de identidad N° 9-083-582, y su secretario Guillermo Zúñiga Madrigal, cédula de identidad N° 1-452-248. Plazo social: noventa y nueve años. Agente residente: Lic. Sehaneth Varela Trejos.—Lic. Sehaneth Varela Trejos, Notaria.—1 vez.—N° 63269.—(84205).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 69, visible al folio 94 frente del tomo 26, se constituyó la empresa **Mckenziaraíces-nuevas S.R.L.**, con un capital social de 10.000,00. Gerente: Mckenzie Ross, de nacionalidad estadounidense, pasaporte N° 057455007.—San Isidro, 10 de octubre del 2005.—Lic. Carlos Eduardo Castro Mora, Notario.—1 vez.—N° 63270.—(84206).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las doce horas del diez de octubre del dos mil cinco, se nombra nuevo presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la sociedad denominada **Despachos Comerciales Farmacéuticos DECOFAR Sociedad Anónima**.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Carmen Soto Montero, Notaria.—1 vez.—N° 63275.—(84207).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las trece horas del diez de octubre del dos mil cinco, se nombra nuevo presidente y secretario de la sociedad denominada **Suplidora Farmacéutica Nacional Sufar Sociedad Anónima**.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Carmen Soto Montero, Notaria.—1 vez.—N° 63276.—(84208).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las diez horas del diez de octubre del dos mil cinco, se nombra nuevo presidente y secretario de la sociedad denominada **Encawa Sociedad Anónima**.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Carmen Soto Montero, Notaria.—1 vez.—N° 63277.—(84209).

El suscrito Maykool Acuña Ugalde, notario público con oficina en Ciudad Colón, hace constar que a las once horas del día diez de octubre del 2005, se ha constituido la sociedad denominada **Internet Betting Group Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años, siendo su presidente el señor Isais Acosta Solórzano.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—N° 63278.—(84210).

Por escrituras otorgadas ante el suscrito notario en esta ciudad a las 8:00 horas, 8:15 horas, 8:30 horas, del 4 de octubre de este año, y a las 8:30 horas, 8:45 horas, 13:00 horas, 13:15 horas, 13:30 horas, y 13:45 horas, de hoy, se constituyeron las sociedades **Falcón de Oriente S. A.**, **Cristales Azulados S. A.**, **Tierra Agrícola del Sur S. A.**, **Lukwarm Source S. A.**, **The Shining Path S. A.**, **Carpa Púrpura S. A.**, **Frutilla del Cerro S. A.**, **Aguas de la Montaña S. A.**, **Doorstep S. A.**, respectivamente. Objeto: el comercio, los servicios turísticos, de operador de viajes y agencias de viajes, la importación y la exportación de bienes y servicios, la representación casas extranjeras, la industria, y la asesoría actividades comerciales, económicas, construcción, minería actividades agrarias y forestales. Plazo: noventa y nueve años a partir de hoy. Capital: cien mil colones suscrito y pagado.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Adolfo Rojas Breedey, Notario.—1 vez.—N° 63279.—(84211).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día de hoy, se constituyó la fundación denominada **Fundación Universitaria Iberoamericana. Capítulo Costa Rica**.—San José, 14 de setiembre del 2005.—Lic. Alejandro Delgado Faith, Notario.—1 vez.—N° 63280.—(84212).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:10 horas del 28 de setiembre del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Lavado A.CH.Z.L.A.C.F. S. A.**, cuyo capital se encuentra suscrito y pago.—Ciudad Quesada, 28 de setiembre del 2005.—Lic. Hugo Alberto Loaiza Blanco, Notario.—1 vez.—N° 63283.—(84213).

Daniel Gamboa Pereira, notario público domiciliado en Turrialba avisa que al ser las 17:00 horas del 12 de setiembre del 2005, mediante escritura N° 147, iniciada al folio 159 vuelto del tomo 48 de mi protocolo los señores Florence Chambolle - Tournon y Michel, Pierre Thirree, constituyen **F M T Tribu Sociedad Anónima**, domiciliada en Turrialba, Cartago, siendo ellos los apoderados generalísimos sin límite de suma.—Turrialba, 7 de octubre del 2005.—Lic. Daniel Gamboa Pereira, Notario.—1 vez.—N° 63281.—(84214).

Por escritura número ciento cuarenta y nueve, otorgada ante mi notaría, se constituyó la sociedad denominada **Noni Orgánico de Sarapiquí Sociedad Anónima**, capital social de un millón quinientos mil colones. Presidente con facultades de apoderado generalísimo Juan Gabriel Carvajal González.—Lic. Freddy Enrique Salazar Quirós, Notario.—1 vez.—N° 63286.—(84215).

Mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, se constituyó la empresa **La Nimbuera R. S. Sociedad Anónima**. Objeto: la creación y administración de todo tipo de establecimientos turísticos dedicados a la venta de comidas típicas.—San José, 29 de setiembre del 2005.—Lic. Alfredo Vargas Elizondo, Notario.—1 vez.—N° 63291.—(84216).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría a las 16:00 horas de hoy se constituyó la sociedad denominada **North of the Border Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital suscrito y pagado. Plazo: 99 años.—San José, 6 de octubre del 2005.—Lic. Ingrid Reischfleger Montero, Notaria.—1 vez.—N° 63294.—(84217).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría a las 14:00 horas de hoy se constituyó la sociedad denominada **Bainbridge Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital suscrito y pagado. Plazo: 99 años.—San José, 6 de octubre del 2005.—Lic. Ingrid Reischfleger Montero, Notaria.—1 vez.—N° 63292.—(84218).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría a las 15:00 horas de hoy se constituyó la sociedad denominada **Seaward West Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital suscrito y pagado. Plazo: 99 años.—San José, 6 de octubre del 2005.—Lic. Ingrid Reischfleger Montero, Notaria.—1 vez.—N° 63293.—(84219).

Protocolización de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Gálvez & Volio Asociados Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos. Escritura otorgada a las 18:00 del 10 de octubre del 2005.—Lic. Ana Sáenz Beirute, Notaria.—1 vez.—N° 63296.—(84220).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de **FSA Ingeniería y Arquitectura Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula décimo primera de los estatutos. Escritura otorgada a las 17:00 del 10 de octubre del 2005.—Lic. Ana Sáenz Beirute, Notaria.—1 vez.—N° 63297.—(84221).

Hugo Castillo Castro, Willy Soto Sarraulte, Mario Villalobos Vargas, Paulo José Porras Sandoval, Juan Luis Rojas Quesada y Byron Latouche Artavia constituyen **Producciones AC-Acappella Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las 8:00 horas del 10 de octubre del 2005.—Lic. Ana Sáenz Beirute, Notaria.—1 vez.—N° 63298.—(84222).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Vistas del Cerro Tenerife Veintiuno Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos. Escritura otorgada a las 8:00 horas del 7 de setiembre del 2005.—Lic. Ana Sáenz Beirute, Notaria.—1 vez.—N° 63299.—(84223).

Rosibel Díaz Arias y Karen Barboza Quesada constituyen **Resort Living International Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las 10:00 del 10 de octubre del 2005.—Lic. Ana Sáenz Beirute, Notaria.—1 vez.—N° 63300.—(84224).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Ambiente Victoriano Tres Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos. Escritura otorgada a las 17:00 horas del 7 de setiembre del 2005.—Lic. Ana Sáenz Beirute, Notaria.—1 vez.—N° 63301.—(84225).

Se hace constar que en mi notaría, mediante escritura número treinta y siete de octubre del presente año, se constituyó **Rombo de Tres Sociedad Anónima**, por los socios Eduardo Trejos Lalli y Lissette Barboza Vargas. Plazo: Noventa y nueve años.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Paula Sancho Montero, Notaria.—1 vez.—N° 63303.—(84226).

Se hace constar que en mi notaría, mediante escritura número veinticinco del seis de octubre del presente año, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionista de **Inversiones Barrios Valdivieso S. A.**, donde se reforman las cláusulas segunda cambiando el domicilio y la primera cambiando el nombre de la compañía para que en lo sucesivo se denomine **El Salto Cualitativo S. A.**, y se nombra nueva junta directiva.—San José, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Paula Sancho Montero, Notaria.—1 vez.—N° 63304.—(84227).

Se hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y siete del nueve de setiembre del dos mil cinco, se constituyó **Inversiones Libar y Osgonza Sociedad Anónima**, por los socios Renán y Gastón ambos Sancho Cubero. Plazo: Noventa y nueve años.—San José, once de octubre del dos mil cinco.—Lic. Lissette Barboza Vargas, Notaria.—1 vez.—N° 63305.—(84228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Vistas de Itskatzu S. A.** Domicilio: San José. Capital social: ciento cincuenta mil colones. Representación: Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, once de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Ricardo González Fournier, Notario.—1 vez.—N° 63308.—(84229).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 7:00 horas del 11 de octubre del 2005, se constituye la sociedad **Costa Rica 4 Travel S. A.**—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Hernán Navarro Rojas, Notario.—1 vez.—N° 63312.—(84230).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del ocho de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad anónima denominada **Inmobiliaria Framoso Sociedad Anónima**. Capital social: Diez mil colones, debidamente suscrito y pagado. Plazo: cien años. Presidente: Franklin Moreno Solís.—San José, 10 de octubre del año 2005.—Lic. Lindy Viviana Acuña Benavides, Notaria.—1 vez.—N° 63314.—(84231).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 26 de setiembre del 2005, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa **Globalpak de Costa Rica MV S. A.**, se modifica cláusula quinta.—San José, 26 de setiembre del 2005.—Lic. Sigrid Lorz Ulloa, Notaria.—1 vez.—N° 63316.—(84232).

Los señores Geovanny Brenes Hernández, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número uno ochocientos cincuenta y seis, Aida Catalina Ramírez, portadora de la cédula de identidad número trescientos veinticuatro-cuatrocientos ochenta y ocho, Marcela Sánchez Brenes, portadora de la cédula de identidad número tres-cientos treinta y cuatro-novecientos cuarenta y tres, Eugenia Cordero Marín, portadora de la cédula de identidad número siete-ciento cuarenta-ciento treinta y cinco, constituyen sociedad de responsabilidad limitada denominada **Servicios Profesionales Lumacabeg Limitada**, ante la notaría Julia Alvarado Gómez. Publíquese el edicto de ley. Es todo.—Cartago, al ser ocho horas del día diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Julia Alvarado Gómez, Notaria.—1 vez.—N° 63318.—(84233).

En mi notaría se constituyó **Hacienda Oligarisa Sociedad Anónima**, su representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Olman Garita Méndez, cédula número tres-doscientos ochenta y cuatro-doscientos setenta y dos.—Cartago, 28 de setiembre del 2005.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—N° 63319.—(84234).

Por escritura otorgada ante el Notario Público William Méndez Rosales en Pital de San Carlos, a las dieciséis horas con treinta minutos del cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Piña FRA Sociedad Anónima**, con domicilio en Los Angeles de Pital de San Carlos, frente al templo católico.—Pital de San Carlos, 6 de octubre del año 2005.—Lic. William Méndez Rosales, Notario.—1 vez.—N° 63320.—(84235).

Mediante escritura otorgada ante la notaría Gissella Yamily Víquez Cubero, a las catorce horas del dieciocho de setiembre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **Inversiones Cantaros O Dos Sociedad Anónima**. Presidente: Otto Chávez González. Capital social: Diez mil colones. Domicilio: Grecia centro, del Servicentro Alvarado y Molina ochocientos metros al sur.—Grecia, once de octubre del dos mil cinco.—Lic. Gissella Yamily Víquez Cubero, Notaria.—1 vez.—N° 63323.—(84236).

A efecto de publicación del edicto correspondiente, le informo que el día 16 de setiembre del año 2005, comparecieron a esta notaría los señores Alvaro Tinoco Rodríguez, cédula N° 1-630-199 y Fanny Abarca Sánchez, cédula N° 1-805-273, para constituir la sociedad **Primicias de Excelencia Sociedad Anónima**. Dicha sociedad fue constituida a las catorce horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil cinco, por el Notario Gerardo Quesada Monge, en escritura número trescientos sesenta y cuatro-doce del tomo doce de mi protocolo.—San José, a los once días del mes de octubre del 2005.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—N° 63324.—(84237).

Por escritura de las dieciséis horas del seis de octubre del dos mil cinco, se modificaron las cláusulas primera, segunda y sexta del pacto social de la compañía **Baltic Illutions Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro.—San José, seis de octubre del dos mil cinco.—Lic. Robert C. van der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—N° 63325.—(84238).

Por escritura número veinte, otorgada ante mi notaría, a las trece horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil cinco, se constituyeron las sociedades **Quintas Temáticas Agroturísticas C. R. S. A.**, y **Hoteles Temáticos Agroturísticos C. R. S. A.** Capital: Suscrito y pagado, con un plazo de noventa y nueve años.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Laura Fernández Castro, Notaria.—1 vez.—(84266).

Por escritura número cuarenta y siete-tres, otorgada ante los notarios Jorge González Roesch y Juvenal Sánchez Zúñiga, en el protocolo del primer notario, a las trece horas del cuatro de octubre del año dos mil cinco, se modificó la cláusula octava de los estatutos de la sociedad **Servicentro de Flamingo S. A.**—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—(84267).

Por escritura número treinta y nueve otorgada a las once horas del diecinueve de julio del año dos mil cinco, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Locha S. A.**, mediante la que se acordó prorrogar la existencia de la sociedad así como modificar el pacto social incluyendo un nuevo artículo, el décimo tercero.—Heredia, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Lorena Arrazola Coto, Notaria.—1 vez.—(84269).

Por escritura número ochenta y siete otorgada a las once horas del catorce de setiembre del año dos mil cinco, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Análisis de Inversiones S. A.**, mediante la que se acordó modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y octava, así como incluir dos nuevas cláusulas, la

décima séptima y la décima octava, se nombra nueva junta directiva y agente residente.—Heredia, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Lorena Arrazola Coto, Notaria.—1 vez.—(84270).

Por escritura número ochenta y nueve otorgada a las diecinueve horas del catorce de setiembre del año dos mil cinco, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Sitatunga S. A.**, mediante la que se acordó revocar poder otorgado, modificar las cláusulas segunda y sexta, se nombra nueva junta directiva y agente residente.—Heredia, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Lorena Arrazola Coto, Notaria.—1 vez.—(84271).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 12:00 horas del 11 de octubre del 2005, se constituyó la sociedad **Cresta Respirio Robb Limitada**, cuya representación judicial y extrajudicial la ostentan los gerentes actuando todos en forma conjunta, otorgándoles facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Plazo noventa y nueve años.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. José Gabriel Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(84272).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, el día 1° de octubre del 2005, a las 10:00 horas, se constituyó la **Fundación Joaquín García Monge**, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, del cruce Escazú-Santa Ana cuatrocientos metros al sur. Representación: presidente. Plazo de duración perpetua.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Carlos Alberto Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(84273).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del tres de octubre del dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Prinare S. A.**, Capital social cien mil colones, totalmente suscrito y pagado, se nombraron presidente, secretario, tesorero y fiscal. El presidente y el secretario tienen la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—(84303).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la empresa denominada **La Mansión Dent S. A.** Capital suscrito y pagado. Domicilio social San José.—San José, once de octubre del dos mil cinco.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—(84311).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las nueve horas del veintiséis de setiembre, se constituye la sociedad denominada **Nikren Sociedad Anónima**. Domiciliada en Moravia, con un capital de diez mil colones, dedicada al comercio en general, con un plazo de veinticinco años a partir de su otorgamiento. Socios: Débora Y y Christopher James, ambos Edholm. Presidente será su representante con facultades de apoderado generalísimo, es todo.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Rafael Ángel Paniagua Mora, Notario.—1 vez.—N° 63327.—(84314).

Tomás Anthony Stulga y Jorge González Chacón, constituyen la sociedad **Paradise Charters S. A.**, traducida al español como **Viajes del Paraíso S. A.** Escritura otorgada a las once horas del diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Mario José Varela Martínez, Notario.—1 vez.—N° 63331.—(84315).

Mediante escritura número treinta y siete del tomo primero de mi protocolo, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Filial Condominio Danza del Río Louer Sodio Cuatro S. A.**, mediante la cual se cambia la junta directiva y el domicilio social. Es todo.—San José, once de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Mario Varela Martínez, Notario.—1 vez.—N° 63332.—(84316).

Ante mi notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Asesoría Agrícola y Ambiental Americana Sociedad Anónima**, donde hubo aumento de capital.—Guápiles, 10 de octubre del 2005.—Lic. Ivannia María Gutiérrez Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 63334.—(84317).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura N° 200, otorgada en esta notaría, a las 8:00 horas del 11 de octubre del 2005, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Hacker & Knowles SRL**, en que se cambia el nombre a **Pura Vida Builders SRL**, se modifican las cláusulas 2 y 6, se nombran nuevos gerentes.—San José.—Lic. José Rafael Hernández Quesada, Notario.—1 vez.—N° 63339.—(84318).

Por escrituras autorizadas por el suscrito notario a las 8 y 9 horas del 22 de setiembre del 2005, **Producciones Novecientos Veintiuno S. A.**, y **Optimización Audiovisual Directa S. A.**, reforman la cláusula segunda del pacto social y se nombran directivos.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Oscar Barrantes Chacón, Notario.—1 vez.—N° 63344.—(84319).

Mediante escritura pública, se constituye sociedad anónima denominada **Agroservicios L & M Sociedad Anónima**, escritura número treinta y seis del tomo doce del protocolo de la licenciada Carmen Lidia Elizondo Vásquez, con fecha siete de octubre del dos mil cinco.—Lic. José Manuel Vásquez Elizondo, Notario.—1 vez.—N° 63345.—(84320).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Arcosol A.W.M. S. A.** Capital social íntegramente suscrito y pagado. Plazo social cien años. Gun Hwa (nombre) Kim (apellido) y Kyung Sun (apellido) Chang (apellido), Presidente y secretario respectivamente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. El objeto será brindar toda

clase de servicios, la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería en general.—San José, diez de octubre del 2005.—Lic. Rosaura López Guevara, Notaria.—1 vez.—N° 63346.—(84321).

Al ser las 17:00 horas del 10 de octubre del 2005, ante mí, se constituyó la sociedad **Serrano Rosabal S. A.**, presidente apoderados generalísimos sin límite de suma. Plazo: 99 años. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Domicilio: San José.—San Pedro, 11 de octubre del 2005.—Lic. Manuel Enrique Pérez Ureña, Notario.—1 vez.—N° 63348.—(84322).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las doce horas del día cinco de octubre del año dos mil cinco, se modifica la cláusula primera del pacto social que en adelante se leerá así: la sociedad se denominará **Luanco Astur Sociedad Anónima**, y se nombra nueva junta directiva. Presidenta: María del Mar Rodríguez Fernández.—San José, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. José Manuel Llibre Romero, Notario.—1 vez.—N° 63349.—(84323).

Por escritura otorgada, ante mi notaría, se nombró nueva junta directiva en la sociedad **Servicios Múltiples Nicoveo Sociedad Anónima**. Presidente: José Valerio Cruz Ojeda.—Lic. Ana Isabel Sibaja Rojas, Notaria.—1 vez.—N° 63350.—(84324).

Por escritura otorgada, a las 14:00 horas del día 6 de junio del 2005, se constituyó **Arrendadora N.O.A.HJ de Escazú S. A.** Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 29 de setiembre del 2005.—Lic. Catalina Pujol Rueda, Notaria.—1 vez.—N° 63352.—(84325).

Por escritura otorgada, a las 9:00 horas del día 27 de julio del 2005, se constituyó **Arrendadora Poemape del Oeste S. A.** Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 27 de julio del 2005.—Lic. Catalina Pujol Rueda, Notaria.—1 vez.—N° 63353.—(84326).

Carolina Mata Alvarado, notaria pública hace constar que en la escritura número doscientos cincuenta y siete, visible al folio ciento cincuenta vuelto, del tomo dos del protocolo de la suscrita notaría, se constituyó la sociedad **Ronstra de Centroamérica Sociedad Anónima**.—Cartago, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Carolina Mata Alvarado, Notaria.—1 vez.—N° 63355.—(84327).

Por escritura otorgada, ante mi notaría, a las 14:00 horas del 7 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Exploraciones Atlas S. A.** Se modifica cláusula cuarta. Del plazo: 11 años 7 meses a partir del 18 de febrero de 1994.—Cartago, 7 de octubre del 2005.—Lic. Edwin Arias Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 63356.—(84328).

Por escritura otorgada, ante mi notaría, a las 13:00 horas del 7 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Minera Esperanza S. A.** Se modifica cláusula cuarta. Del plazo: 11 años 7 meses a partir del 18 de febrero de 1994.—Cartago, 7 de octubre del 2005.—Lic. Edwin Arias Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 63357.—(84329).

Por escritura otorgada, ante mi notaría, a las 12:00 horas del 7 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Exploración Minera Exminesa S. A.** Se modifica cláusula cuarta del plazo: 11 años 11 meses a partir del 12 de octubre de 1993, fecha de su constitución.—Cartago, 7 de octubre del 2005.—Lic. Edwin Arias Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 63358.—(84330).

Por escritura otorgada, ante el suscrito notario público, a las doce horas del veintisiete de setiembre del año dos mil cinco, se constituyó **Graphic Jam Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones. Se nombró junta directiva y fiscal.—Nicoya, veintisiete de setiembre del dos mil cinco.—Lic. Ricardo Jiménez Villalobos, Notario.—1 vez.—N° 63359.—(84331).

Por escritura de las 16:00 horas del 29 de setiembre del 2005, Luz Marina Avila Peña y Luz Marina García Ávila, constituyeron la sociedad denominada **Nogavila CR Limitada**, domicilio San José, capital ₡120.000,00.—San José, 7 de octubre del 2005.—Lic. José Francisco Chacón González, Notario.—1 vez.—N° 63360.—(84332).

Por escritura número cuatro-tres de las ocho horas del día diez de octubre del año dos mil cinco, los señores Gustavo Vargas Aguilar y María de los Angeles Padilla Romero, constituyen la sociedad **Editorial Gava Limitada**. Gerente: Gustavo Vargas Aguilar.—San José, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Magda González Salas, Notaria.—1 vez.—N° 63362.—(84333).

Por escritura número doscientos nueve, se constituye la sociedad denominada **Valle y Mairena SVP Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente: Juan Carlos Valle. Domicilio San José.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—N° 63367.—(84334).

Hoy he protocolizado, las actas doce y catorce de la empresa **Corporación Inversiones Esterillos Sociedad Anónima**, en la cual se reforman las cláusulas quinta, séptima y segunda, de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—N° 63368.—(84335).

La suscrita notaria hace constar, que mediante escritura otorgada a las trece horas del diecinueve de setiembre de dos mil cinco, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Hotel San Luis Limitada**, para que en adelante se lea como "primera: la sociedad se denominará **Cacique CDM International Pacific Holdings, Limitada**; [...] Podrá abreviarse la última palabra como "**Ltda.**" Cuya traducción al español es **Cacique CDM Internacional Pacífico Matriz, Limitada**.—San José, seis de octubre de dos mil cinco.—Lic. Andrea Hütt Fernández, Notaria.—1 vez.—N° 63369.—(84336).

Por escritura otorgada, ante el notario Lic. Giovanni Barrantes Barrantes, a las dieciséis horas del siete de octubre del dos mil cinco, Ademar Antonio Arias Castro y Glenda Segura Jiménez, constituyeron: **Zona de Autos Punto Com Sociedad Anónima**, objeto: el desarrollo de aplicación y soluciones informáticas, así como el comercio en el sentido más amplio, la producción musical, la agricultura, la industria, la ganadería, el turismo, prestación de servicios, comercio en general, y toda clase de actividades y servicios conexos. Capital: íntegramente suscrito y pagado, presidente: el socio, Ademar Antonio Arias Castro, con todas las facultades.—Grecia, siete de octubre del dos mil cinco.—Lic. Giovanni Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—N° 63374.—(84338).

Por escritura otorgada, ante el notario Lic. Giovanni Barrantes Barrantes, a las ocho horas del siete de octubre del dos mil cinco, Ademar Antonio Arias Castro y Glenda Segura Jiménez, constituyeron: **Global Trade Team Sociedad Anónima**, objeto: el desarrollo de aplicación y soluciones informáticas, así como el comercio en el sentido más amplio, la producción musical, la agricultura, la industria, la ganadería, el turismo, prestación de servicios, comercio en general, y toda clase de actividades y servicios conexos. Capital: íntegramente suscrito y pagado, presidente: el socio, Ademar Antonio Arias Castro, con todas las facultades.—Grecia, siete de octubre del dos mil cinco.—Lic. Giovanni Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—N° 63375.—(84339).

Por esta escritura número N° 020-43 del tomo 43 de mi protocolo, otorgada en esta ciudad a las 12:00 horas del cinco de octubre del presente año, la sociedad costarricense denominada **Vistas Increíbles del Mundo S. A.**, cédula jurídica 3-101-406700, modifica sus estatutos.—San Isidro de El General, 10 de octubre del 2005.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—N° 63376.—(84340).

Por esta escritura número N° 024-43 del tomo 43 de mi protocolo, otorgada en esta ciudad a las 14:00 horas del siete de octubre del presente año, la sociedad costarricense denominada **Sunny And Cloudy Days In Paradise S. A.**, cédula jurídica 3-101-415256, modifica sus estatutos.—San Isidro de El General, 10 de octubre del 2005.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—N° 63377.—(84341).

En mi notaría, a las once horas del diez de octubre del dos mil cinco, protocolicé adicional de la empresa **Matague S. A.**, en donde se adiciona el acta protocolizada el treinta de agosto del dos mil cinco, únicamente en el sentido de que se cambia el nombre de la sociedad a **Cerro Púas M M Sociedad Anónima**.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Dora María Figueroa González, Notaria.—1 vez.—N° 63778.—(84342).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 9:00 horas, se constituyó la sociedad con domicilio en San José, **Frohlich-Toro S. A.** Plazo: 99 años. Capital: íntegramente suscrito y pagado.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Eduardo Echeverría Calzada, Notario.—1 vez.—N° 63379.—(84343).

La Licenciada Ileana Acuña Jarquín, hace constar y da fe de que en su protocolo dos, folio quince frente, escritura veinticinco-dos, se constituye el día ocho de octubre del dos mil cinco la sociedad **Corporación Bolaños y Aguilar Sociedad Anónima**, con domicilio en San José.—San José, ocho de octubre del dos mil cinco.—Lic. Ileana Acuña Jarquín, Notaria.—1 vez.—N° 63381.—(84344).

Ante esta notaría, al ser las dieciséis horas treinta y cinco minutos del siete de octubre del dos mil cinco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Regreso Anunciado Sociedad Anónima**, donde se acordó modificar la cláusula segunda del domicilio, se nombra nuevo presidente y se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—San José, siete de octubre de dos mil cinco.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—N° 63382.—(84345).

Ante esta notaría, al ser las diecisiete horas y treinta y nueve minutos del diez de octubre del dos mil cinco, se constituyeron la sociedades **Vilhelmina de Ayer Sociedad Anónima**, **Vaxjo Nórdico Sociedad Anónima** y **Kiruna Escondida Sociedad Anónima**, con un capital social suscrito y pagado de doce mil colones, presidente: Johnathan Elizondo Reyes.—San José, diez de octubre de dos mil cinco.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—N° 63383.—(84346).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 30 de agosto del 2005, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Somersen Costa Rica Sociedad Anónima**. Se retira sin inscribir documentos y se revoca poder generalísimo.—Lic. Anneth Jiménez Calvo, Notaria.—1 vez.—N° 63384.—(84347).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón a las siete horas del día primero de agosto del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Tomozon Diamante Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: San Isidro de Pérez Zeledón,

provincia de San José, cincuenta metros al norte de la agencia del Instituto Costarricense de Electricidad. Presidenta: Cárol Rebeca Quesada Leiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. María Cecilia Cuendis Badilla, Notaria.—1 vez.—N° 63385.—(84348).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón a las siete horas treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Praderas Solitarias Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: San Isidro de Pérez Zeledón, provincia de San José, cincuenta metros al norte de la agencia del Instituto Costarricense de Electricidad. Presidenta: Cárol Rebeca Quesada Leiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. María Cecilia Cuendis Badilla, Notaria.—1 vez.—N° 63386.—(84349).

Por medio de escritura otorgada, en San Isidro de Pérez Zeledón a las quince horas del día siete de setiembre del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Sierra Dorada Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: San Isidro de Pérez Zeledón, provincia de San José, cincuenta metros al norte de la agencia del Instituto Costarricense de Electricidad. Presidente: Carol Rebeca Quesada Leiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. María Cecilia Cuendis Badilla, Notaria.—1 vez.—N° 63387.—(84350).

Por medio de escritura otorgada, en San Isidro de Pérez Zeledón a las diez horas quince minutos del día veintinueve de julio del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **El Águila Blanca Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: San Isidro de Pérez Zeledón, provincia de San José, cincuenta metros al norte de la agencia del Instituto Costarricense de Electricidad. Presidente: Carol Rebeca Quesada Leiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. María Cecilia Cuendis Badilla, Notaria.—1 vez.—N° 63388.—(84351).

Por medio de escritura otorgada, en San Isidro de Pérez Zeledón a las diez horas del día veintinueve de julio del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos El Agua Fresca del Manantial Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: San Isidro de Pérez Zeledón, provincia de San José, cincuenta metros al norte de la agencia del Instituto Costarricense de Electricidad. Presidenta: Carol Rebeca Quesada Leiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. María Cecilia Cuendis Badilla, Notaria.—1 vez.—N° 63389.—(84352).

Por medio de escritura otorgada, en San Isidro de Pérez Zeledón a las siete horas del día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, se constituyó la sociedad denominada **El Regreso de las Gaviotas Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: San Isidro de Pérez Zeledón, provincia de San José, cincuenta metros al norte de la agencia del Instituto Costarricense de Electricidad. Presidenta: Carol Rebeca Quesada Leiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, diez de octubre del año dos mil cinco.—Lic. María Cecilia Cuendis Badilla, Notaria.—1 vez.—N° 63390.—(84353).

Ante la suscrita notaría, se protocolizó el día treinta de agosto del dos mil cinco, el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Guevara Corp Sociedad Anónima**, según la cual se modificó la cláusula primera, del nombre para que en adelante se llame **Guevara Corporation División Farmacéutica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Jennifer Quirós Madrigal, Notaria.—1 vez.—N° 63391.—(84354).

Luis Diego Chacón Bolaños, hace constar que el 23 de setiembre del 2005, en mi notaría, se modificó la cláusula segunda de **ABC Logistics Transamerica S. A.**, para que leyera **VOIP de Costa Rica CRC Sociedad Anónima**.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 63392.—(84355).

Por escritura otorgada, a las 8:30 horas del 9 de agosto del 2005, ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad **Hato de Muco S. A.**, y se nombra nueva junta directiva.—Heredia, 9 de agosto del 2005.—Lic. Alexander Vega Arce, Notario.—1 vez.—N° 63394.—(84356).

Por escritura otorgada, hoy ante mí, se constituyó la empresa **Mundo Fiscal de las Américas Sociedad Anónima**. Plazo noventa y nueve años. escritura otorgada en San José, a las catorce horas del día nueve de agosto del dos mil cinco.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—N° 63395.—(84357).

Ante esta notaría, a las ocho horas del día diez de octubre del dos mil cinco, se constituyó la firma **El Punto del Sabor RJC S. A.** Capital social diez mil colones. Domicilio San Pablo de Heredia, Residencial Rincón Verde, casa veinticuatro A. Presidente José Liborio Pérez Villalobos.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Gerardo Chaves Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 63396.—(84358).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones Atlántida del Caribe Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula quinta de los estatutos y se nombra tesorero y fiscal. Escritura número diecisiete, otorgada a las siete horas con treinta minutos del diez de octubre del año dos mil cinco, del tomo dos de la notaría pública: Kenlly Alfaro Ugalde.—Lic. Kenlly Alfaro Ugalde, Notaria.—1 vez.—N° 63397.—(84359).

Luis Ángel Lobo Palacios, mayor, costarricense, casado una vez, chofer, vecino de Esparza, Puntarenas, barrio Nances, del Balneario Pavo Real, ciento veinticinco metros al este, con cédula de identidad N° 5-225-257, y otros, constituyen una sociedad de nombre **Trans- Visión El Eterno Real S. A.** Capital social: ₡ 100.000,00, con domicilio en Esparza, Puntarenas, constituida mediante escritura N° 36, visible al folio 27 vuelto, del tomo cuarto de la notaría Olga Matarrita Rojas, el día 23 de setiembre del 2005.—Lic. Melvin Lobo Palacio, Notario.—1 vez.—N° 63398.—(84360).

Ante esta notaría mediante escritura N° 399, Róger Murcia Ríos e Ivo Méndez Ríos, constituyen la sociedad denominada **Tempa de Acosta S. A.** Capital: diez acciones de mil colones cada una.—Lic. Eduardo Mora Bermúdez, Notario.—1 vez.—N° 63399.—(84361).

Mediante acta número uno de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Inversiones Herrera Valverde S. A.**, se modificó la cláusula uno del acta constitutiva de la sociedad cambiando su nombre a **Mantenimiento Heme Sociedad Anónima**.—San José, 11 de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Jéssica Rodríguez Jara, Notaria.—1 vez.—N° 63400.—(84362).

Por escritura otorgada a las catorce horas del treinta de setiembre del dos mil cinco, en esta notaría, se constituyó la compañía domiciliada en San José, cantón Tibás, distrito San Juan, trescientos cincuenta metros al este de la Iglesia Católica, denominada **Grupo Proximimport Internacional Sociedad Anónima**. Plazo social: de noventa y nueve años y el capital social: íntegramente suscrito y pagado. La compañía será administrada por una junta directiva integrada por presidente, secretario, tesorero y fiscal, cuyo presidente tiene las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—San José, treinta de setiembre del dos mil cinco.—Lic. Algérie Vanessa Ugalde Chavarria, Notaria.—1 vez.—N° 63401.—(84363).

Por escritura otorgada ante la notaría pública Katia Araya Zúñiga, a las 15:00 horas del día 20 de setiembre del 2005, comparecen los señores Isaac Saavedra Gaitán y José Pablo Sagot Rosabal, quienes constituyen la compañía **Orosi Dos Mil Cinco ODMC S. A.**, y el representante de la compañía será John Robert Haenselman.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Katia Araya Zúñiga, Notaria.—1 vez.—N° 63402.—(84364).

Por escritura otorgada, ante la notaría pública Katia Araya Zúñiga a las 9:00 horas del día 10 de octubre del 2005, protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Latincermex Sociedad Anónima**, mediante la cual se eliminan las cláusulas vigésima primera y vigésima segunda, del pacto constitutivo.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Katia Araya Zúñiga, Notaria.—1 vez.—N° 63403.—(84365).

Ante esta notaría comparecieron Claudia Elena Garrido Zúñiga y Melina Penélope Mendiguetti Petraglia, para constituir la sociedad **Silver King Lodge de Costa Rica S. A.**, sociedad constituida a las 14:30 horas del 29 de setiembre del 2005 ante el notario público Javier Alonso Blanco Benavides, en escritura N° 155-1.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—N° 63404.—(84366).

Ante esta notaría comparecieron Claudia Elena Garrido Zúñiga y Melina Penélope Mendiguetti Petraglia, para constituir la sociedad **Sport Fishing International CRCA S. A.**, sociedad constituida a las 14:00 horas del 29 de setiembre del 2005 ante el notario público Javier Alonso Blanco Benavides, en escritura N° 156-1.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—N° 63405.—(84367).

A las trece horas del tres de octubre del año dos mil cinco, se constituye la sociedad denominada **Géminis L & M Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Presidente: Marc Claus (nombre) Seiler (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad alemana, mayor, casado una vez, portador de la cédula de residencia número setecientos cuatro-ciento veinticuatro mil ciento doce-mil cuatrocientos catorce.—Santa Cruz, 3 de octubre del 2005.—Lic. Angela Aurora Leal Gómez, Notaria.—1 vez.—N° 63406.—(84368).

A las once horas, treinta minutos del seis de octubre del año dos mil cinco, se constituye la sociedad denominada **Ashlin Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Presidente: Filiberto Ortiz Ruiz, mayor, casado una vez, comerciante, portador de cédula número cinco-ciento cincuenta y siete-cero sesenta y ocho.—Santa Cruz, 6 de octubre del 2005.—Lic. Angela Aurora Leal Gómez, Notaria.—1 vez.—N° 63407.—(84369).

A las nueve horas del cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituye la sociedad denominada **Condominios Villa Guapinol MT Siete Sociedad Anónima**. Capital social: veinte mil colones. Presidente: Miguel Francisco Torres Rueda, mayor, casado una vez, ingeniero civil, portador de cédula número ocho-cero cincuenta y siete-setecientos setenta y uno.—Santa Cruz, 5 de octubre del 2005.—Lic. Angela Aurora Leal Gómez, Notaria.—1 vez.—N° 63408.—(84370).

A las nueve horas con treinta minutos del cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituye la sociedad denominada **Condominios Villa Guapinol EG Ocho Sociedad Anónima**. Capital social: veinte mil colones. Presidente: Miguel Francisco Torres Rueda, mayor, casado una vez, ingeniero civil, portador de cédula número ocho-cero cincuenta y siete-setecientos setenta y uno.—Santa Cruz, 5 de octubre del 2005.—Lic. Angela Aurora Leal Gómez, Notaria.—1 vez.—N° 63409.—(84371).

A las diez horas del cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituye la sociedad denominada **Condominios Villa Guapinol LM Nueve Sociedad Anónima**. Capital social: veinte mil colones. Presidente: Miguel Francisco Torres Rueda, mayor, casado una vez, ingeniero civil, portador de cédula número ocho-cero cincuenta y siete-setecientos setenta y uno.—Santa Cruz, 5 de octubre del 2005.—Lic. Ángela Aurora Leal Gómez, Notaria.—1 vez.—N° 63410.—(84372).

A las once horas del cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituye la sociedad denominada **Condominios Villa Guapinol RM Once Sociedad Anónima**. Capital social: veinte mil colones. Presidente: Miguel Francisco Torres Rueda, mayor, casado una vez, ingeniero civil, portador de cédula número ocho-cero cincuenta y siete-setecientos setenta y uno.—Santa Cruz, 5 de octubre del 2005.—Lic. Ángela Aurora Leal Gómez, Notaria.—1 vez.—N° 63411.—(84373).

A las diez horas con treinta minutos del cinco de octubre del año dos mil cinco, se constituye la sociedad denominada **Condominios Villa Guapinol JJ Diez Sociedad Anónima**. Capital social: veinte mil colones. Presidente: Miguel Francisco Torres Rueda, mayor, casado una vez, ingeniero civil, portador de la cédula número ocho-cero cincuenta y siete-setecientos setenta y uno.—Santa Cruz, 5 de octubre del 2005.—Lic. Ángela Aurora Leal Gómez, Notaria.—1 vez.—N° 63412.—(84374).

Ante mi notaría, mediante escritura número 122 de las 8:00 del 10 de octubre de 2005, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionista de la sociedad **Dirankesheijo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-381757, en donde se ha reformado la cláusula quinta, respecto al capital social.—Orotina, 10 de octubre del 2005.—Lic. Douglas Marín Orozco, Notario.—1 vez.—N° 63414.—(84375).

Tal y Renee Lurie constituyen **TYR Land Properties SRL**. Capital: \$1.000,00. Plazo social: 99 años. Gerente: Tal Lurie. Domicilio: Escazú.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—N° 63415.—(84376).

Ashton Thomas Allio y Tui Lin Panszczyk Frye constituyen **Glass House Corporation S. A.** Capital: \$10.000,00. Plazo social: 99 años. Presidente: Matthew John Pike. Domicilio: Playa Tamarindo.—San José, 10 de octubre de 2005.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—N° 63416.—(84377).

Mediante escritura otorgada en San Pedro de Montes de Oca a las once horas del once de octubre del año dos mil cinco, Agustín Atmetilla Herrera, protocoliza acta de **Roran Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, y quinta, y se indica nueva dirección de oficina del agente residente.—San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del once de octubre del dos mil cinco.—Lic. Agustín Atmetilla Herrera, Notario.—1 vez.—N° 63419.—(84378).

Ante esta notaría el día cuatro de octubre del año en curso, se constituye la sociedad anónima **Reflexiones Emmanuel y Hequi del Pacífico S. A.**—5 de octubre del 2005.—Lic. Julia Ibarra Seas, Notaria.—1 vez.—N° 63420.—(84379).

Por escritura otorgada ante mí se constituye **Corporación Digat, Y D M Sociedad Anónima**. Presidente: Yitsak Digat Morales, capital social cien mil colones. Domicilio: en Liberia, Guanacaste, Barrio La Cruz, de la entrada 600 metros hacia el oeste y 100 al norte.—Liberia, 8 de setiembre del 2005.—Lic. Julieta Elizondo Araya, Notaria.—1 vez.—N° 63424.—(84380).

Víctor Arcos Roldán, Norma Constanza Salinas Pino, Raúl Alberto Centeno Velasco y Mario Alberto Murillo Carballo, constituyen sociedad anónima denominada **Grupo Cifra Global S. A.**, según escritura número cuarenta, de las catorce horas con veinticinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil cinco, visible al folio número veintiséis vuelto, y adicionada mediante escritura número cuarenta y siete, de las diez horas del día catorce de setiembre del año dos mil cinco, visible al folio número treinta y dos vuelto, ambas otorgadas ante la licenciada Juanita Cercone Cabezas, en el tomo número catorce de su protocolo.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Juanita Cercone Cabezas, Notaria.—1 vez.—N° 63425.—(84381).

Se constituye **Inversiones Centroamericanas del Norte ICN Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en Puntarenas, a las quince horas del seis de octubre del dos mil cinco.—Lic. Pedro Farrier Brais, Notario.—1 vez.—N° 63426.—(84382).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del seis de octubre del dos mil cinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Horizontes Empresariales Ambar S. A.**, cédula jurídica número 3-101-332730, mediante la cual se reforma la cláusula cuarta de su pacto constitutivo.—San José, 7 de octubre del 2005.—Lic. Mariela Vargas Villalobos, Notaria.—1 vez.—N° 63427.—(84383).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del seis de octubre del dos mil cinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Vaal Inversiones Internacionales S. A.**, cédula jurídica número 3-101-333462, mediante la cual se reforma la cláusula cuarta de su pacto constitutivo.—San José, 7 de octubre del 2005.—Lic. Mariela Vargas Villalobos, Notaria.—1 vez.—N° 63428.—(84384).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil cinco se constituyó la sociedad denominada **Hítex Productos Promocionales Sociedad Anónima**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Se nombra Presidente, Secretario y Tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar separadamente.—Cartago, 10 de octubre del 2005.—Lic. Walter Mora Cerdas, Notario.—1 vez.—N° 63429.—(84385).

Por escritura número 84 de las 14:00 horas del 7 de octubre del año 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Suin S. A.**, en la cual se reforma la cláusula octava y se nombra Secretaria y Tesorero.—Lic. Juan Miguel Vásquez Vásquez, Notario.—1 vez.—N° 63430.—(84386).

El suscrito Braulio Murillo Segura, notario público con oficina en la ciudad de Alajuela hace constar que en fecha 11 de octubre del 2005, se protocolizó acta de la empresa **R M Veinticuatro S. A.**—Alajuela, 11 de octubre del 2005.—Lic. Braulio Murillo Segura, Notario.—1 vez.—N° 63431.—(84387).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario en Alajuela a las quince horas del diez de octubre del dos mil cinco, se constituyeron las siguientes sociedades anónimas, todas ellas con un plazo social de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, **Inversiones Veltinmar Sociedad Anónima, Inversiones Esquimarlui Sociedad Anónima, Inversiones Camesquisa Sociedad Anónima, Inversiones Marcavela Sociedad Anónima, Inversiones Tinquivelsa Sociedad Anónima, Inversiones Veluimarc Sociedad Anónima, Inversiones Tinchoes Sociedad Anónima, Inversiones Lutincasa Sociedad Anónima.**—Alajuela, 11 de octubre del 2005.—Lic. Braulio Murillo Segura, Notario.—1 vez.—N° 63432.—(84388).

La suscrita notaria solicita se realice la publicación del acta constitutiva de **Inversiones Fenz C.R. Sociedad Anónima**, misma que se constituyó a las once horas del día cinco de octubre del año dos mil cinco, mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio sesenta y dos vuelto del tomo décimo de la suscrita notaria.—Heredia, cinco de octubre del año dos mil cinco.—Lic. Tatiana Camacho Acosta, Notaria.—1 vez.—N° 63435.—(84389).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del once de octubre del año en curso, se constituye la sociedad denominada **Hermanos Bolcruz Sociedad Anónima**, con un capital social de ciento veinte mil colones.—Alajuela, once de octubre del dos mil cinco.—Lic. Robert Barrantes Arroyo, Notario.—1 vez.—N° 63438.—(84390).

Por escritura otorgada a las ocho horas del once de octubre del dos mil cinco, ante esta notaria, se reforma la cláusula primera del pacto social de la sociedad **Charter Co. Cr. Corp. Sociedad Anónima.**—San José, once de octubre del dos mil cinco.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—N° 63440.—(84391).

Por escritura N° 297 otorgada a las 16:00 horas del 10 de octubre del 2005, ante el notario Ramiro Dennis Smith, se protocolizó acta de asamblea de **Inversiones Raggi Pozuelo S. A.**, nombrando como presidente de junta directiva a Guido Laboranti Marchini.—Lic. Ramiro Dennis Smith, Notario.—1 vez.—N° 63441.—(84392).

Ante el suscrito notario se modificaron las cláusulas primera y segunda del pacto social de la compañía **Spike The Biker Cat Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve.—San José, seis de octubre del dos mil cinco.—Lic. Roger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—N° 63442.—(84393).

Para constitución de sociedad anónima denominada **X Road Sociedad Anónima**, cuyo presidente será el señor José Fernando Flores Saab, CC-siete seis nueve dos uno nueve cinco, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Carlos Fuentes López, Notario.—1 vez.—N° 63443.—(84394).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, se constituyó la compañía **Inversiones Araujo García-Aragar Sociedad Anónima**. Domicilio: Alajuela. Plazo: noventa y nueve años. Objeto: comercio, agricultura, industria y ganadería en general. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Administración: junta directiva de tres miembros. Presidente y secretario representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma conjunta o separadamente.—Alajuela, al ser las ocho horas del día once de octubre del dos mil cinco.—Lic. Roberto Hernán Thompson Chacón, Notario.—1 vez.—N° 63444.—(84395).

Mediante escritura 39, otorgada a las 11:00 horas del 10 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Villa Symp PGCC LO Cuarenta y Ocho S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula novena del pacto social. Además, se hizo el nombramiento para el cargo de presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Oscar Noé Avila Molina, Notario.—1 vez.—N° 63445.—(84396).

Mediante escritura 41, otorgada a las 9:15 horas del 11 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Villa Deer PGCC DAV Tres S. A.** mediante la cual se hizo el

nombramiento para el cargo de presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Oscar Noé Avila Molina, Notario.—1 vez.—N° 63446.—(84397).

Mediante escritura 40, otorgada a las 9:00 horas del 11 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Villa Marine Turtles PGCC La Dieciséis S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula novena del pacto social. Además, se hizo el nombramiento para el cargo de presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Oscar Noé Avila Molina, Notario.—1 vez.—N° 63447.—(84398).

Mediante escritura 38, otorgada a las 10:00 horas del 10 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Villa Geranium PGCC Al Veinticinco S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula novena del pacto social. Además, se hizo el nombramiento para el cargo de presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Oscar Noé Avila Molina, Notario.—1 vez.—N° 63448.—(84399).

Mediante escritura 37, otorgada a las 9:00 horas del 10 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Villa Foreshore Mil S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula novena del pacto social. Además, se hizo el nombramiento para el cargo de presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 10 de octubre del 2005.—Lic. Oscar Noé Avila Molina, Notario.—1 vez.—N° 63449.—(84400).

Que ante la notaría del Lic. Julio C. Ruiz Chavarría, escritura ciento tres, del tomo primero se constituyó la sociedad anónima denominada **Total Costa Rica Rigo S. A.**, a las ocho horas del doce de setiembre del dos mil cinco. Que ante la notaría de la Lic. Giovanna Barrantes Esquivel, escritura trescientos quince, tomo octavo, se constituyó la sociedad anónima denominada **Quo Vadis Stelma S. A.**, a las nueve horas del veintiséis de setiembre del dos mil cinco.—Lic. Giovanna Barrantes Esquivel, Notaria.—1 vez.—N° 63450.—(84401).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 11:00 horas del día 31 de agosto del 2005, se constituyó la sociedad **Discovery Dos Mil Dos R.S.G. S. A.** Capital social: diez mil colones. Presidente: Romy Smith González y secretario: Alvaro Riba Zeledón.—10 de octubre del 2005.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—N° 63451.—(84402).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 8:00 horas del día 11 de octubre del 2005, se constituyó la sociedad **Sea Doo Dos Mil del Pacífico S. A.** Capital social: diez mil colones. Presidente: Alvaro Riba Zeledón y secretaria: Romy Smith González.—11 de octubre del 2005.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—N° 63452.—(84403).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 14:00 horas del día 7 de octubre del 2005, se constituyó la sociedad **Corporación B.M.W. Trescientos Veintitrés I Dos Mil S. A.** Capital social: diez mil colones. Presidente: José Roberto Quesada Ramírez y secretaria: Gabriela Quesada Ramírez.—7 de octubre del 2005.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—N° 63453.—(84404).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las trece horas del día diez de octubre del dos mil cinco, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **La Cima del Cedral S. A.**, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y sexta del pacto social de la empresa.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—N° 63454.—(84405).

**Marta Nidia Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-248041, modifica cláusulas segunda y sexta de los estatutos sociales, correspondientes al domicilio social y a la representación, respectivamente. Escritura otorgada a las 11:00 horas del 14 de junio del 2005.—Dr. Francisco Morera Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 63455.—(84406).

Mediante escritura 42, otorgada a las 10:00 horas del 11 de octubre del 2005, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Villa Acheloes PGCC LEAV Veintiocho S. A.**, mediante la cual se hizo el nombramiento para el cargo de presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Oscar Noé Avila Molina, Notario.—1 vez.—N° 63457.—(84407).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Noches Sabaneras del Pacífico S. A.**, por la cual se reforman las cláusulas quinta, octava y décima segunda del pacto social, se remueven los miembros de junta directiva y se hacen los nombramientos correspondientes, y se nombra gerente general y se le dan poderes y se nombra apoderado.—San José, 3 de octubre del 2005.—Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria.—1 vez.—N° 63458.—(84408).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Puerto Viejo del Mar PVM S. A.**, por la cual se reforman las cláusulas octava y décima segunda del pacto social, se remueven los miembros de junta directiva y se hacen los nombramientos correspondientes, y se nombra gerente general y se le dan poderes y se nombra apoderado.—San José, 3 de octubre del 2005.—Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria.—1 vez.—N° 63459.—(84409).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se protocolizó en lo conducente el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Remansos del Conchal RC S. A.** por la cual se reforman las cláusulas octava y décima segunda del pacto social, se remueven los miembros de junta directiva y se hacen los nombramientos correspondientes, y se nombra gerente general y se le dan poderes y se nombra apoderado.—San José, 3 de octubre del 2005.—Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria.—1 vez.—N° 63460.—(84410).

**La Chozita del Surf Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- -ciento- uno - doscientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho, sociedad domiciliada en San José, Costa Rica, avenida cuatro, calles veinte y veintidós, casa número veinte veintiuno, segundo piso y debidamente inscrita en la Sección Mercantil, Registro de Personas Jurídicas, Registro Público, al tomo mil trescientos setenta y uno. Folio: ciento noventa y uno, asiento: doscientos uno, vigencia de la personería de la cual el suscrito notario da fe, modifica el plazo social, el cual será de cuatro años y diez meses a partir de la fecha de su constitución, sea ésta el veinticuatro de noviembre del año dos mil. Es todo.—Lic. Luis Digo Chaves Solís, Notario.—1 vez.—N° 63462.—(84411).

Ante mi notaría se constituyó la sociedad denominada: **Quebradas de Santana Sociedad Anónima**. Capital social diez mil colones, corresponde al presidente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Atenas, 11 de octubre del dos mil cinco.—Lic. Carlos Francisco García Zamora, Notario.—1 vez.—N° 63465.—(84412).

Ante mi notaría se constituyó la sociedad denominada: **El Zubia Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social diez mil colones, corresponde a la gerente la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Atenas, 11 de octubre del dos mil cinco.—Lic. Carlos Francisco García Zamora, Notario.—1 vez.—N° 63466.—(84413).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se constituyó la sociedad **Retana Cerámicas S. A. (RECERSA) S. A.** Domicilio: San José, Curridabat, (Granadilla Sur, cincuenta metros oeste Bar La Única). Junta directiva compuesta por presidente, secretario y tesorero, se nombra fiscal y agente residente. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente.—San José, 11 de octubre del 2005.—Lic. Alvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—N° 63467.—(84414).

Por escritura otorgada ante mi notaría se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Congelados Sociedad Anónima**, la cual es representada por su presidente: Jorge Ricardo Fonseca Badiella. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Objeto: Venta de servicios. Domicilio: Desamparados. Plazo: noventa y nueve años. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 12:00 horas del 10 de agosto del 2005.—Lic. Alejandro Madrigal Benavides, Notario.—1 vez.—N° 63468.—(84415).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas del día diez de octubre del dos mil cinco, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Segritt Limitada**, donde se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo.—Lic. Luis Manuel Castro Ventura, Notario.—1 vez.—N° 63470.—(84416).

Mediante escritura de las quince horas del siete de octubre del dos mil cinco, protocolicé acuerdos de asamblea de la sociedad **Enedsha Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforman las cláusulas primera, segunda y sexta, del nombre, domicilio y se nombra nueva junta directiva.—San José, 7 de octubre del 2005.—Lic. Jorge M. Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—N° 63475.—(84417).

Por escritura número ciento ochenta y nueve - tres, otorgada ante esta notaría a las diez horas del diez de octubre del dos mil cinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Falcon Peregrine Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica tres-ciento dos- cuatrocientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y sexta, se nombró nuevo gerente, subgerente.—San José, once de octubre del dos mil cinco.—Lic. Jorge E. Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—N° 63476.—(84418).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se constituye la sociedad: **R R Investments Company Sociedad Anónima**.—Alajuela, 11 de octubre del 2005.—Lic. Miguel Jiménez Calderón, Notario.—1 vez.—N° 63477.—(84419).

Yo, Sonia María Saborío Flores, hago constar que por escritura otorgada a las 8:00 horas del 7 de junio del 2005, se acordó reformar la cláusula séptima de los estatutos de **Empresas Meheret Sociedad Anónima**.—San José, cinco de setiembre del dos mil cinco.—Lic. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—N° 63478.—(84420).

Ante mi notaría a las 14:00 horas del 28 de julio del 2005, se constituyó la sociedad denominada **Corinapro del Caribe Sociedad Anónima**. Capital suscrito y cancelado. Presidente: Gerardo Lara Solórzono.—San José, 30 de julio del 2005.—Lic. Juan Carlos Castillo Quirós, Notario.—1 vez.—N° 63479.—(84421).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de agosto del dos mil cinco, se constituyó la sociedad **La Gema Costera del Pacífico Limitada**. Gerente del Consejo de Administración: Juan Manuel Aguilar Víquez.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 63480.—(84422).

Mediante el Decreto N° 31933-MCJD, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 194, del martes 5 de octubre del 2004, se declara el tercer miércoles del mes de octubre de cada año "Día de las Comidas Tradicionales Costarricenses".

Reconociéndose además, en el artículo 3, la labor meritoria de cocineros y cocineras dedicados a la práctica y enseñanza de la gastronomía tradicional, sea a nivel nacional, regional o local.

Este Decreto fue emitido, basándose en los siguientes considerandos:

Que la preservación y diseminación del patrimonio cultural intangible, es una acción fundamental de la actual política cultural.

Que ante la globalización es prioritario el fortalecimiento de la gastronomía propia de un pueblo que reúne lo autóctono, lo apropiado y conjuga herencia y creación como expresión del patrimonio cultural, regional o nacional.

Que la cocina tradicional se cifra en prácticas de la cotidianeidad, que reúnen tanto el conocimiento de productos y técnicas culinarias,

# DÍA DE LAS *comidas* *tradicionales* COSTARRICENSES

como la destreza y habilidad de personas cocineras, ambas valoradas como patrimonio intangible de una comunidad.

Que la difusión de la comida tradicional es un elemento que facilita el desarrollo del turismo cultural y propicia el surgimiento de micro y pequeñas empresas en el ramo.

Que los cocineros y las cocineras, practicantes de la gastronomía tradicional, contribuyen a la divulgación de esta expresión de la cultura nacional y regional.

*Tercer miércoles  
del mes de  
octubre*



Fotografía: Instituto Costarricense de Turismo

## JUNTA ADMINISTRATIVA

**Lic. Miguel A. Quesada Niño**

Presidente  
Representante del Sr. Ministro de Gobernación y  
Seguridad Pública

**Lic. Fernando Lobo Ugalde**

Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

**Lic. Martín Sosa Cruz**

Representante de la Editorial Costa Rica

**Lic. José Miguel Chavarría Delgado**

Director General a. i. Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa



**IMPRENTA NACIONAL**  
www.imprenal.go.cr • tel. 296-9570